REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01130
(31 ENE 2017)

Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Fundación Universitaria San Martin, sus directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales y personas que han ejercido la administración y/o el control en dicha institución.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, los Decretos 698 de 1993 el articulo 6.5 del Decreto 5012 de 2009 y en especial las Leyes 1740 de 2014 y 30 de 1992, el Decreto 1841 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los articulos 67 y los numerales 21, 22 y 26 del articulo 189 de la Constitución Politica, el articulo 31 de la Ley 30 de 1992 y el articulo 1 de la Ley 1740 de 2014, delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior.

Que de conformidad con los articulos 1, 3 y 5 a 9 de la Ley 1740 de 2014 y el articulo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior se ejerce entre otras cosas, con el fin de: i) garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación; ii) velar por la prestación continúa de un servicio educativo con calidad; iii) supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar las situaciones criticas de orden juridico, económico, contable, administrativo o de calidad en las instituciones de educación superior; iv) adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la materialización del derecho a la educación y la protección del servicio público de educación superior y; v) hacer seguimiento y acompañamiento a las actividades que desarrollan las instituciones de educación superior, para la implementación de las medidas encaminadas al restablecimiento de la continuidad del servicio y el mejoramiento de la calidad.

Que con fundamento en las funciones anteriormente citadas y con sustento en los argumentos expuestos en la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015 *"por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria San Martin"*, se profirió la Resolución No. 1237 del 29 de enero de 2015 *"Mediante la cual se apertura una investigación administrativa contra la Fundación Universitaria San Martin, sus directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales y personas que ejercen la administración y/o el control en esa institución"*, para establecer si existió vulneración de las normas que regulan la educación superior, individualizar a los responsables, y posteriormente determinar, si había lugar a imponer las sanciones administrativas señaladas en el articulo 17 de la Ley 1740 de 2014, teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la misma contenidos en el articulo 19 de misma norma.

Que el 23 de julio de 2015, el funcionario investigador designado para adelantar la actuación administrativa, formuló pliego de cargos a los señores José Ricardo Caballero Calderón (en su calidad de Representante Legal), Antonio Sofán Guerra, Martin Eduardo

Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda (en calidad de integrantes del Plenum[1] de la Fundación Universitaria San Martín).

Que con oficio del 13 de octubre de 2016, radicado bajo el No. 2016-IE-051113, el funcionario investigador rindió informe final de investigación sugiriendo como clase de sanción la inhabilidad para ejercer cargos en instituciones de educación superior.

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas, se constató la observancia con plenitud, de las garantías del debido proceso, tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 aplicables por remisión expresa a este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, y en lo pertinente, las señaladas en la Ley 1437 de 2011.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Que en el marco de la Ley 1740 de 2014, se profirió la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015 *"Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria San Martín"*, acto administrativo que se encuentra en firme y está amparado por la presunción de legalidad; y en sus considerandos se hizo referencia a: i) las circunstancias por las que atravesaba, en ese momento, la Fundación Universitaria San Martín, esto es, la interrupción anormal grave en la prestación del servicio de educación superior, la afectación grave de las condiciones de calidad y la indebida conservación, inversión y aplicación de los recursos y rentas de la institución; y, ii) se indicó que los directivos y demás personas que ejercían la administración y/o el control de la Fundación, dificultaron la acción de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, la cual tenía el propósito de adoptar las medidas encaminadas al restablecimiento de la continuidad del servicio y el mejoramiento de la calidad, toda vez que, sistemáticamente incumplieron las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, con los que se pretendía obtener información que permitiera la elaboración del diagnóstico inicial de la Institución, la oportuna adopción de los planes de mejoramiento, el decreto de medidas administrativas y la garantía de su eficacia *(Folios. 05 a 41 tomo 4)*.

Que para efectos metodológicos, se presenta en el cuadro siguiente, los considerandos relacionados con la interrupción anormal grave en la prestación del servicio de educación, consignados en la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015:

Interrupción anormal grave de la Prestación del Servicio Educativo / Sedes FUSM	*Causas*
Sede Bogotá - Interrupción de los programas educativos desde el II Semestre de 2014. - Suspensión de la prestación del servicio educativo virtual. - La plataforma virtual no está funcionando y por tal razón no se pueden subir notas.	- Incumplimiento en el pago de salarios, seguridad social y prestaciones a docentes y administrativos. - Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamientos. - Incumplimiento en el pago de Servicios Públicos. - No pago de internet y no mantenimiento a la plataforma virtual
Sede Zipaquirá - Interrupción del servicio educativo y falta de voluntad de la Comunidad Educativa de la sede para el inicio de labores académicas y administrativas en el año 2015. - Suspensión de la prestación del servicio educativo virtual. - La plataforma virtual no está funcionando y por tal razón no se pueden subir notas.	- Incumplimiento en el pago de salarios, seguridad social y prestaciones a docentes y administrativos. - No pago de internet y no mantenimiento a la plataforma virtual. - Incumplimiento en el pago de Servicios Públicos: Acueducto, alcantarillado y energía eléctrica se encuentran suspendidos desde hace dos meses.
Sede Puerto Colombia - Suspensión de actividades académicas en la sede desde el 8 de octubre de 2014. - La plataforma virtual no está funcionando y por tal razón no se pueden subir notas.	- Incumplimiento en el pago de salarios, seguridad social y prestaciones a docentes y administrativos. - No pago de internet y no mantenimiento a la plataforma virtual

[1] Máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Fundación.

	- Incumplimiento en el pago de Servicios Públicos: Agua, energía, teléfono e internet se encuentran suspendidos.
Sede Cali - No hay normalidad académica. El pensum académico y las prácticas académicas de los estudiantes no se han podido desarrollar normalmente.	- Incumplimiento en el pago de salarios, seguridad social y prestaciones a docentes y administrativos.
Sede Villavicencio - No hay normalidad académica: No ha sido posible hacer el cierre y la terminación adecuada del segundo semestre académico de 2014. - La plataforma virtual no está funcionando y por tal razón no se pueden subir notas.	- Incumplimiento en el pago de salarios, seguridad social y prestaciones a docentes y administrativos. - No pago de internet y no mantenimiento a la plataforma virtual

** Información tomada de los folios 17, 22, 23, 25, 27, 28, 33, 35, 37 de la Resolución No. 841 de 2015.*

Que el folio 38 de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015 señaló que:

"Esta situación grave de interrupción del servicio queda más evidenciada, cuando se constata que la Fundación se encuentra en un evidente estado de desadministración, falta de recursos y de materiales para la formación, pues la reanudación de clases y la normalización del servicio educativo requiere de decisiones urgentes y complejas.

Los estudiantes y padres de familia afectados con esta situación de la institución, necesitan pronta respuesta sobre la reanudación de las clases y las prácticas para la finalización del segundo periodo 2014, el pago de las matrículas para el primer periodo 2015 y el calendario académico del año en curso.

La situación actual de interrupción del servicio educativo en la FUSM es grave, porque también se están afectando de manera cierta y reiterada derechos fundamentales de toda la comunidad educativa, como estudiantes, docentes y administrativos de la institución, y no se evidencia que la institución pueda normalizar el servicio de manera inmediata: por el contrario, las causas que originan esta interrupción no se han superado y no se evidencian medidas efectivas de la institución para solucionarlas y normalizar el servicio".

Que igualmente, se enunciaron las dificultades que tuvieron los delegados del Ministerio de Educación Nacional en la Fundación Universitaria San Martín, durante el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, con ocasión a los incumplimientos de las órdenes y requerimientos que emitió el Ministerio a las Directivas de la Institución, así:

Folios 10 a 16 de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015:

"Mediante la comunicación N°2014EE101891, la Dirección de Calidad de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional le envió a la Fundación el Documento de aspectos específicos para la elaboración del Plan de Mejoramiento de Estabilización de la FUSM, con los parámetros y plazos para la elaboración y adopción del plan de mejoramiento. El primer numeral del documento donde se solicitaba a la FUSM la entrega de información relevante para el diagnóstico inicial de la institución, establecía las fechas de entrega de los numerales a) al e) 24 de diciembre de 2014, f) y g) 26 de diciembre de 2014, h) al m) 31 de diciembre de 2014, n) al q) 2 de enero de 2015, y r) 9 de enero de 2015". (...) "La institución envió el 13 de enero de 2015 un documento de plan de mejoramiento mediante el oficio 2015ER001905. Dicho oficio fue respondido con la comunicación 2015EE003582 del 16 de enero siguiente, en la que la Dirección de Calidad de Educación Superior deja en evidencia el incumplimiento de las fechas establecidas para la entrega de la información del numeral 1 relevante para el diagnóstico inicial de la institución y las objeciones al plan de mejoramiento presentado" (Subrayado fuera del texto original).

(...)

"Dentro de la vigencia de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional procedió a evaluar la situación actual de la Fundación Universitaria San Martín, a través de nuevas solicitudes de información, la realización de visitas en las diferentes sedes del País, reuniones sostenidas con el cuerpo directivo, declaraciones de personas relacionadas con la institución

como sus docentes, estudiantes, padres de familia, entre otros, para proceder a analizar el estado actual y la procedencia de medidas encaminadas a superar la situación de anormalidad y garantizar la continuidad en condiciones de calidad del servicio educativo.

Análisis General: *La FUSM presenta en la actualidad hechos graves relacionados con los registros calificados de los programas académicos, la situación financiera, el estado de la información contable, los embargos, las condiciones de calidad, el manejo e inversión de los recursos provenientes de las matrículas, la situación administrativa y el pago de los servicios públicos, sus docentes y personal administrativo, el incumplimiento de la entrega de información al Ministerio de Educación y la no atención de las visitas de inspección y vigilancia entre otras.*

Situación Financiera y Contable: *La institución no cuenta con información contable y financiera actualizada. Con el fin de determinar una situación financiera actualizada a la fecha de la visita realizada los días 29 y 30 de diciembre se efectuó una solicitud de diferentes puntos de información entre los cuales se encontraban los siguientes:*

Estados Financieros:

En este aspecto se solicitó a la Fundación Universitaria San Martin los estados financieros de prueba elaborados por la administración con corte al 30 de septiembre de 2014 debidamente firmados por representante legal, contado público y revisor fiscal, con sus respectivas notas contables.

Ante dicha solicitud la señora Yadira Blanco – Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martin en comunicación fechada diciembre 30 de 2014, dirigida al Dr. Rodrigo Acosta Trujillo manifestó lo siguiente: "(...) me permito informarle que los mismos no se pueden emitir por las siguientes circunstancias: hace falta actualizar información, se debe hacer el análisis de las cuentas de balance, en la actualidad no hay luz en el área donde está el servidor del programa contable, cabe agregar que se debe tener en cuenta el estado de la Fundación Universitaria, no es una situación normal por las causas que se conocen por diferentes fuentes (...)".

Posteriormente el día 13 de enero de 2015, la Fundación Universitaria San Martin radicó una serie de documentación en la que según documento denominado "Entrega de Información Visita de Inspección y Vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional de los días 29 y 30 de diciembre de 2014", en el literal b numeral 14 pagina 10 anexa los estados financieros de prueba a 30 de septiembre de 2014 (...).

Al respecto, es importante resaltar que el documento carece de las firmas correspondientes, a su vez y con base en el hecho mencionado por el Contador Luis Fernando Sánchez: "el NO cargue de saldos iniciales (...)" genera una información que no es real pues desconoce los resultados obtenidos durante la vigencia 2013 y los saldos de las cuentas contables que se reflejaban en sus estados financieros del año 2013. Por lo tanto, el informe presentado carece de utilidad de la información debido a que esta característica depende directamente de su fiabilidad y de que la información brindada este ajustada a la realidad. En este aspecto, vale la pena resaltar las características de la información contempladas en el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 en el que se manifiesta que la información debe ser comprensiva (clara y fácil de entender) y útil (pertinente y confiable).

A la fecha la Fundación Universitaria San Martin no presenta información contable que permita al Ministerio de Educación Nacional conocer la situación financiera de la institución. Por lo tanto, se desconoce el nivel de derechos y obligaciones con que cuenta la Institución de Educación Superior". (Subrayado fuera del texto original).

Bancos y Cuentas de Ahorro:

Se solicitaron los extractos bancarios de las diferentes cuentas que posee la Fundación con las respectivas conciliaciones a septiembre de 2014.

La Fundación Universitaria San Martin menciona en el literal b numeral 15 de la información radicada el 13 de enero de 2015 por la FUSM ante el Ministerio de Educación Nacional: "teniendo en cuenta que la administración y dispersión de los recursos se realiza a través de los Fondos, una vez sean suministrados los siguientes documentos, serán remitidos al MEN: ingresos certificados recibidos por el fondo, los ingresos certificados por la fiducia, el estado de aplicación de egresos del fondo".

No obstante, lo anterior mencionan "se adjunta copia simple de los extractos bancarios de las cuentas que posee la universidad, en los cuales no se evidencian movimientos, por cuanto la administración y dispersión de los recursos, se realiza a través de la fiducia y el fondo.

Como resultado de gestiones internas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional se recibió información por parte del Banco BBVA"

Certificados de Tradición y Libertad:

"En lo que respecta a los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que tiene la Fundación Universitaria San Martin, dicha institución en su comunicación del 30 de diciembre de 2014 manifiesta que: "(...) los certificados de tradición y libertad se debe realizar una solicitud formal al departamento de planeación, desafortunadamente no se encuentran disponibles los colaboradores del área por diferentes causas, sin embargo, en este momento se encuentran tramitando los mismos". No obstante, a la fecha y verificando los documentos radicados por la FUSM el 13 de enero de 2015 ante el Ministerio de Educación Nacional, dichos certificados de tradición y libertad aún no han sido entregados".

Inventario detallado del rubro de bienes de arte y bibliotecas:

"Sobre el inventario detallado de lo contemplado en el rubro de bienes de arte y bibliotecas se anexa por parte de la FUSM la consulta de saldos de la cuenta 1805 – bienes de arte y cultura en tres folios. Lo cual no corresponde a un inventario detallado".

Obligaciones Financieras:

"Sobre los extractos bancarios a septiembre de 2014 que relaciona las obligaciones financieras de la FUSM con las diferentes instituciones financieras. Se anexan según la información radicada por la FUSM ante el Ministerio de Educación, del 13 de enero de 2015 en copia simple extractos (algunos con corte a 17 de julio de 2014 y otros con corte a 2 de diciembre de 2014)

La FUSM relaciona también consulta de saldos a 31 de diciembre de 2013 emitida por el programa contable en la que se relacionan otros bancos (...) faltando los correspondientes extractos bancarios. Por lo tanto, no se tiene conocimiento de las obligaciones financieras que adeuda la Fundación Universitaria".

Obligaciones Tributarias:

"Se solicitaron los estados de cuenta actualizados de impuestos a nivel nacional y municipal (IVA, renta, ICA, Predial, vehículos) (...).

Al respecto es necesario precisar que la información solicitada corresponde a estados de cuenta expedidos por las entidades recaudadoras de impuesto a nivel nacional y municipal. Lo anexado corresponde a los formularios sugeridos del impuesto predial unificado de algunos inmuebles sin pago. Con relación a declaraciones de retención en la fuente el estado de la cuenta obtenido por la plataforma de la DIAN no refleja presentación ni pagos durante el año 2014 por este concepto Los documentos anexados por la FUSM, en lo referente a estados de cuenta en materia tributaria no aporta evidencia suficiente para establecer la condición de la fundación en este aspecto".

Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones:

"Sobre el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones por componentes de los años 2011 – 2014, con sus respectivas ejecuciones presupuestales, la FUSM anexa según la información radicada el 13 de enero de 2015 ante el Ministerio de Educación Nacional en el literal b, la transcripción de los estados de resultados presentados en las vigencias 2011 a 2013 (.) por lo anterior no se evidencia la formulación ni ejecución del presupuesto de las vigencias solicitadas

En cuanto al presupuesto de ingresos, gastos e inversión para el año 2015 (...) no se detallan los subrubros, ni la proyección de los gastos bajo los dos escenarios mencionados". (Subrayado fuera del texto original).

Que el objeto de esta investigación se circunscribió a determinar las posibles infracciones a las normas que rigen la educación superior y específicamente, a establecer si las directivas de la Fundación Universitaria San Martin, aquí investigadas, incurrieron en la falta señalada

en el numeral 3° del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, esto es, si incumplieron las órdenes y requerimientos que emitió el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, con los fines previamente mencionados.

II. CARGOS IMPUTADOS.

Que valoradas las pruebas practicadas durante la fase preliminar de la actuación administrativa, el funcionario investigador designado por el Ministerio, consideró que existía mérito para formular pliego de cargos a quienes, para el momento de los hechos reprochados, tenían la calidad de Representante Legal e integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martin, así:

1. **A José Ricardo Caballero Calderón, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín.** ***(Folios 244 a 255 Tomo 2)*:**

"ÚNICO CARGO: El señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria San Martin, incumplió las órdenes, requerimientos e instrucciones, que en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 21 de enero de 2015 emitió el Ministerio de Educación Nacional a través de sus funcionarios y delegados, con el propósito de obtener información tendiente a la oportuna elaboración del diagnóstico inicial de la institución, la adopción del plan de mejoramiento institucional, el decreto de medidas administrativas y su garantía de eficacia, además de la reanudación de la prestación del servicio educativo; dificultando en consecuencia el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que estaban siendo desplegadas por esta Cartera Ministerial en un contexto de grave interrupción de la prestación del servicio educativo y afectación del derecho fundamental a la educación superior."

Lo anterior teniendo en cuenta que:

i) De conformidad con los artículos 9 y 23 del Estatuto General de la Fundación Universitaria San Martin, el Representante Legal es directivo de la institución y ostenta entre otras, la facultad de representar extrajudicialmente a la Fundación.

ii) En el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 21 de enero de 2015, el señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN fungió como representante legal de la Fundación Universitaria San Martin.

Es de anotar que conforme al Registro de inscripciones de representantes legales que hacen las instituciones de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional (consulta del aplicativa SACES- Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-), el señor CABALLERO CALDERÓN ostentó el cargo de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martin, hasta el 21 de enero de 2015.

Y que si bien es cierto, en los archivos de la Secretaría General de la Institución, obra un oficio suscrito por el presidente del Plenum de la Fundación Universitaria San Martin 'aceptando la renuncia del señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN, a partir del 14 de junio del año 2014'; no es menos cierto que: a) en los archivos de esa Dependencia obran también Actas de reuniones del Plenum que son posteriores al 14 de junio de 2015, en las que los plenarios autorizaban al señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN para que en calidad de representante legal de la Institución llevara a cabo distintas actividades civiles y mercantiles a nombre de la Fundación en el segundo semestre de 2014; b) en el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2014 al 21 de enero de 2015 las Directivas de la Fundación Universitaria San Martin no reportaron al Ministerio de Educación Nacional, modificación alguna y/o novedad de inscripción de quien aparecía registrado como representante legal de la institución; c) y que por el contrario, tanto a nivel institucional como ante el Ministerio de Educación Nacional, el señor José Ricardo Caballero Calderón siguió fungiendo como representante legal de la Fundación, recibiendo en tal calidad autorizaciones y facultades que le atribuía el Plenum (máximo Órgano de Dirección), y suscribiendo como representante legal, distintas documentales (actas y oficios) ante los Delegados y Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional -antes y después del decreto que disponía medidas de vigilancia especial sobre la Institución de Educación Superior-.

iii) (...) en la clausura del segundo semestre académico de 2014 e inicio de actividades del primer semestre de 2015, la prestación del servicio público educativo en la Fundación Universitaria San Martín se encontraba gravemente interrumpida por causas relacionadas con indebido manejo de rentas de la institución, no pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales a docentes y administrativos, no pago de cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles en que funcionaban las sedes de la universidad y no pago de servicios públicos y mantenimiento de plataforma virtual.

iv) En consideración a tales circunstancias de gravedad, y con el propósito de obtener información tendiente a la oportuna elaboración del diagnóstico inicial de la institución, la adopción del plan de mejoramiento y la reanudación de la prestación del servicio educativo el Ministerio de Educación Nacional emitió una serie de requerimientos, instrucciones y ordenes al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, que fueron incumplidas por éste. (...).

v) Por último, se tiene que en el documento que data del 12 de marzo de 2015, suscrito por el señor GERMAN SIERRA ANAYA, en calidad de nuevo Presidente del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, dirigido al señor JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN, se indica que una de las razones por la que se le dio por terminado con justa causa el contrato de trabajo al precitado señor Caballero Calderón (que ya para entonces, solo fungía como Secretario General de la Universidad y del Plenum), fue: "Sistemática obstrucción a la información requerida por las autoridades competentes, en especial a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional".

Que esta conducta se enmarcó en la falta contenida en el numeral 3° del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, que establece:

"ARTÍCULO 18: APLICACIÓN DE SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)

3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia."

2. **A Martín Eduardo Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra, en calidad de Integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín *(Folios 244 a 255 Tomo 2)*:**

"ÚNICO CARGO: Los señores MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA y ANTONIO SOFÁN GUERRA, en calidad de Integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, incumplieron las órdenes, requerimientos e instrucciones, que en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 02 de febrero de 2015 emitió el Ministerio de Educación Nacional a través de sus funcionarios y delegados, con el propósito de obtener información tendiente a la oportuna elaboración del diagnóstico inicial de la institución, la adopción del plan de mejoramiento institucional, el decreto de medidas administrativas y su garantía de eficacia, además de la reanudación de la prestación del servicio educativo; dificultando en consecuencia el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que estaban siendo desplegadas por esta Cartera Ministerial en un contexto de grave interrupción de la prestación del servicio educativo y afectación del derecho fundamental a la educación superior.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

i) De conformidad con los artículos 9, 10 y 16 del Estatuto General de la Fundación Universitaria San Martín, el Plenum es el Órgano de Dirección suprema de la institución y ostenta entre otras, las funciones de Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos, y Solicitar informes a cualquiera de los directivos de la Fundación, cuando lo considere necesario.

ii) En el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 02 de febrero de 2015, los señores MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA y

ANTONIO SOFÁN GUERRA ostentaron la Dignidad de integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martin.

iii) (...) en la clausura del segundo semestre académico de 2014 e inicio de actividades del primer semestre de 2015, la prestación del servicio público educativo en la Fundación Universitaria San Martin se encontraba gravemente interrumpida por causas relacionadas con indebido manejo de rentas de la institución, no pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales a docentes y administrativos, no pago de cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles en que funcionaban las sedes de la universidad y no pago de servicios públicos y mantenimiento de plataforma virtual.

iv) En consideración a tales circunstancias de gravedad, y con el propósito de obtener información tendiente a la oportuna elaboración del diagnóstico inicial de la institución, la adopción del plan de mejoramiento y la reanudación de la prestación del servicio educativo el Ministerio de Educación Nacional emitió una serie de requerimientos, instrucciones y órdenes a los integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martin, que fueron incumplidas por éstos. (...),

v) Por último, se tiene que en ejercicio de las facultades de Inspección y Vigilancia, y específicamente las previstas en el No.4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, la Ministra de Educación Nacional, en el marco de las medidas de vigilancia especial ordenadas a través de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015, expidió la Resolución No. 1244 del 02 de febrero de 2015 en la que dispuso "Reemplazar hasta por el término de un año, prorrogable por una sola vez a los señores MARIANO ALVEAR SOFÁN, MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA y ANTONIO SOFÁN GUERRA".

Que esta conducta se enmarcó en la falta contenida en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, que establece:

"ARTÍCULO 18: APLICACIÓN DE SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)

3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia."

III. DESCARGOS DE LOS INVESTIGADOS

1. José Ricardo Caballero Calderón, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martin.

A través del memorial radicado No. 2015-ER-163037 de 01 de septiembre de 2015 (*Folios. 301 a 318*), el investigado, señor José Ricardo Caballero Calderón, manifestó que dada su condición de abogado, era su interés ejercer en nombre propio su defensa.

Así las cosas, formuló descargos frente al cargo único formulado en su contra, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

- Desde julio de 2014, no ostentaba el cargo de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín; circunstancia que era de conocimiento del Ministerio de Educación Nacional y que fue valorada (en sede de tutela) por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

- Aun cuando hubiese fungido como Representante Legal de la Fundación, entre el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015, no ostentaba competencia funcional para atender los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, toda vez que no tenía el manejo de la documentación solicitada por los funcionarios y/o delegados de la Agencia Ministerial, ni tenía responsabilidades de índole financiero y académico.

- Si fungió como Representante Legal, en el periodo de tiempo que trascurrió con posterioridad a la fecha en que el Presidente del Plenum le aceptó la renuncia, esto es, julio de 2014, fue en razón a que el Ministerio de Educación Nacional, se sustrajo de su obligación de actualizar el sistema SNIES[2], negándose a desanotar su nombre e identificación del registro de representantes legales de las instituciones de educación superior.

- Para la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional efectuó los requerimientos que se predican incumplidos, todo el personal de la FUSM (incluyéndose) estaban gozando de las vacaciones que les habían sido conferidas por el Plenum de la Fundación, en virtud del Acuerdo No. 097 del 17 de diciembre de 2014, desde el 20 de diciembre de 2014 y hasta el 19 de enero de 2015. En esa medida, no recibió las comunicaciones y requerimientos que le fueron formulados por el Ministerio.

- Las comunicaciones y requerimientos formulados por el Ministerio de Educación Nacional, fueron dirigidos no solamente a él, como Representante Legal, sino también al Plenum de la Fundación Universitaria San Martín.

- Los integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, en virtud de sus calidades de máximo Órgano de Dirección y Gobierno institucional, dieron las órdenes y dispusieron de los medios (físicos y recurso humano) para atender los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional. Circunstancia que, como Representante Legal, no le era posible desconocer, por tratarse de las directrices de sus superiores.

- Las solicitudes de información que formuló el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de las facultades de inspección y vigilancia, debían observar el debido proceso y la razonabilidad de los términos. Lo anterior, máxime cuando el numeral 4º del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, prohíbe a las entidades públicas, solicitar a los administrados documentos o información que ya tengan en su poder[3].

- Con el establecimiento de plazos irrazonables por parte del Ministerio de Educación en el caso concreto, se sometió a la Fundación Universitaria San Martín y a sus empleados a una necesaria situación de incumplimiento.

- No obstante, lo anterior, la Fundación Universitaria San Martín y sus Directivos, cumplieron con las órdenes y requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación, en los términos que les fue posible, dadas las circunstancias de anormalidad que se vivían en ese entonces.

- Por último, en el evento en que se considerara que las respuestas suministradas por la Fundación Universitaria San Martín al Ministerio de Educación Nacional, adolecían de extemporaneidad, incongruencia o incompletitud, la responsabilidad no le sería imputable a él sino a los integrantes del Plenum, quienes fueron los que decidieron la forma como se atenderían los requerimientos. Al respecto, solicitó se valore que tal y como se consignó en el Acta del 05 de enero de 2015, los plenarios Martín Alvear, Xiani Ocampo y Antonio Sofán, así como los señores Yadira Blanco, Juan Carlos Mahecha y Paulo Ricaurte, fueron los comisionados para estos efectos.

2. **Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Martín Eduardo Alvear Orozco, en calidad de Integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín.**

El 16 de septiembre de 2015, el Abogado Guillermo Ocampo Ospina, actuando en nombre y representación de los señores Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Martín Eduardo Alvear Orozco, radicó el oficio No. 2015-ER-173422 *(folios 274 a 292 tomo 2)*, en el que solicitó declarar infundados los cargos formulados a sus defendidos, señalando entre otras, lo siguiente:

[2]Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES
[3]El investigado se refiere a la información que reposa en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES

- Si bien es cierto que, del análisis de las pruebas relacionadas en el pliego de cargos, se hace posible inferir que los requerimientos que se predican incumplidos por parte de los Directivos de la Fundación Universitaria San Martín, se refieren a solicitudes de información realizadas por los funcionarios y delegados del Ministerio de Educación Nacional; no es menos cierto, que la providencia omitió valorar la información aportada por la Fundación al Ministerio; información que, por demás, fue relevante y significativa para la elaboración del estado del arte de la Institución.

- De haberse efectuado un análisis probatorio detallado de cada una de las solicitudes de información que efectuó el Ministerio y de las actuaciones que en consecuencia desplegaron los directivos de la Fundación Universitaria San Martín, se habría concluido, que no existieron incumplimientos de órdenes o requerimientos. Al respecto, el Abogado se refiere específicamente, a los oficios del 29, 30 y 31 de diciembre de 2014, suscritos por la Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martín; al documento del 13 de enero de 2015, presentado ante el Ministerio de Educación, por el Plenario Martín Alvear y otros funcionarios de la Institución; y a los cuadros elaborados por el doctor Rodrigo Acosta[4], en los que se efectuó seguimiento a la documentación entregada por la Fundación, con la indicación de cumplimientos parciales, totales e incumplimientos.

- De conformidad con los Estatutos de la Fundación, la información solicitada por el Ministerio de Educación Nacional, no era del resorte funcional de los integrantes del Plenum. Lo anterior, máxime cuando estos dignatarios no ostentan responsabilidades administrativas, financieras o de índole contable.

- Martín Eduardo Alvear y Xiani Ocampo no pueden ser declarados responsables, por la sencilla pero potísima razón que ellos no manejaban recursos en la Institución, no eran ordenadores del gasto y tampoco tenían la función de archivar y custodiar los documentos de la Fundación Universitaria San Martín.

- Así las cosas, el apoderado solicitó desestimar los cargos formulados a los investigados, toda vez que ellos no estaban la obligación legal de entregar los documentos requeridos por el Ministerio de Educación, debido a que: *"La condición de miembros del Plenum de cada uno de mis poderdantes y de no ostentar la calidad de presidente del mismo, de no ser representante legal, ni revisor fiscal, ni contador de la Fundación Universitaria San Martín, de conformidad con los Estatutos determina la ausencia de responsabilidades financieras, contables y administrativas"*.

3. Antonio Sofán Guerra, en calidad de integrante del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín.

A través del memorial radicado No. 2015-ER-154176 del 21 de agosto de 2015 *(folios 410 a 426 tomo 3)*, el Abogado Jorge Eduardo Castillo Pantoja, actuando en nombre y representación del señor Antonio Sofán Guerra, formuló descargos indicando que:

- De los considerandos de la Resolución No. 841 de 2015 y el contenido del informe del estado del arte de la Fundación Universitaria San Martín, no es posible inferir que los investigados hayan incumplido los requerimientos y órdenes del Ministerio de Educación Nacional, o que hayan dificultado el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia.

- Ni el Plenum en sí mismo considerado como colegiado, ni el plenario Antonio Sofán Guerra, incumplieron normas, órdenes, requerimientos o instrucciones del Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior bajo el entendido que individualmente no fueron convocados formalmente a reuniones ni requeridos para suministrar información.

- Aun cuando los Plenarios hubieran sido notificados de los requerimientos de información, citaciones a reuniones y convocatorias a visitas administrativas, no tenían la obligación estatutaria de atender tales solicitudes de información y requerimientos, toda vez, su

[4] Coordinador General del Equipo del Ministerio de Educación.

función se circunscribe a: "*Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos*" (literal c del artículo 16 de los Estatutos de la Institución).

- Estatutariamente el cargo de plenario no tiene el manejo ni puesta a disposición de información relativa a la situación académica, administrativa y financiera o jurídica de la Institución.

- El cargo formulado contra Antonio Sofán se estructuró en razón del verbo "incumplir", en tanto la disposición estatutaria del literal c) del artículo 16 indica que los plenarios tienen la función de "velar" porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales y Estatutarias.

- En lo estricto de la legalidad, la carga de responsabilidad por mandato de la Constitución y la Ley recae sobre el Representante Legal de la Institución, y no sobre órganos puramente dignatarios, como lo es el Plenum, en quien erróneamente se pretende hacer descansar responsabilidades objetivas que no son del colegiado y menos de la persona individualmente considerada, doctor Sofán, quien en este proceso administrativo solo es reconocido por su calidad de integrante del Plenum.

- Los requerimientos que efectuó el Ministerio de Educación Nacional, principalmente tuvieron como destinatario al señor José Ricardo Caballero Calderón; razón por la que tampoco era posible para el doctor Antonio Sofán, atender unas solicitudes que estaban dirigidas directamente al Representante Legal de la Fundación.

- La información requerida por el Ministerio de Educación Nacional a las Directivas de la Fundación Universitaria San Martín, sí fue suministrada. Así se evidencia, por ejemplo, con las comunicaciones del 30 de diciembre de 2014 y 13 de enero de 2015, en las que se brindó explicaciones y se allegó -en la medida de lo posible-, la información solicitada.

- La Fundación Universitaria San Martín a través de la señora Yadira Blanco, prestó colaboración integral al Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior, pese a lo intempestivo e imposible de los requerimientos efectuados, en fechas donde el personal administrativo de la Fundación y cuerpo docente, no se encontraban operando en su totalidad, como es usual en esa época del año.

- El señor Antonio Sofán, estuvo por fuera de la ciudad de Bogotá desde el 23 de diciembre de 2014 y hasta el 03 de enero de 2015; circunstancia por la que no fue destinatario de ninguno de los requerimientos elevados por el Ministerio de Educación a la Fundación, ni fue formalmente citado a las visitas administrativas y reuniones que se llevaron a cabo en ese interregno; esto es, el 26, 29 y 30 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015.

- La buena fe del señor Antonio Sofán y su intención de colaboración con el Ministerio, comenzó a materializarse con la asistencia y participación en la visita administrativa del 05 de enero de 2015. Lo anterior, pese a que tampoco se le comunicó formalmente de esa reunión.

- Ha señalado el Ministerio de Educación Nacional, que la situación de la Fundación Universitaria San Martín en los meses de finales de 2014 y comienzos de 2015, fue de "desadministración y falta de recursos y materiales para la formación", carencias inclusive del servicio de energía eléctrica, lo cual sin ser un exculpatorio, se presentó como insalvable, óbice para atender tales requerimientos técnicos especiales. Lo anterior, aunado al delicado estado de salud del Presidente del Plenum (que después desencadenaría en su deceso).

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Encontrándose en la oportunidad prevista por el inciso final del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el señor José Ricardo Caballero Calderón (en nombre propio) y el señor Antonio

Sofán Guerra (a través de apoderada), radicaron respectivamente los memoriales 2015-ER-225748.del 02 de diciembre de 2015 *(folios 566 a 585 tomo 3)* y 2015-ER-226512 del 03 de diciembre de 2015 *(folios 587 a 597 tomo 3)*, por medio de los cuales presentaron sus alegatos de conclusión, así:

1. **José Ricardo Caballero Calderón:**

Señaló que con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, sobre los elementos de que componen un Acto Administrativo de formulación de cargos, refiriéndose al pliego de cargos del 23 de julio de 2015, adolece de imprecisiones, respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos que se le endilgan.

De otra parte, manifestó (por primera vez en el proceso) que, en las visitas de inspección y vigilancia realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, estuvo representado por el Abogado Juan Carlos Mahecha Cárdenas, aunque aclaró que éste se presentó en las visitas por disposición del Presidente del Plenum y no por orden suya.

Reiteró que para la fecha en que ocurrieron los hechos que se le imputan: i) no fungía como Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín; ii) se encontraba disfrutando de su periodo de vacaciones y iii) no ostentaba competencia estatutaria para dar respuesta a las solicitudes o atender los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto, señaló quiénes –en su entender- eran los funcionarios que, dentro de la escala organizacional de la Institución, debían resolver cada uno de los 40 puntos formulados por el Ministerio, entre estos: Vicepresidente Administrativo, integrantes del Plenum, Contabilidad, Rector, entre otros.

No obstante, lo anterior, también indicó que:

> *"El Plenum de la Fundación durante el año 2014 no tomó la decisión de separarme del cargo, hoy lo interpreto como un acto de mala fe del Plenum como retaliación a mi desacuerdo con ellos y demás hechos expuestos en el sumario de la tutela.*
> *El Ministerio mediante respuesta del 2 de julio de 2014 se niega a desanotar mi nombre del SNIES, mientras no se radique del acta del Plenum (debería pedir el Acuerdo según el artículo 38 de los Estatutos)".*

Y por último señaló que:

> *"El Plenum tiene amplios poderes para formular las políticas, objetivos, planes y programas de la institución, así como solicitar a cualquiera de los directivos de la Fundación, informes e integrar las comisiones asesoras que juzgue pertinentes para el cumplimiento técnico de sus funciones (...) el Plenum directamente asumió la atención de las visitas, se notificó de todos los actos administrativos y nombró un gerente de la mesa de atención del Ministerio"*

2. **Antonio Sofán Guerra**

La apoderada del doctor Antonio Sofán, se ratificó en cada uno de los argumentos señalados en el escrito de descargos y de otro lado, efectuó una valoración de los testimonios recaudados en la fase probatoria de la investigación y se detuvo en el análisis de la declaración de la señora Yadira Blanco, Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martín.

Por último, realizó las siguientes consideraciones jurídicas: i) siendo el verbo rector "incumplir" el determinante del cargo formulado al señor Sofán y no existiendo pruebas que demuestren tales incumplimientos, debe declararse desvirtuado el cargo y ii) que las pruebas documentales obrantes en el expediente y el testimonio de la señora Yadira Blanco, permiten inferir que los plenarios cumplieron con los requerimientos y órdenes del Ministerio, así como atendieron sus solicitudes.

3. Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo

Por su parte, los investigados Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda, guardaron silencio en la etapa procesal de alegaciones finales.

V. ANÁLISIS DEL CASO

Previo a resolver la responsabilidad de los investigados, es necesario pronunciarse sobre la solicitud realizada por el señor Jose Ricardo Caballero Calderón, mediante el oficio 2015-ER-225748 del 02 de diciembre de 2015 *(folios 566 a 585 tomo 3)*, en el que solicitó se indague, si el señor Juan Jairo Veloza, quien compareció como testigo en la actuación administrativa, fue docente o contratista de la Fundación Universitaria San Martín y si el declarante es pariente del señor Rodrigo Acosta Trujillo.

Al respecto se advierte que, el investigado no precisó cuál es el objeto de su solicitud y que aun, cuando se le otorgue un alcance interpretativo, es decir, entendiéndola, como una objeción sobre la práctica de los testimonios de los señores Juan Jairo Veloza y Rodrigo Acosta y se le precisa que en los términos de los artículos 33 de la Constitución Política y 209 a 211 del Código General del Proceso, ninguna de las circunstancias que expuso el solicitante, se tipifican como excepciones al deber de testimoniar, inhabilidades para testimoniar, o eventos que afecten la imparcialidad del testimonio.

Ahora bien, con el fin de resolver sobre los cargos endilgados a los investigados, señores Jose Ricardo Caballero Calderón, Martín Eduardo Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra, para efectos metodológicos, la mencionada falta, se desarrollará, a partir de tres situaciones: I. Las graves condiciones de anormalidad que se registraron en la Fundación Universitaria San Martín. II. El incumplimiento sistemático de los investigados, respecto de las órdenes y requerimientos, emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, y III. La calidad de la información suministrada y el impacto que generó el incumplimiento, respecto del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

1. Las graves condiciones de anormalidad que se registraron en la Fundación Universitaria San Martín, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015.

Durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015, mientras en la mayoría de instituciones de educación superior del país se estaban surtiendo los trámites académicos, administrativos y financieros, tendientes a clausurar el segundo semestre de 2014 y dar inicio al primer semestre del año 2015, en las sedes a nivel nacional de la Fundación Universitaria San Martín, acontecieron una serie de situaciones que afectaron la prestación del servicio de educación en condiciones de calidad y continuidad y generaron incertidumbre en la comunidad educativa (docentes, padres de familia, personal administrativo), debido a la interrupción anormal y grave de la prestación del servicio, así como, la indebida, conservación, inversión y aplicación de los recursos y rentas de la Institución.

Es importante señalar que, los graves hechos de anormalidad que se registraron en la Fundación Universitaria San Martín, en el periodo de tiempo al que se hace referencia, fueron: i) documentados por distintos medios masivos de comunicación[5], bajo los siguientes titulares de noticias: *"Situación de la U. San Martín es más grave de lo que se pensaba"*, *"Estudiantes de la U. San Martín tomarán vías de hecho"*, *"Habilitan cuentas para que estudiantes de la San Martín paguen matrícula"*, *"Estudiante de la San Martín se crucifica en sede norte de Bogotá"*, *"Estudiantes de la San Martín harán protesta nacional"*, *"Estudiantes de la San Martín bloquean corredor universitario"*, *"Estudiantes de la*

[5] Ver Folios 1067 a 1120 del Expediente y consultar los siguientes link de noticias:
http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/educacion/universidad-san-martin-presentan-cuentas-donde-podran-consignarse-las matriculas/15164545
http://www.elcolombiano.com/universidad-san-martin-y-el-ministerio-de-educacion-hacen-primer-acercamiento-KG975650
http://www.kienyke.com/noticias/situacion-de-u-san-martin-es-mas-grave-de-lo-que-se-pensaba/

Universidad San Martin se tomaron la 51B"; y, ii) hechos que fueron constatados por los funcionarios y delegados del Ministerio de Educación Nacional, en visitas administrativas, en las que se recopiló información (documental, testimonial, fotográfica y fílmica) que le permitió, en primer lugar, diagnosticar la problemática por la que atravesaba la Institución de Educación Superior (conocer en detalle la situación real en lo administrativo, financiero, jurídico y académico), para posteriormente, adoptar las medidas administrativas encaminadas al restablecimiento de la continuidad del servicio y el mejoramiento de la calidad.

Ahora bien, respecto de los informes periodísticos, la jurisprudencia unificada del Honorable Consejo de Estado[6], ha señalado que estos pueden apreciarse como prueba documental, pero su mérito probatorio está supeditado a la conexidad con otros elementos probatorios que obren en el proceso.

Así las cosas, constituyó un hecho notorio la situación de anormalidad registrada durante los meses de diciembre de 2014 y febrero de 2015 en la Fundación Universitaria San Martin, y el estado de incertidumbre en la comunidad educativa y en especial en los estudiantes, ante la interrupción y no reanudación del segundo semestre académico del año 2014. Situación que no solo fue destacada por los medios de comunicación, sino también en los actos administrativos que expidió el Ministerio, los cuales se encuentran en firme y están amparados por presunción de legalidad.

En este sentido, las visitas administrativas que dieron lugar a las medidas preventivas de vigilancia especial adoptadas por el Ministerio mediante la Resolución No. 841 de 2015; tales como, las condiciones fijadas para constituir una fiducia para el manejo de los bienes y rentas de la Institución, de forma que éstos sólo fueran conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional o en actividades propias y exclusivas de la Fundación; las órdenes impartidas relacionadas con la elaboración, presentación y adopción de un plan de mejoramiento que permitiera solucionar las situaciones de irregularidad y anormalidad; las reuniones sostenidas entre los delegados del Ministerio, los directivos y funcionarios de la Institución, demostraron la grave situación de anormalidad que atravesaba la Fundación.

En este sentido, resulta necesario referirse a las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional durante el tiempo de crisis en la Fundación Universitaria, así como a las actividades desarrolladas por los investigados.

Bajo este orden lógico, se realizará una descripción cronológica de lo acontecido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 2 de febrero de 2015, y se analizará el impacto del incumplimiento de las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, endilgado a los investigados.

Se partirá de las definiciones de los términos de "orden", "requerimiento" e "instrucción", de las cuales se predica el incumplimiento, así:

En la acepción 17 del Diccionario de la Real Academia Española, se define "orden" de la siguiente manera: "*Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar*"[7]. Entendiendo entonces, en el caso particular, como aquel mandato que emitió el Ministerio en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de inspección y vigilancia, que los aquí investigados debían obedecer, observar y ejecutar.

Igualmente, en las acepciones 2 y 3 del Diccionario, se define "requerimiento" así: "*2. Der. Acto judicial por el que se intima que se haga o se deje de ejecutar algo.3. Der. Aviso,*

---

[6] Consejo de Estado, Sección Tercera Sala Plena: Sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente 2001-00418-01, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera y Sentencia del 29 de mayo de 2012, expediente: PI 2011-01378-00, C.P. Susana Buitrago Valencia: "*(...) la publicación periodística que realice cualquiera de los medios de comunicación puede ser considerada prueba documental. Sin embargo, en principio solo representa valor secundario de acreditación del hecho en tanto por sí sola, únicamente demuestra el registro mediático de los hechos. Carece de la entidad suficiente para probar en sí misma la existencia y veracidad de la situación que narra y/o describe. Su eficacia como plena prueba depende de su conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente*"

[7] http://dle.rae.es/?id=R9Sonle

manifestación o pregunta que se hace, generalmente bajo fe notarial, a alguien exigiendo o interesando de él que exprese y declare su actitud o su respuesta." En este caso, entendido, como aquella disposición escrita o verbal que emitió el Ministerio, en la que dispuso que los aquí investigados hicieran o dejaran de hacer algo.

Del mismo modo, en las acepciones 3 y 7, se define "instrucción", así: "*3. f. Curso que sigue un proceso o expediente que se está formando o instruyendo. 7. f. pl. Reglamento en que predominan las disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio administrativo.*" Luego, se entiende en este caso, que la instrucción fue aquella directriz que emitió el Ministerio de Educación Nacional, tendiente al cumplimiento de sus funciones.

2. Sobre el incumplimiento endilgado a los investigados

a. Ricardo Caballero Calderón, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martin

Procede el Ministerio de Educación Nacional a pronunciarse sobre la calidad que ostentó el señor José Ricardo Caballero Calderón en la Fundación, durante el periodo en que acaecieron los hechos que motivaron esta investigación administrativa de conformidad con el pliego de cargos formulado, esto es 24 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015 (fecha en la cual fue aceptada su renuncia al cargo y registrado ante el Ministerio de Educación Nacional su reemplazo).

De conformidad con los artículos 9 y 23 del Estatuto General de la Fundación Universitaria San Martín[8], el Representante Legal es *"Directivo de la institución"* y ostenta entre otras, la facultad de *"representar extrajudicialmente a la Fundación y constituir apoderados judiciales en los casos en que a ello haya lugar"*.

Precisamente, es en virtud de estas calidades y facultades que el Ministerio de Educación Nacional, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015, emitió requerimientos y órdenes al señor José Ricardo Caballero Calderón, con los que se pretendía obtener información que permitiera la elaboración del diagnóstico inicial de la Institución, la oportuna adopción de los planes de mejoramiento, el decreto de medidas administrativas y la garantía de su eficacia.

Ahora, de conformidad con el artículo 633 del Código Civil, las personas jurídicas se expresan por intermedio del Representante Legal:

> *"TITULO XXXVI.*
>
> *DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ARTICULO 633. DEFINICION DE PERSONA JURÍDICA. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, <u>y de ser representada judicial y extrajudicialmente.</u>*
>
> *Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública*
>
> *Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter."* (Subrayado fuera del texto).

Con el fin de establecer, la calidad del señor Caballero Calderón, se consideraron las siguientes pruebas:

- Registro de representantes legales de las instituciones de educación superior, información que reposa en el (SNIES): de conformidad con la información reportada por la Fundación Universitaria San Martín al Ministerio de Educación Nacional, el señor José Ricardo Caballero Calderón se desempeñó en el cargo de Representante Legal de esa Institución, hasta el día 21 de enero de 2015. *(Folios 943 a 947).*

[8] El Estatuto General de la FUSM, se encuentra ratificado mediante Resolución No 10039 del 20 de mayo de 2016

- Los documentos que obran en la carpeta de inscripción de representantes legales de la Fundación, los cuales se encuentran en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional[9], en la que además reposan los documentos presentados por el señor Caballero Calderón, relacionados con su renuncia y las respuestas que esa Subdirección le suministró al respecto *(Folios. 981 a 1013 tomo 8).*

- Documentos que reposan en el archivo de PQRs de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con radicados 2014-ER-164466, 2014-ER-110273 y 2014-EE-86939, relacionados con las peticiones y quejas radicadas por el señor José Ricardo Caballero Calderón, en torno a la no actualización en el SNIES y las respuestas que la Subdirección, le suministró *(Folios. 1015 a 1034 tomo 9).*

- Acta No.06 del 10 de marzo de 2014 y el Acuerdo No.032 de 10 de marzo de 2014 del Plenum de la Fundación, por medio de la cual reeligen al señor José Ricardo caballero Calderón, como Representante Legal de la Institución, por un periodo de dos años, contados apartir del 01 de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2016 *(Folios. 115 a 117 tomo 1, Folios. 791 a 793 tomo 7 y Folios. 898 y 899 tomo 8).*

- Los Estatutos de la Fundación Universitaria San Martín, vigentes para la época de los hechos, donde se encuentran establecidas las calidades del directivo, representante legal de la Institución. *(Folios. 369 a 409 tomo 2).*

- Actas y Acuerdos del Plenum de la Fundación Universitaria San Martin, que dan cuenta de actuaciones de José Ricardo Caballero Calderón, como Representante Legal de la Institución *(Folios. 774 a 776, 780 a 790, 794 a 796, 799, 800, 803 a 819 tomo 7 y Folios. 827, 852, 876, 877, 882 a 897, 905 a 908 y 911 a 934 tomo 8).*

- Acta No.003 del 22 de enero de 2015, mediante la cual el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, designó como representante legal de la Institución al señor Antonio Barrera Carbonell y efectuó reelección de los integrantes del Plenum de la Fundación *(Folios. 951 a 956 tomo 8).*

- Manifestación efectuada por el Asesor Jurídico de la FUSM, en Acta de diligencia de visita administrativa de inspección a las Actas y Acuerdos del Plenum de la Fundación, efectuada el 16 de junio de 2015, en donde afirmó, conforme las pruebas recopiladas que, durante el periodo del 23 de diciembre de 2014 al 21 de enero de 2015, el señor José Ricardo Caballero Calderón fungió como Representante Legal de la Fundación. *(Folios. 98 a 146 tomo 1).*

- Oficio 2015-ER-210451 del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, quien manifiesto que conforme las Actas y Acuerdos del Plenum, durante el periodo del 23 de diciembre de 2014 al 21 de enero de 2015, el señor José Ricardo Caballero Calderón fungió como Representante Legal de la Fundación. *(Folios. 770 a 772 tomo 7).*

Visto lo anterior, se encuentra que el señor José Ricardo Caballero Calderón, ostentó la calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín durante el periodo señalado en el pliego de cargo, y en tal calidad le correspondía efectuar todos los actos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Institución de Educación Superior, entre estos, los de representarla judicial y extrajudicialmente, atribución a la que se encuentra inherente, la atención de requerimientos, órdenes e instrucciones de las autoridades competentes, como es el caso del Ministerio de Educación Nacional.

En ese orden, es posible determinar la existencia de un hecho sancionable, atribuible al señor Ricardo Caballero Calderón, en calidad de Representante Legal de la Fundación, así:

---

[9] Por disposición del artículo 30.14 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, *"Efectuar el registro de representantes legales y rectores de las Instituciones de Educación Superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, y expedir las certificaciones a que haya lugar".*

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1740 de 2014, el doctor Rodrigo Acosta Trujillo, quien fue el Coordinador General del Equipo del Ministerio de Educación, y quién efectuó acompañamiento a la Fundación Universitaria San Martín, suscribió el oficio No. 2014-EE-103314 del 26 de diciembre de 2014 *(Folios 968 a 970 tomo 8)*, a través del cual, solicitó al Representante Legal, información de índole académico, administrativo, jurídico y financiero de la IES, la cual debía estar disponible para ser entregada en la visita administrativa que sería practicada el 29 de diciembre de 2014.

Sobre el particular, la documentación solicitada a la FUSM, por conducto de su Representante Legal, no guardaba mayor complejidad, por cuanto estaba relacionada con información que cualquier IES tiene a su disposición: RUT, organigrama, Proyecto Educativo Institucional, manuales de funciones y procedimientos, Actas de los Órganos de Dirección, Planes de Desarrollo Institucional, estados financieros, extractos bancarios de las cuentas institucionales, contratos y convenios suscritos con los fondos que manejaban las matrículas, inventarios de activos fijos, estados de cuenta actualizados de impuestos, relación de obligaciones financieras, pagos realizados por diferentes conceptos a los directivos de la Institución, presupuestos de ingresos, gastos e inversión, inversiones por concepto de bienestar universitario, nómina de personal docente y administrativo, planillas de aportes a seguridad social, contratos laborales y de prestación de servicios, relación de alumnos por periodos y programas, Resoluciones y Actas mediante las cuales se fijaron los derechos pecuniarios de la Fundación, las políticas de docencia, investigación y extensión, de seguimiento a egresados y de autoevaluación institucional.

Así mismo, se le requirió informar: "*33. Estado actual del periodo académico 2014-II por programa académico, que incluya semanas cursadas en cada programa e intensidad horaria cumplida*".

Para la fecha de la visita administrativa realizada por el Ministerio de Educación Nacional, esto es, 29 de diciembre de 2014, el doctor Juan Carlos Mahecha Cárdenas, actuó como apoderado del Representante Legal de la Fundación, quien aportó para la diligencia poder especial. (*Folio 128 tomo 4)*

Igualmente, en el marco de esta diligencia administrativa, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martín, manifestó tal como se consignó en el Acta de la visita *(folios 124 a 142 tomo 4)*, hacer entrega de la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 7 y 24; esto es, la relacionada con:

"1. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Universitaria;
2. Copia del RUT;
3. Organigrama de la Fundación (.)
7. Estados financieros debidamente auditados con notas y opinión del revisor fiscal para los años 2011, 2012 y 2013; (...)
24. Relación de nómina de docentes y personal administrativo por periodo y por programa para los años 2012, 2013 y 2014".

La anterior diligencia, fue suspendida, para ser reanudada el día 30 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la Fundación Universitaria San Martín, reanudada la diligencia fue atendida por el Apoderado de la FUSM, la Gerente de la Mesa de Trabajo, asesores externos en los componentes financieros y académicos, el Contador Público de la Institución, funcionarios de apoyo y del Departamento de Recursos Humanos, y los Decanos de las Facultades de Medicina de las sedes de Cali y Bogotá de la IES; a continuación, se transcriben algunos apartes de la correspondiente Acta de la diligencia de visita:

"Toma la palabra el Doctor ACOSTA y explica que la visita de hoy es una continuidad de la visita del día de ayer (29 de diciembre de 2014) para facilitar la entrega de la información requerida por el MEN a la FUSM, en uso de las facultades de inspección y vigilancia.

Toma la palabra el Doctor MAHECHA y manifiesta que según las declaraciones del doctor ACOSTA, existen dos puntos completos de información y 3 parciales, por lo cual revisará la documentación existente para hacer una solicitud más concreta.

(...) Interviene el Doctor MAHECHA y solicita dejar constancia, que como se está solicitando información financiera de los años 2011 y 2012, ruego al equipo de trabajo del MEN, tener en cuenta que los estados financieros de los años 2011 y 2012 que sirvieron de sustento para la Resolución 18253 ya se encuentran analizados por la firma que acompaña al MEN, por lo que solicito se tenga en cuenta en la solicitud de información. Al respecto toma la palabra el Doctor ACOSTA y solicita trascribir la parte relevante de la Resolución 18253 de 2014 –relacionada con el análisis que hizo la Firma Amézquita en torno a los estados financieros-. *El Doctor ACOSTA aclara que la presente visita, busca analizar la evolución de la FUSM en un espectro de tiempo más amplio que la Resolución 18253 de 2014, y se da en virtud de la facultad de inspección y vigilancia del MEN, buscando recabar la información solicitada por el MEN.*

Pide la palabra el Dr. MAHECHA y manifiesta que teniendo en cuenta que dentro de los 40 puntos hay información desde el punto de vista académico, en este estado de la diligencia solicito el uso de la palabra para el Doctor AHUMADA, para efectos que se entregue la información que tenga y sus observaciones".

En el marco de la citada diligencia, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martín, manifestó hacer entrega de información complementaria a los puntos 7 y 24, y dar respuesta a los puntos 9, 30, 35, 40, esto es:

"7. Estados financieros debidamente auditados con notas y opinión del revisor fiscal para los años 2011, 2012 y 2013 (...); 9. Estados financieros comparativos para los años 2011, 2012 y 2013 (...); 24. Relación de nómina de docentes y personal administrativo por periodo y por programa para los años 2012, 2013 y 2014 (...); 30. Resoluciones o Actas que determinan tarifas y derechos pecuniarios en los servicios ofrecidos por la institución desde el año 2011 – 2014 (...); 35. Resolución o acuerdo del Proyecto Educativo Institucional y el Acto Administrativo por el cual fue adoptado (...); 40. Convenios vigentes de docencia – servicio, con sus respectivas pólizas".

De lo anterior, obra como evidencia, los oficios allegados por la Gerente de la Mesa de Trabajo durante la visita y las constancias consignadas en el Acta, así:

"La FUSM hace entrega de información sobre personal administrativo sede Pasto – Nariño, de febrero de 2013 a noviembre de 2014, de los programas de medicina, finanzas y relaciones internacionales, esto corresponde al punto 24 del requerimiento del viernes 26 de diciembre de 2014 (...) hace entrega de la nómina de Barranquilla, con el instructivo de lectura correspondiendo al punto 24 de la información solicitada; nómina de personal administrativo, septiembre de 2013 a noviembre de 2014 y nómina de personal de agosto de 2013 a noviembre de 2013 de los programas de odontología, medicina, veterinaria, ingeniería, bienestar universitario, finanzas, relaciones internacionales, medicina y posgrados de odontología de la sede de Barranquilla (...) hace entrega de un CD con información sobre la nómina nacional, administrativo y docente del año 2012.

La FUSM hace entrega de información complementaria al punto 7, esto es los dictámenes del revisor fiscal correspondiendo a los años 2012 y 2013, teniendo en cuenta que los dictámenes del 2011 fueron entregados por la IES el 29 de diciembre de 2014.

La FUSM hace entrega del punto 9, estados financieros comparativos (...) y estados financieros comparativos para los años 2011, 2012 y 2013.

La FUSM hace entrega de la información correspondiente a los derechos pecuniarios, esto es punto 30.

La FUSM hace entrega del punto 35, correspondiente al Proyecto Educativo Institucional de enero de 2012.

La FUSM hace entrega del punto 40, esto es, Convenios vigentes de docencia – servicio con sus respectivas pólizas". (Folio 130 tomo. 4)

Al respecto, el equipo del Ministerio de Educación Nacional, plasmó sus observaciones, en las notas de recibo de los oficios y dejó las constancias correspondientes en el Acta de la visita, de la siguiente forma:

"Punto 24. Queda faltando la verificación mes por mes y facultad por facultad. Adicionalmente falta información del personal administrativo de 2012, del personal docente 2012 y 2014 de la sede de pasto (...) Falta información 2012 y de enero a agosto de 2013 para personal administrativo, falta información 2012, de enero a julio de 2013 y diciembre 2013 a noviembre 2014 de personal docente de la sede de Barranquilla (...) No se verifica en CD que –al parecer- *contenía información sobre la nómina nacional, administrativa y docente del año 2012, en razón a que se cumplió con el horario establecido*

Punto 30. Se aclara que la información corresponde al Acuerdo 095 de 2013, Acuerdo 090 de 2012 y al Acuerdo 088 de 2011, ya que las tarifas se aprueban con un año de antelación, falta el Acuerdo para las tarifas 2011, siendo un Acuerdo del 2010.

Punto 40. Faltan los convenios de docencia – servicio, ya que únicamente se entregaron las pólizas de responsabilidad civil profesional y riesgo biológico" (Folios 124 a 169 del tomo 4)

Adicionalmente, se dejó constancia en el Acta, sobre:

"Con referencia a los puntos 8, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 20, la FUSM entrega comentarios a la solicitud de información y algunos pagos de impuestos.

La FUSM hace entrega de USB con información correspondiente según la FUSM a los puntos 34, 36, 38, 39 y 40. Se recibe sin verificar el contenido de dicha USB por parte del equipo del MEN, en razón a que ya se cumplió con el horario establecido.

La FUSM se compromete a radicar mas información de la que se suministró los días 29 y 30, el día de mañana 31 de diciembre de 2014 en las instalaciones del MEN, y en especial a la conformación del plenum en lo atinente al miembro ANTONIO SOFAN". (Folios 124 a 169 tomo 4)."

Reposa como anexo a las Actas de las visitas de los días 29 y 30 de diciembre de 2014, un cuadro en el que se registró el seguimiento a las entregas de información que efectuó la Fundación, respecto de la documentación solicitada el 26 de diciembre de 2014 por el Ministerio; allí se registró: 6 entregas totales, 8 entregas parciales y 26 incumplimientos absolutos. *(Folio 142 tomo 4).*

De igual forma, respecto de los oficios entregados por la señora Yadira Blanco, quien registra en acta de visita como Gerente de la Mesa de trabajo de la Fundación Universitaria San Martín, durante la visita administrativa al Coordinador del Equipo de Trabajo del Ministerio, se precisó lo siguiente *(Folio 152 tomo. 2):*

"Al punto No. 8 (...) Atendiendo a los requerimientos de los estados financieros con corte a septiembre del 2014, me permito informarle que los mismos no se pueden emitir por las siguientes circunstancias:

- ✓ *Hace falta actualizar información*
- ✓ *Se debe hacer el análisis de las cuentas de balance*
- ✓ *En la actualidad no hay luz en el área donde está el servidor del programa contable.*

Cabe agregar que se debe tener presente el estado actual de la Fundación Universitaria, no es una situación normal por las causas que se conocen por diferentes fuentes, entre ellos los medios de comunicación. Dadas las circunstancias anteriores y de manera respetuosa me dirijo a usted para que tenga en consideración, darnos un tiempo prudente para la entrega de la información solicitada. Por los motivos anteriores amablemente solicitamos tenga en consideración ampliar el plazo para la entrega de la información, seguramente será una vez se normalicen los procesos administrativos, seguramente cuando el personal de este departamento ingrese de sus vacaciones.

En referencia al punto 10, me permito indicarle que la información de los extractos bancarios de las diferentes cuentas de la institución (...) reposa en el departamento de tesorería de la institución, que se encuentra ubicado en la carrera 11 calle 87 y que por los motivos anunciados no se puede acceder a la misma.

En relación al punto 15 (...) es necesario aclarar que el reporte de activos fijos generados por el sistema donde se evidencia la inclusión de cada uno de ellos, al igual que en el punto anterior, no es posible emitirlo por las circunstancias allí establecidas.

En referencia a los certificados de tradición y libertad se debe realizar una solicitud formal al departamento de planeación, desafortunadamente no se encuentran disponibles los colaboradores del área por diferentes causas, sin embargo, en este momento se encuentran tramitando los mismos.

Dando respuesta al punto 16 (...) no es posible entregar el inventario detallado de lo contemplado en el rubro de bienes de arte y bibliotecas, por las consideraciones que se han presentado en el punto 8.

En referencia al punto 17, la información de extractos bancarios reposa en el departamento de tesorería de la institución, que se encuentra ubicado en la carrera 11 calle 87 y que por los motivos anunciados no se puede acceder a la misma.

Atendiendo al punto 18 (...) de acuerdo al objeto social de la institución, la institución no es responsable del IVA, no tiene servicios gravables. Se presentó la declaración de renta del año gravable 2013. En referencia al impuesto ICA Bogotá se han realizado los pagos, sin embargo, se encuentran pendientes por cancelar el cuarto, quinto y sexto bimestre de 2013 y los correspondientes del año 2014. En referencia al impuesto predial y de vehículos, el Departamento de Planeación como se indicó en el punto 15, no se encuentra disponible y nos encontramos en espera que sea remitida a este departamento.

Dando respuesta al punto 20 (...) me permito comentar que los miembros del Plenum no reciben pagos por los conceptos anunciados, sin embargos es importante indicar que los directivos de la fundación se encuentran vinculados a la fundación, es decir están por nómina".

Posteriormente, mediante oficio 2014-EE-105272 del 31 de diciembre de 2014 *(Folio 108 a 110 tomo 4)*, el Coordinador del Equipo del Ministerio de Educación Nacional, reiteró al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, la solicitud de la información que no había sido suministrada en las visitas practicadas el 29 y 30 de diciembre de 2014, previamente solicitada en comunicación enviada el 26 de diciembre de 2014, relacionada con los puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33 y 37; junto con la información que fue objeto de entrega parcia, sobre los puntos 18, 24, 27, 30, 34, 36, 38, 39, 40.

En este mismo oficio el delegado del Ministerio, requirió a la FUSM, para que los documentos solicitados fueran entregados en la visita que se llevaría a cabo el 2 de enero de 2015, en las sedes de la Institución.

El mismo 31 de diciembre de 2014, se recibió en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, el oficio con radicado 2014-ER-221507 *(Folios 170 a 172 tomo 4)*, por medio del cual, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación, allegó información complementaria al punto No. 24, esto es, documentación relacionada con la nómina de los docentes de Pasto, Cali, Barranquilla, Montería, Armenia, y de la Universidad Abierta y a Distancia Nacional.

En la misma fecha, el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a través del oficio 2014-EE-105164 *(Folios 113 a 114 tomo 4)*, informó al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, lo siguiente:

"De conformidad con la comunicación No.2014-EE-99149 del 15 de diciembre de 2014, remitida a esa fundación (...) le informo que el equipo designado por la Personas del Ministerio realizarían visitas de inspección y vigilancia el 07 de enero de 2015 a las instalaciones de la Fundación Universitaria San Martín en las siguientes ciudades: Barranquilla – Puerto Colombia, Cartagena, Sincelejo, Riohacha, Valledupar, Montería, Montelíbano, Cúcuta, Armenia, Sabaneta, Facatativá, Zipaquirá, Cali, Ibagué, Palmira, Villavicencio, Ipiales y Pasto.

Por lo anterior, le reitero la solicitud de adoptar las medidas necesarias para que el mencionado equipo y nuestro personal del Ministerio sea atendido por personal idóneo de la Fundación en esas instalaciones y les suministren oportunamente toda la información y documentación que

requieran, además de facilitarles el cumplimiento de las demás funciones de inspección y vigilancia que nos otorga la Constitución y las demás normas vigentes, incluida la Ley 1740 de 2014.

Adicionalmente le informó que el equipo designado por la Ministra, que está cumpliendo en este momento las funciones de inspección y vigilancia en la sede de la Fundación ubicada en la calle 61ª No.14-28 de esta ciudad, ampliará el cumplimiento de sus funciones, a partir del viernes 2 de enero de 2015 a la sede de la Fundación ubicada en la Cra. 19 Nos 80-56/63 de esta ciudad, y en el resto del país cuando el equipo o alguno de sus integrantes vaya a desplazarse a otra ciudad. El Dr. Rodrigo Acosta se los informará, para que coordinen la atención adecuada en esas ciudades.

Le agradezco a usted y a los demás directivos de la Fundación la atención de esta comunicación y a las demás medidas de inspección y vigilancia del Ministerio o del equipo designado por la Ministra de Educación, en el marco de sus funciones"

Llegada la fecha programada para la visita (2 de enero de 2015), se hicieron presentes en la institución los integrantes del Equipo de Trabajo del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de adelantar la visita administrativa anunciada el 31 de diciembre de 2014; no obstante, la visita no se realizó, debido a que las directivas de la FUSM, pese a haber sido informadas y convocadas, no se presentaron, situación que quedó plasmada en el Acta respectiva, en los siguientes términos *(Folio 115 tomo. 4):*

"En las instalaciones de la FUSM no hubo presencia de los directivos de la institución universitaria ni del representante legal, por lo tanto, no se pudo adelantar la visita de inspección y vigilancia conforme lo establecido por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional realizó visita otras instalaciones de la FUSM de la misma sede sin encontrar directivos de la Institución".

A raíz de este suceso, el Coordinador del Equipo de Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio 2015-EE-000008 del 2 de enero de 2015 *(folios 111 a 112 tomo 4)*, reiteró la comunicación 2014-EE-105272, es decir, por segunda vez, se le comunicó al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, la solicitud de información realizada el 26 de diciembre de 2014; y se recordó la información que se encontraba pendiente.

En el mencionado oficio se señaló que el día 05 de enero de 2015 a las 08.00 AM, debía hacerse entrega de esta documentación, en visita administrativa que se llevaría a cabo en las sedes de la Institución llegada la fecha y hora indicados, en el lugar fijado dio inicio a la visita administrativa, diligencia que fue atendida por el Apoderado del Representante Legal y un Asesor de la Fundación. A continuación, se transcriben algunos de los extractos del Acta de visita, así:

"Se dio lectura del oficio radicado 2015EE000008 con fecha 01022015 firmado por el Dr. Rodrigo acosta Trujillo "...reiterando a ustedes una vez más la solicitud de información que no fue suministrada en las visitas del 29 y 30 de diciembre de 2014, en lo referente a los siguientes puntos solicitados (...)

El Doctor ACOSTA toma la palabra y explica que el alcance de la nueva visita es continuar con la recopilación de la información, y por lo tanto se inicia la visita en esta sede teniendo en cuenta las dificultades mencionadas en la visita anterior por los Directivos de la FUSM, de obtener información en esta sede.

(...) El Doctor ACOSTA informa que el Ministerio no tiene completamente claro a conformación del Plenum pero sí quien es el Representante Legal, quien ha manifestado al Ministerio que ha presentado su renuncia la cual no ha sido aceptada por parte de la FUSM. Sin embargo, no se ha allegado al Ministerio el acta del Plenum donde se acepte la renuncia y el nombramiento de su reemplazo y por tanto las comunicaciones del Ministerio siguen dirigiéndose al Representante Legal. La inquietud surge respecto al Plenum porque es debido a que se han recibido comunicaciones por parte del Dr. Alvear ante jueces y notarios y otras entidades en el que manifiesta que no tiene relación con la FUSM, Las últimas actas entregadas por la FUSM hacen referencia al Dr. MARIANO ALVEAR quien ha manifestado que no tiene vínculos con la Institución de Educación Superior.

El día 30 de diciembre de 2014, aclara la Dra. BLANCO que preguntó si la visita de inspección y vigilancia había finalizado a lo que se contestó que sí. Sin embargo, el Dr. ACOSTA reiteró de nuevo la comunicación del 15 de diciembre.

Posteriormente y en uso de las facultades legales, el Ministerio anunció una nueva visita de inspección y vigilancia el 2 de enero de 2015, tal como consta en el radicado de la FUSM, y otra para el día de hoy 5 de enero de 2015.

El Dr. Juan Carlos Mahecha en el uso de la palabra informa que el día de hoy a primera hora fue radicada una solicitud de nulidad en el Ministerio de Educación Nacional (...) frente a lo anterior el Dr. Acosta manifiesta que se suspende la diligencia por solicitud expresa de la Fundación".

Lo anterior, evidencia que la información requerida, no se entregó en su totalidad, por lo que fue necesario reiterar las solicitudes efectuadas por el Ministerio.

Posteriormente, mediante el oficio No. 2015-ER-000358 del 05 de enero de 2015, el Asesor de la Presidencia del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, allegó copia de las Actas de los años 2011 a 2014 de este órgano de gobierno.

Para esa misma fecha, mediante Radicado No. 2015-EE-000074 *(Folios 173 a 175 tomo 4)*, Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para la época, le informó al Representante Legal de la Fundación, José Ricardo Caballero Calderón, de la realización de visitas simultáneas el 07 de enero de 2015, en seis sedes de la IES a nivel nacional, entre estas: Puerto Colombia, Sabaneta, Zipaquirá, Cali, Villavicencio e Ibagué.

Igualmente, en su condición de Representante Legal lo requirió para que la Fundación procediera a:

"Adoptar las medidas necesarias para que el personal del Ministerio sea atendido por personal idóneo de la Fundación en esas ciudades, y les suministren apoyo logístico y toda la información y documentación que requieran, además de facilitarles el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia que señalan las normas trascriptas".

Así las cosas, analizados los hechos anteriores, se demuestra que durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015 la dificultad que tuvo el Ministerio para acceder a la información institucional, debido al incumplimiento sistemático de las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio, por parte de José Ricardo Caballero Calderón, en calidad de Representante Legal de la Fundación, así:

DOCUMENTO	ORDEN REQUERIMIENTO, E INSTRUCCIÓN	OBJETO DE LA ORDEN, REQUERIMIENTO E INSTRUCCIÓN	RESPUESTA O EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO
Oficio 20 enero de 2015, oficio 2015EE003950	23 y 28 de enero de 2015 como plazo máximo para entrega de la información. Reiterado: El 29 de enero, se anuncia el incumplimiento y se reitera que deben entregar la información oficio 2015E007437*(Folios. 209 a 222 tomo 5)*	Lineamientos plan de mejoramiento	No lo han entregado
Acta visita administrativa realizada el 29 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Fundación, ubicada en la calle 61A No. 14-28, que da cuenta de los requerimientos de información efectuados	Acta de la visita administrativa realizada el 29 de diciembre de 2014 en donde se requiere suplir los 40 tendientes a diagnosticar la situación de la FUSM	Verificar el cumplimiento de las normas legales e internas que regulan la educación superior con la finalidad de ejercer función administrativa tendiente a determinar las acciones del Ministerio frente a la crisis de la Fundación.	Oficios entregados el 30 de diciembre de 2014 por la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM a los Delegados del MEN, a través de los cuales manifestó dar respuesta complementaria a los puntos 7 y 24; hacer comentarios en torno a la solicitud de información de los

a los directivos de la Institución, de la forma como estos fueron atendidos y de la entrega parcial de información que efectuara la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM en relación con 5 de los 40 puntos solicitados. Igualmente, allí se evidencia que los reparos que los delegados del MEN tuvieron frente a la documentación recibida, por estar incompleta y no reunir las características solicitadas *(Folios. 124 a 128, 142 a 144 tomo 4)*. *El incumplimiento sistemático a las órdenes emanadas por el MEN y la calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados.*			puntos 8, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 20; y entregar información relacionada con los puntos 30, 35 y 40; así como con los puntos 34, 36, 38 y 39 *(la completitud e integridad de estos últimas entregas no alcanzó a ser revisada por los Delegados del MEN en la visita)*. Es de anotar que en algunos de estos documentos quedaron consignadas las observaciones que hizo el MEN en torno a la información recibida *(Folios. 152 a 156, Folios. 161 a 169 tomo 4)* Acta de la visita administrativa de 30 de diciembre de 2014 que da cuenta de los requerimientos de información efectuados a los directivos de la Institución, de la forma como estos fueron atendidos y de la entrega parcial de información que efectuara la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM. Así mismo, da cuenta de los reparos que los delegados del MEN tuvieron frente a la documentación recibida, por estar incompleta y no reunir las características solicitadas *(Folios. 139 a 141, 145 y 146 tomo 4)* Cuadro anexo a las Actas del 29 y 30 de diciembre de 2014, en el que se registra el estado de seguimiento a las entregas que efectuó la Fundación, frente a la documentación solicitada por el MEN el 26 de diciembre de 2014; documento en el que se registran: 6 entregas totales, 8 entregas parciales, y 26 incumplimientos *(Folio. 142 tomo 4)*. Oficio suscrito por la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM, entregado el 30 de diciembre de 2014, por medio del cual hace entrega del Acta de Reunión Interna No. 001 de la FUSM en la que se establecieron los parámetros para la entrega de la información solicitada por el MEN el 26 de diciembre de 2014 *(Folios. 147 a 151 tomo 4)*. Oficio 2014-ER-221507 del 31 de diciembre de 2014, por medio del cual, la Gerente de

			la Mesa de Trabajo de la Fundación, allegó información complementaria al punto No. 24, esto es, relacionada con la nómina de los docentes de Pasto, Cali, Barranquilla, Montería, Armenia, y de la Universidad Abierta y a Distancia - Nacional *(Folios. 170 a 172 tomo 4).* Oficio 2014-EE-105272 del 31 de diciembre de 2014, por medio del cual el Coordinador del Equipo del MEN, reiteró al Representante Legal de la FUSM, la solicitud de información que no fue suministrada en las visitas del 29 y 30 de diciembre de 2014 en la que se informaba la visita administrativa que se llevaría a cabo el 2 de enero de 2015 *(Folios. 108 a 110 tomo 4).* Oficio 2015-ER-001905 del 13 de enero de 2015, por medio del cual, directivos y funcionarios de la FUSM manifiestan hacer entrega complementaria de información relacionada con 26 puntos pendientes y del plan de mejoramiento de la institución *(Folios. 292 a 294 tomo 2).*
Oficio 2014-EE-105272 del 31 de diciembre de 2014, por medio del cual el Coordinador del Equipo del MEN, reiteró al Representante Legal de la FUSM, la solicitud de información que no fue suministrada en las visitas del 29 y 30 de diciembre de 2014 - según la comunicación enviada el viernes 26 de diciembre de 2014- y le comunicó de la visita administrativa que se llevaría a cabo el 2 de enero de 2015 con el fin de recaudar la información contenida en los 40 puntos *(Folios. 108 a 110 tomo 4).*	Acta de la visita administrativa del 29 de diciembre de 2014 en donde se requiere suplir los 40 tendientes a diagnosticar la situación de la FUSM, dentro de los cuales se encuentra información de índole académica, administrativa y financiera	Verificar el cumplimiento de las normas legales e internas que regulan la educación superior con la finalidad de ejercer función administrativa tendiente a determinar las acciones del MEN frente a la crisis de la Fundación.	Acta de Visita del 2 de enero de 2015, en la que se deja constancia de la inasistencia de los directivos de la institución y del representante legal y que por tal razón no fue posible desarrollar la visita fue convocada mediante Oficio del 31 de diciembre de 2014 *(Folio. 115 tomo 4)* Oficio 2015-EE-000008 del 2 de enero de 2015, por medio del cual el Coordinador del Equipo del MEN, reiteró al Representante Legal de la FUSM, la solicitud de información que no fue suministrada en las visitas del 29 y 30 de diciembre de 2014 y le comunicó de la visita administrativa que se llevaría a cabo el 5 de enero de 2015 *(Folios. 111 y 112 tomo 4).*
Oficio 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015, mediante el cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia solicitó Representante Legal de la FUSM presidido por su Presidente, allegar una información (11 puntos) necesaria para que el	Relación de bienes inmuebles de la FUSM con la indicación de su valor y la descripción de su situación jurídica, así como la copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada	Obtener información necesaria y relevante para la constitución de fiducia para el manejo de bienes y rentas de forma	Oficio 2015-EE-004788 del 22 de enero de 2015, mediante el cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia requirió a los directivos de la Fundación para dar respuesta inmediata a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(Folio. 195 tomo 4).*

Ministerio pudiese impartir los lineamientos necesarios para la constitución de la fiducia para el manejo de los bienes y rentas de la institución *(Folio 194 tomo 4)*	uno de los, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Relación de las cuentas bancarias o de cualquier producto financiero en Colombia o en el exterior, en las que se encuentran depositados los recursos de la Fundación, no número, nombre de la entidad financiera, país y saldo a la fecha; en caso de que los recursos generados por la Fundación por todo concepto (ej matrículas y demás derechos pecuniarios, venta de servicios, etc.) reposen en cuentas bancarias que no estén a nombre de la Fundación o en otras fundaciones o empresas, es necesario que además de nombre del titular se aclare y se suministre los mismos datos solicitados en este numeral. Saldo actual de los recursos en cada que posee la Fundación. Relación de acreedores de la Fundación, indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha discriminando capital e intereses. Relación de deudores de la Fundación, señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses, con calificación de esta cartera.		Oficio 2015-ER-007401 del 23 de enero de 2015, mediante el cual las directivas de la Fundación, manifestaron dar respuesta a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(Folios 181 y 182 tomo 4)*. Oficio 2015-ER-007000 del 23 de enero de 2015, las directivas de la Fundacion manifestaron hacer entrega del proyecto del contrato de fiducia *(Folio 1035 tomo 9)* Oficio 2015-EE-005176 del 23 de enero de 2015, a través del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia impartió directrices a las Directivas de la Fundación relacionadas con la fiducia para el manejo de los recursos de matrículas y derechos pecuniarios *(Folios 196 a 198 tomo 4)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados II El incumplimiento sistemático a las órdenes emanadas por el MEN. Oficio 2015-ER-008994 del 27 de enero de 2015, por conducto del cual el Representante Legal de la Fundación entregó al MEN, el contrato de fiducia *(Folio 199 tomo 4)*. Oficio 2015-EE-006530 del 28 de enero de 2015, a través del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia del MEN, solicitó a las Directivas de la FUSM dar cumplimiento a los plazos relacionados con la publicación de las cuentas de fiducia *(Folio. 200 tomo 4)*

	La relación de todos los procesos jurídicos que tiene en la actualidad la Fundación, con la indicación expresa del valor de las pretensiones de cada proceso, los embargos y medidas cautelares en general decretados contra la Institución o contra alguno (s) de sus bienes muebles o inmuebles. El presupuesto del año 2015, con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de cada proyectados y debidamente detallados y discriminados. La relación de los bienes muebles de la Fundación, su valor aproximado, su ubicación y el responsable de la custodia. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre de 2014. Documento consolidado con el borrador del contrato de fiducia. Término (2) días hábiles		
Oficio 2015-EE-006031 del 27 de enero de 2015, por medio del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia requirió con urgencia la información que la institución, se había comprometido a entregar, durante los días 22, 23 y 27 de enero de 2015 *(Folio. 203 tomo 4)*	Se requirió la siguiente información: Informe sobre la situación del estado actual del segundo semestre 2014 en lo correspondiente a la finalización del periodo Plan o solución para concluir ese segundo semestre de 2014. Plan o solución para la expedición de los certificados de estudios.	Documentación tendiente a tener un diagnóstico de la realidad académica de la institución	No se recibió la información los días 22, 23 y 27 de enero.
Informes decretados como prueba en la presente investigación	Relación de bienes inmuebles de la Fundación con la indicación de su valor y la descripción	Documentación tendiente a establecer la situación financiera, económica, académica y administrativa, así como	Informe radicado No.2015-ER-057097 del 06 de abril de 2015, por el Inspector *In Situ* del MEN en la FUSM, en el que hizo mención a las

	de su situación jurídica, así como copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada uno de ellos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Relación de cuentas bancarias o de cualquier productor financiero en Colombia o en el Exterior, en las que se encuentran depositados los recursos de la Fundación, con número, nombre de la entidad financiera, país y saldo a la fecha; en caso de que los recursos generados por la Fundación por todo concepto reposen en cuenta bancarias que no estén a nombre de la fundación o en otras fundaciones o empresas, es necesario que además del nombre del titular se aclara y se suministre los mismos datos solicitados en este numeral. Saldo actual de los recursos en caja que posee la Fundación. Relación de acreedores de la Fundación indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses. Relación de deudores de la Fundación señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha discriminando capital e intereses, con calificación de ésta cartera.	también, documentación relacionada con la constitución de la fiducia.	labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que tuvo en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 270 a 302 tomo 5)* Informe radicado No 2015-ER-012687 del 30 de enero de 2015, por el Inspector *In Situ*, en la FUSM dirigido a la Ministra, en el que hace mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que ha tenido en la consecución de los objetivos que le ha fijado la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 223 a 240 tomo 5)*. – Informe radicado No.2015-ER-065133 del 17 de abril de 2015, por el Inspector *In Situ* del MEN en la FUSM, en el que hizo mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que tuvo en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 464 a 475 tomo 6)*. Informe radicado No. 2015-ER-012688 del 30 de enero de 2015, por la Delegada del MEN ante el Plenum de la FUSM, dirigido a la Ministra, en el que hace mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que ha tenido en la consecución de los objetivos que le ha fijado la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 248 a 259 tomo 5)*. Informe radicado No. 2015-EE-0031769 del 08 de abril de 2015, por la Delegada del ante el Plenum de la FUSM en el que hace mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que tuvo en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 303 y 304 tomo 5)* Informe No.2015-IE-002777 del 30 de enero de 2015 suscrito por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, y

	Relación de todos los procesos jurídicos que tiene en la actualidad la Fundación, con la indicación expresa del valor de las pretensiones de cada proceso, los embargos y medidas cautelares en general decretados contra la Institución o contra alguno (s) de sus bienes muebles o inmuebles. El presupuesto del año 2015 con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de caja proyectados y debidamente detallados y discriminados. La relación de bienes muebles de la Fundación, su valor aproximado, su ubicación y el responsable de su custodia. La relación y explicación detallada de las sociedades comerciales, demás fundaciones y fondos en Colombia o en el Exterior que tiene relación económica para el manejo, conservación, recaudo o administración de recursos de la Fundación, así como los contratos y convenios en los que se administren o hayan administrado recurso su Fundación. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre del año 2014.		dirigido a la Ministra, a partir del cual le comunica de las labores desplegadas por la Subdirección en el caso San Martín, los requerimientos efectuados y propósitos de los mismos, Así como los incumplimientos atribuibles a los Directivos de la Institución *(Folios. 186 a 193 tomo 4).*
Oficios 2015-EE-004882 del 22 de enero de 2015, 2015-EE-005175 del 23 de enero de 2015, 2015-EE-005218 del 26 de enero de 2015, 2015-EE-000026 del 27 de enero	Acta del Plenum de la elección efectuada el 21 de enero de 2015 del nuevo Representante Legal de la Fundación, Dr. Antonio Barrera Carbonell.	Información tendiente a concretar el representante legal, situación jurídica de los miembros del Plenum y determinar la situación académica de la FUSM	Acta de la reunión que tuvo lugar el 23 de enero de 2015 en las instalaciones del MEN, diligencia en la que se dejó constancia de la inasistencia de los Directivos de la FUSM *(Folio. 241 tomo 5).*

de 2015, 2015-EE-007141 del 29 de enero de 2015 y comunicación del 01 de febrero de 2015, a través de los cuales el Subdirector de Inspección y Vigilancia convocó a los Directivos de la FUSM (entre ellos, el Representante Legal y los Integrantes del Plenum) a reuniones en las instalaciones del MEN, cuyos objetivos eran hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes y solicitudes efectuadas por la Ministerio *(Folios. 205 a 208 tomo 4 y Folios. 973 y 975 tomo 8)*	Acta del Plenum donde se establece la ampliación del periodo de los plenarios. Informe sobre la situación del estado actual del segundo semestre 2014, en lo correspondiente a la finalización del periodo.		Acta de la reunión que tuvo lugar el 27 de enero de 2015 en las instalaciones del MEN, diligencia en la que se dejó constancia de la inasistencia de los Directivos de la FUSM *(Folios. 243 a 245 tomo 5)*. Acta de la reunión que tuvo lugar el 28 de enero de 2015 en las instalaciones del MEN, diligencia en la que se dejó constancia de la inasistencia de los Directivos de la FUSM *(Folios. 246 y 247 tomo 5)*

Es preciso indicar, que de la prueba documental contenida en el oficio del 12 de marzo de 2015, el Presidente del Plenum de la Fundación Universitaria, informó las razones por las cuales se había dado por terminado con justa causa, el contrato de trabajo del aquí investigado, señor José Ricardo Caballero Calderón, quien para la época, también se desempeñaba en el cargo de Secretario General de la Institución.

En el mencionado escrito, se indicó, entre otras, la siguiente causal: *"Sistemática obstrucción a la información requerida por las autoridades competentes, en especial a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional" (Folios. 143, 144 tomo 1), es posible colegir directamente que las labores obstructivas por parte del doctor Caballero Calderón fueron más allá de concretas, palpables y claramente verificables.*

Luego con fundamento en las anteriores pruebas, se concluye que no fue posible para el Ministerio de Educación Nacional, alcanzar el objetivo propuesto, con las solicitudes de información efectuadas desde el 26 de diciembre de 2014, y con las visitas practicadas durante los días 29 y 30 de diciembre de 2014, 02 y 05 de enero de 2015, esto era, recaudar la información administrativa, académica, financiera y jurídica necesaria para efectuar un diagnóstico inicial acerca de la situación de la Fundación Universitaria San Martín, como primer paso para adoptar las medidas administrativas que la ameritaba la situación de la Institución, lo anterior, pese a que las fechas de su práctica y el objetivo de las mismas, fuera comunicado con antelación a los Directivos de la Institución, en particular al Representante Legal, esto es, 26 y 31 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015, sin que este haya desarrollado las actividades necesarias para atender las órdenes y requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.

Entonces, de la valoración en conjunto de las pruebas que obran en el expediente, es posible determinar el incumplimiento de las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional por parte de quien fungía como Representante Legal de la Institución, considerando que la información no se entregó, o se entregó de manera parcial, extemporánea o irregular que, como se ha insistido era necesaria para la oportuna elaboración del diagnóstico inicial de la Institución y la toma de medidas para asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo.

Bajo estas consideraciones, por ejemplo, no contar con los estados financieros de la Institución actualizados, dificultó directamente la acción de inspección y vigilancia que ejerció el Ministerio de Educación Nacional, particularmente las facultades contenidas en los artículos 7° y 8° de la Ley 1740 de 2014; este incumplimiento tuvo tal impacto, que, frente al aspecto financiero, merece realizar el siguiente análisis.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 2649 de 1993, que regula la Contabilidad y expiden los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, la contabilidad

permite, entre otros, medir, analizar, evaluar e informar las operaciones de una organización, de manera clara, completa y fidedigna.

De acuerdo con tal marco regulatorio, la información contable permite: conocer y demostrar los recursos y obligaciones de una organización así como sus resultados; apoya la planeación y la toma de decisiones frente a la dirección de los negocios (objeto social); permite evaluar la gestión de la administración y contribuye a la evaluación del impacto social de la actividad de una organización. Dados sus fines la información contable debe ser pertinente, confiable, clara y oportuna.

El citado decreto señala que es responsabilidad de los administradores de las organizaciones, la preparación y presentación de los estados financieros, que se constituyen en el medio principal para suministrar la información contable del respectivo ente. Por su parte, la Ley 1740 de 2014, sobre las funciones de inspección que ostenta el Ministerio de Educación Nacional en materia de educación superior, señaló que ésta consistente en "*solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad*" y dispuso la facultad de exigir la preparación y reporte de estados financieros intermedios. Por lo tanto, el representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, estaba en la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información, que en el caso particular de la información financiera, correspondían a los estados de inventarios, de costos y los financieros intermedios con corte a septiembre de 2014, debidamente certificados y con notas contables, necesarios para establecer la situación real de la actividad de la institución, su estructura de activos, pasivos y patrimonio, así como los ingresos, gastos, costos y obligaciones, los cuales aportarían al Ministerio la información necesaria para adoptar las decisiones pertinentes con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo en condiciones de calidad y continuidad.

Igualmente, la norma en comento señala que: "*Son estados financieros* ***certificados*** *aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros*" [10]. Por su parte, son estados financieros **dictaminados** aquellos acompañados por la opinión profesional del Contador Público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

La Ley 222 de 1995, "*Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*", señala sobre el particular que: "***Estados financieros certificados. El Representante Legal y el Contador Público*** *bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros*" [11].

Adicionalmente, la misma norma[12] señala que: "***Estados financieros dictaminados.*** *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la* ***opinión profesional del revisor fiscal*** *o, a falta de éste, del contador público independiente [...],* luego con esta norma, se determina el alcance de la función del revisor fiscal consagrada en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, tratándose de personas jurídicas, como en el caso sub examine, que legal y estatutariamente están obligadas a tener revisor fiscal, razón por la cual, éste deberá rendir sobre los estados financieros certificados, su dictamen u opinión.
Así las cosas, conforme a los presupuestos legales indicados, los estados financieros siempre deben ser suscritos por el Representante Legal y el Contador que los hubiere

[10] Artículo 33
[11] Artículo 37
[12] Artículo 38

preparado, con el único fin de corroborar que la información contenida en ellos, se han verificado previamente y se ajusta a la que se encuentra en los libros.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que al no ser suministrados los estados financieros de la Institución de la Fundación Universitaria San Martín, no se permitió conocer la realidad financiera de la persona jurídica, es decir, no se pudo establecer el estado del gasto, las variaciones del dinero de la Institución y determinar su uso para el cumplimiento de sus fines institucionales, y sobre esta información, diseñar e implementar acciones o estrategias tendientes a resolver la grave situación que para la fecha se evidenciaba en la IES, obstaculizando la función de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en un contexto de grave interrupción de la prestación del servicio educativo, al punto que no permitió elaborar oportunamente el diagnóstico inicial de la Institución, lo que habría permitido adoptar con prontitud las medidas administrativas necesarias para reanudar la prestación del servicio educativo.

Por otro lado, de las pruebas recaudadas se concluye que el Representante Legal incumplió las solicitudes tendientes a avanzar en el proceso de constitución de la fiducia ordenada por el Ministerio en la Resolución No. 841 de 2015, aspecto de gran importancia, considerando la grave crisis que afrontaba de la FUSM, que debía ser puesto en conocimiento de la comunidad para adelantar acciones tendientes al restablecimiento de la prestación del servicio, solicitud que solo fue atendida el 27 de enero de 2015.

Al respecto, el Coordinador del Equipo del Ministerio de Educación Nacional, indicó en los oficios 2014-EE-105272 del 31 de diciembre de 2014 *(Folios. 108 a 110 tomo 4)* y 2015-EE-000008 del 02 de enero de 2015 *(Folios 111 y 112 tomo 4)*, que a la fecha hacía falta la totalidad de la información solicitada, particularmente la correspondiente a los puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33 y 37; e información complementaria de los puntos 18, 24, 27, 30, 34, 36, 38, 39, 40, toda vez que la Fundación había hecho solo una entrega parcial.

En efecto, el 30 de enero de 2015, mediante radicado 2015-IE-002751 el Director de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, emitió informe dando respuesta a lo solicitado en el oficio radicado bajo el No. 2015-IE-002602 *(Folio 209 a 222 tomo. 5)*, en el cual manifestó lo siguiente:

> *"En resumen, con radicado No. 2015-EE-003950 de 20 de enero de año en curso, se envió a la citada Fundación Universitaria el documento emitido en la Sala Evaluación de Tramites Institucional de la CONACES, que contiene dicho Plan de Mejoramiento Institucional.*
>
> *Según los plazos señalados en el mencionado plan, la Fundación debía entregar el 23 de enero de 2015 información y el 28 de enero de 2015 el plan formulado.*
>
> *Sin embargo, a la fecha la Fundación Universitaria San Martín no entregó al Ministerio ningún documento solicitado, como se ha podido constatar en la respuesta de la Doctora JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA, Asesora Secretaría General, Unidad Atención al ciudadano de este Ministerio, que se anexa en cuatro (4) Folios Útiles.*
>
> *Por lo anterior, mediante comunicación con radicado 2015-EE-007437 del 29 de enero de 2015, informé a la Fundación el incumplimiento en que se encuentra".*

En el mismo sentido, mediante comunicación 2015-EE-003582 de 16 de enero de 2015 *(Folio 974 tomo 8)*, el Director de Calidad, le indicó al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín lo siguiente:

> *"En resumen, el documento que se recibió fue radicado de manera extemporánea con respecto a las fechas establecidas en algunos de los numerales, y la información recibida fue, en varios casos deficiente o incompleta. En efecto, el primer numeral del documento donde se solicita a la Fundación la entrega de información relevante para el diagnóstico inicial de la institución, establecía las fechas de entrega de los literales a) a e) el 24 de diciembre de 2014; f) y g) el 26 de diciembre de 2014; h) a m) el 31 de diciembre de 2014; n) a q) el 2 de enero de 2015 y r) el 9 de enero de 2015.*

Dado que la institución envió el 13 de enero de 2015 su respuesta, se evidencia que el incumplimiento de las fechas establecidas para la entrega de la información del numeral 1 relevante para el diagnóstico de la institución y las objeciones al plan de mejoramiento presentado." Subrayado por fuera del texto.

Es preciso indicar que, el mismo 19 de enero de 2015, mediante el oficio 2015-EE-003642, le fue comunicado al Representante Legal y a las Directivas de la Fundación Universitaria San Martín, el contenido y alcance de la Resolución No. 841 de 2015, indicándoles los nombres de las personas que habían sido designados por la Ministra de Educación Nacional, como Inspector *in situ* y Delegada ante el Plenum, esto es: el doctor Rodrigo Acosta Trujillo y Nelly Estella Estupiñan.

De otro lado, de las pruebas documentales obrantes en el expediente, se evidenció que en vigencia de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas para la Fundación Universitaria San Martín, los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, en especial el Inspector *In Situ*, la Delegada ante el Plenum, el Subdirector de Inspección y Vigilancia y el Director de Calidad de la Educación Superior, desarrollaron las actividades que a continuación se enuncian, con el fin de recopilar la información necesaria que permitiera conocer situación real, administrativa, financiera y académica de la FUSM.

El 20 de enero de 2015 mediante el oficio 2015-EE-004043 *(Folio. 194 tomo 4)*, dirigido al Representante Legal y al Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, el Subdirector de Inspección y Vigilancia les solicitó allegar la información (11 puntos) necesaria para que el Ministerio pudiera fijar las condiciones y requisitos para la constitución de la fiducia destinada al manejo de los bienes y rentas de la institución, precisando además que:

"Teniendo en cuenta la parálisis grave que se evidencia en la prestación del servicio educativo y la necesidad de restablecer de manera inmediata este servicio, ésta información y documentación (del 1 al 10), debidamente suscrita por los responsables, debe ser entregada al Ministerio en el término de dos (2) días hábiles, es decir el 22 de enero de 2015, y el documento del numeral 11 en un día hábil, es decir el 21 de enero de 2015".

Por lo anterior, no es de recibo para este Ministerio que el investigado doctor Caballero Calderón, ostentando, no solo la condición de Representante Legal, sino la de Secretario General de la Fundación, no haya suministrado a su mandatario para la diligencia que adelantó el Ministerio, las Actas del Plenum, ya que en virtud de su calidad de Secretario General debía tener bajo su custodia, tal como lo dispone el artículo 45 de los Estatutos de la FUSM.

Visto lo anterior se concluye que frente a la situación del investigado José Ricardo Caballero Calderón, se encuentra ante la ocurrencia de la falta señalada en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014[13], y que fue endilgada, en el caso particular, al investigado en su calidad de Representante Legal de la Fundación, con ocasión de las conductas realizadas en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el al 21 de enero de 2015 (fecha en la cual demuestran las documentales, ostentó tal condición).

Con fundamento en lo anterior, y respecto de los argumentos de defensa planteados por el investigado, es preciso señalar que no es de recibo para este Ministerio, el argumento relacionado con que se encontraba disfrutando su periodo de vacaciones, por las siguientes razones:

En primer lugar, establece el artículo noveno de los Estatutos de la Fundación lo siguiente:

"Artículo 9. El gobierno y dirección de LA FUNDACIÓN corresponde a nivel institucional al Plenum y a su Presidente, a los Consejos Académicos, al Rector, al Representante Legal y al Director Administrativo.

[13] "El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas: (...) 3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia".

La dirección a nivel de Facultad corresponde al Consejo Académico, al Decano y a los Directores de Departamento y de Unidades Integradas."

A su vez, con el texto del Acuerdo No. 092 de 17 de diciembre de 2014 expedido por el Plenum (*Folios 319 y 320 del tomo 2*), que establece:

"Artículo Tercero: El periodo de descanso debe estar organizado detalladamente, para las dependencias que deban prestar sus servicios, según lo disponga la Dirección de Recursos Humanos."

En la comunicación que acompañó el referido Acuerdo, se indicó, (*Folio 586 del tomo 3*):

"CIRCULAR INFORMATIVA NO. 003/14

PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
(...)

COMO ES TRADICIONAL EN ESTA ÉPOCA EL CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZA UN DESCANSO COLECTIVO A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN GENERAL Y CONTRATISTAS VINCULADOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSTARIA SAN MARTÍN. (...)

POR ESTE MEDIO QUEREMOS PEDIRLE ESPECIAL COLABORACIÓN A LOS ADMINISTRATIVOS (DECANOS, DIRECTORES DE SEDES, JEFES DE ESTATMENTO Y SUPERVISORES) DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS PARA QUE SIGAN APOYANDO LOS PROCESOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN."

En consecuencia, es claro que el señor José Ricardo Caballero Calderón en calidad de Representante Legal –*para la época de los hechos*- no era destinatario de los efectos del Acuerdo 092 de 2014, emitido por el Plenum de la Fundación Universitaria San Martin, por lo tanto no le era posible bajo esa norma señalar que se encontraba disfrutando periodo de vacaciones, considerando que el cargo que ostentaba conforme a lo establecido estatutariamente era de Gobierno y Dirección, y de conformidad con la Circular 003, antes referida, el descanso colectivo solamente fue autorizado al personal administrativo en general y contratistas, sin que al investigado le fuera dado hacer uso de tal derecho, dada su calidad.

En segundo lugar, en esta actuación se estableció que conforme a los documentos obrantes a *(Folios 774 a 779 tomo 7)* el señor Caballero Calderón, participó en sesiones del Plenum de la institución durante dicho periodo, considerando que fungía también como Secretario General. Se observan Actas del Plenum No. 001 y 002 de fechas 13 de enero de 2014 y 29 de enero de 2014, respectivamente, suscritas por el Señor Caballero Calderón que no fueron de reparo por el investigado. Lo anterior, permite inferir que no se encontraba en disfrutando de sus vacaciones.

Por otra parte, como se indicó, la responsabilidad de atender las órdenes, y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, se concretaban y recaían en el Representante Legal, pues conforme con lo establecido en el artículo 663 del Código Civil, ésta es una obligación inherente a la condición del cargo que ostentaba el investigado, esto es, efectuar los actos tendientes a cumplir el objeto de la Fundación Universitaria San Martín.

De otro lado, no es de recibo para este Ministerio, el argumento que planteó en su defensa, relacionado con que estatutariamente es el Plenum, es el que ostenta las facultades de: *"Órgano Supremo de Gobierno y Dirección de la Fundación Universitaria San Martín"*, se reitera que se encuentra probado en el expediente administrativo que durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 21 de enero de 2015, el señor José Ricardo Caballero Calderón ostentó la calidad de Representante Legal de la IES, habiéndose explicado de manera amplia las implicaciones y responsabilidades que dicho cargo conlleva.

Ahora bien, el investigado indicó en sus descargos, que no es cierto que en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015, fungió como Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, situación que como lo mencionó, fue conocida por este Ministerio y valorada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en sede de acción de tutela, impetrada con el fin de que se le retirara del registro de representantes legales de las IES. Sobre este punto, el Despacho efectúa las siguientes consideraciones, aclarando en primer lugar que la acción constitucional fue negada al tutelante por improcedente.

Ha establecido el Ministerio de Educación Nacional en esta investigación:

a) Que revisado el Registro de representantes legales que hacen las instituciones de educación superior, ante el Ministerio de Educación Nacional *(consulta en el aplicativo SNIES)*, el señor José Ricardo Caballero Calderón ostentó ininterrumpidamente el cargo de Representante Legal de la FUSM, desde el 01 de abril de 2006 y hasta el 21 de enero de 2015.

b) Que los Estatutos de la Fundación, disponen en su artículo 16 ñ) que es función del Plenum *"Nombrar y remover libremente al Representante Legal"*; en concordancia con el artículo 14, que señala que *"el Plenum podrá sesionar válidamente y adoptar las decisiones, con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Salvo los casos en que estos estatutos exijan una mayoría especial, sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente del Plenum"* y el artículo 38 que *"Los actos que expidan el Plenum, se denominarán Acuerdos y serán suscritos por su Presidente y Secretario"*.

   Del análisis sistemático de las disposiciones estatutarias referidas, se tiene que: i) el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín podía sesionar válidamente con la asistencia de al menos 03 de sus miembros; ii) sobre el Plenum recaía la facultad de nombrar y remover al Representante Legal de la Institución; iii) que en consecuencia, era el Plenum (como Órgano de Gobierno y Dirección) y no su Presidente (individualmente) quien ostentaba la competencia para pronunciarse en torno a la aceptación de la renuncia del Representante Legal. Lo anterior bajo el entendido que el Presidente solo tenía facultad decisoria, en caso de empate en la votación que se realizara al interior del colegiado.

c) En el escrito de descargos, el señor José Ricardo Caballero Calderón allegó al Ministerio de Educación Nacional, el oficio con el que presentó renuncia a su cargo, radicada el 21 de mayo de 2014, *(Folio 329 a 330 tomo 2)*, ante el Presidente del Plenum y de la aceptación de la misma que el señor Mariano Alvear, en su condición, le otorgara a partir del 14 de junio de 2014.

   Sobre este argumento, es necesario precisar, que de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente lo siguiente: i) en virtud del Acuerdo No.032 y el Acta No.006, ambos del 10 de marzo de 2014, el doctor Caballero Calderón fue reelegido como Representante Legal de la FUSM para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2016; ii) a través de los oficios 2014-EE-48008 del 27 de junio de 2014, 2014-EE-48734 del 02 de julio de 2014 y 2014-EE-86939 del 07 de noviembre de 2014, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, requirió (en tres oportunidades) información a la Fundación Universitaria San Martín y le indicó al señor José Ricardo Caballero Calderón, las razones por las cuales no era posible retirar su nombre como Representante Legal de la FUSM del registro SNIES, toda vez, que los documentos que había allegado como soporte, no habían sido presentados ni aceptados por el órgano que estatutariamente es el competente al interior de la Institución para adoptar decisiones relacionadas con el nombramiento y la remoción del Representante Legal, esto es el Plenum (como órgano colegiado) y no el presidente de dicho cuerpo (individualmente).

d) Mediante oficio 2015-ER-210451 del 11 de noviembre de 2015 *(Fls. 770 a 772 tomo 7)*, suscrito por el Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martin, se informó al Ministerio que en la Institución reposa la siguiente información: *"Conforme a la documentación que obra en los archivos de la Secretaría General de la Fundación San Martin, se tiene que el Dr. José Ricardo Caballero Calderón ostentaba el cargo de Representante Legal de la Institución de Educación Superior, en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y hasta el 21 de enero de 2015.*

Que en ninguna acta del Plenum del año 2014, que reposan en los archivos de la Institución, y que se encuentran en custodia de la Secretaría General se definió o trató el tema de la renuncia al cargo de Representante Legal que ostentaba el señor José Ricardo Caballero Calderón"

En este sentido, tanto la información relacionada con el registro y la calidad que ostentó el señor Ricardo Caballero Calderón, que reposa en el Ministerio y en los archivos de la FUSM, coinciden en que la calidad de Representante Legal de la Fundación, durante el periodo comprendido entre en el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015, la ostentó el investigado.

e) De otro lado, se evidenció en las Actas y Acuerdos proferidos por el Plenum durante la vigencia 2014, que con posterioridad al 14 de junio de 2014, el señor José Ricardo Caballero Calderón, incluso, siguió fungiendo como Representante Legal de la FUSM, y que en tal calidad le fueron conferidas diversas autorizaciones para que en nombre y representación de la Institución, llevara a cabo distintas actividades civiles y mercantiles durante el segundo semestre de 2014, tales como: suscribir contratos y convenios, además de adquirir créditos y constituir gravámenes.

f) De las evidencias probatorias, oficio 2014-ER-99207 del 02 de julio de 2014 *(Folio 962 a 964 tomo 8)*, remitido por la Fundación Universitaria San Martín al funcionario adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, doctor Carlos Jordán Molina, con destino a la investigación ordenada mediante Resolución No.7843 de 2013, y la constancia emitida por el Vicepresidente Administrativo de la FUSM de fecha 20 de octubre de 2014, permiten concluir que solo los Plenarios Mariano Alvear y Antonio Sofán, así como otros funcionarios administrativos de la Institución, conocían de la renuncia al cargo de Representante Legal de la FUSM, que había efectuado el señor José Ricardo Caballero Calderón, pero no se evidenció que esta, haya sido presentada ante el Plenum, ni debatida en sesión y mucho menos que quien era competente estatutariamente para pronunciarse en torno a ella, la haya aceptado.

De lo expuesto se colige, que tanto a nivel institucional, como ante el Ministerio de Educación Nacional, el señor José Ricardo Caballero Calderón siguió fungiendo como Representante Legal de la FUSM, inclusive posterior al 14 de junio de 2014 (fecha en la que -según manifiesta- se había oficializado su renuncia), condición que le permitió continuar recibiendo autorizaciones y facultades por parte del Plenum como (máximo Órgano de Dirección y Gobierno); y fue solo hasta el 23 de enero de 2015, que la Fundación Universitaria San Martín informó a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio que desde el 22 de enero de 2015, se había designado un nuevo Representante Legal de la Institución; fecha en la cual se efectuó la respectiva actualización en el registro SNIES.

Frente al argumento de defensa, en los que el señor Caballero Calderón señaló no ser responsable de la falta que se le endilgó, por cuanto *"yo no le otorgue poder especial al Dr. JUAN CARLOS MAHECHA CARDENAS para actuar en el asunto que motiva el cargo, él se presentó por instrucciones del Presidente Mariano Alvear"*, este Ministerio, sostiene que:

En primer, lugar, en el Acta de 29 de diciembre de 2014, en la que se hizo referencia a la visita realizada por el Ministerio de Educación Nacional, se observó en su parte pertinente que:

"Interviene el señor JUAN CARLOS MAHECHA CARDENAS, quien muestra y entrega poder especial por parte del Representante Legal de la FUSM (cinco (5) folios) quien manifiesta que no tiene claridad sobre el alcance y objetivo de la presente visita"

De lo anterior, se puede inferir, que el señor Ricardo Caballero Calderón en su calidad de Representante Legal de la Fundación, otorgó poder especial al doctor Mahecha, para atender la diligencia administrativa, desvirtuando en consecuencia el argumento planteado por el investigado.

No obstante, debe precisarse que por el hecho del otorgamiento del poder realizado por el Investigado en su calidad de Representante Legal de la Fundación, no lo exime de responsabilidad ante las autoridades competentes y mucho menos lo excluye de cumplir con las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, pues en su condición de mandante debía proveer a su representante de los medios necesarios para la ejecución de la labor encomendada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 2184 del Código Civil:

"CAPITULO III.
DE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE
ARTICULO 2184. OBLIGACIONES GENERALES. El mandante es obligado:
1. A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato"

Ahora bien, en relación con la acción de tutela a la que se refirió el investigado en sus descargos, se aclara que, verificada la prueba documental obrante en el plenario, dicha acción fue declarada improcedente por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, sin que se hubiese efectuado pronunciamiento de fondo sobre la renuncia del señor José Ricardo Caballero Calderón. Lo anterior, por cuanto el Tribunal que estudió la solicitud, valoró que el fin último que pretendía el accionante con su tutela, era que su nombre fuera desvinculado del registro SNIES, y que bajo el entendido que para la fecha del fallo de la acción, esto es (29 de enero de 2015), el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, había informado al Ministerio de Educación Nacional de la designación de nuevo representante legal conforme a sus Estatutos, actualización que se efectúo el 22 de enero de 2015, debía declararse la ocurrencia de un hecho superado.

El Juez Constitucional, dentro de las pruebas que valoró, tuvo en cuenta que, al accionante, se le informó por parte de este Ministerio mediante el oficio radicado No. 2014EE86939 de 07 de noviembre de 2014 *(Folios 1015 tomo 9)*, que la solicitud de actualización del registro de representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, era improcedente por cuanto no cumplió con los requerimientos estatutarios exigidos para su remoción.

El investigado también argumentó en su defensa que, aun cuando en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015, hubiese fungido como Representante Legal de la FUSM y no se encontrara ausente (disfrutando de sus vacaciones), tampoco habría podido atender las solicitudes emitidas por el Ministerio, ni dar cumplimiento a sus órdenes y requerimientos, en tanto, *"no ostentaba competencia funcional para ello, ni tenía el manejo de la documentación solicitada por los Funcionarios y Delegados del Ministerio, ni tenía responsabilidades de índole financiero y académico"*.

Al respecto se reitera que es justamente, en virtud de las facultades que estatutariamente se predican del cargo de Representante Legal de la Institución contenidas en los artículos 9 y 23 del Estatuto General de la FUSM, como es la de ejercer la representación extrajudicial *(en gracia de discusión ante las autoridades administrativas)*, era él quien debía atender los requerimientos y solicitudes del Ministerio, en cumplimiento de sus facultades, y en caso de no ser el funcionario competente, trasladar a quien si lo fuera, y de esta manera, garantizar de forma oportuna la solicitud de autoridad administrativa.

Por tanto, es jurídicamente inadmisible señalar como defensa que el Representante Legal, no tenía la calidad para recibir las comunicaciones dirigidas a la persona jurídica que

precisamente representa, como tampoco, es de recibo para este Despacho, alegar la imposibilidad de dar traslado de dichas comunicaciones al competente, con el fin de garantizar su oportuna y adecuada respuesta

Ahora, frente al argumento del investigado, relacionado con que "las solicitudes de información que formuló el Ministerio de Educación Nacional a la Fundación Universitaria San Martín, no observaban lo dispuesto en el No.4 del articulo 9 de la Ley 1437 de 2011, toda vez, que eran documentos que ya reposaban en el SACES", se aclara, que este sistema fue creado para que las Instituciones de Educación Superior (IES) realicen de forma automática los trámites asociados con el proceso de Registro Calificado de sus programas académicos y de tipo institucional como: Reconocimiento de Personería Jurídica, aprobación de estudio de factibilidad para instituciones de educación superior públicas, cambio de carácter, reconocimiento como Universidad, redefinición para el ofrecimiento de ciclos propedéuticos y autorización de creación de seccionales. Por lo que no es cierto que la información solicitada, estuviera en los sistemas de información del Ministerio, dado el detalle y las caracteristicas de lo requerido, considerando además que se trataba de un requerimiento especial en ejercicio de las funciones y facultades de inspección que de manera expresa contiene la Ley 1740 de 2014.

No obstante, dada la imposibilidad de acceder a la información actualizada sobre la institución para obra de conformidad con ella, el profesional que participó en la elaboración de estado de la institución señaló que usó otras fuentes de diversas dependencias del Ministerio de Educación Nacional, tal como lo manifiesta que el doctor Gabriel Burgos Mantilla, autor del informe del estado del arte de la Fundación Universitaria San Martín, en diligencia de recepción de testimonios practicada el 06 de noviembre de 2015, solicitada por los investigados, declaró lo siguiente: "*para la elaboración del estado del arte académico de la Fundación Universitaria San Martín, se consultó entre otras fuentes, las bases de datos del SACES, SNIES, y los archivos que reposan en las Dependencias del Ministerio en tornos a los trámites de registros calificados*". *(Folios 525 a 526)*, así las cosas se puede concluir que el Ministerio de Educación Nacional no pudo contar con la información actualizada que demostrara la situación real que vivenciaba la Institución de Educación Superior, impidiéndole ejercer sus funciones para asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo.

Ahora bien, frente a los argumentos relacionados con las órdenes que fueron impartidas por el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, vale decir, la conducta desarrollada por los integrantes de este Órgano de Gobierno y la razonabilidad de los plazos otorgados por el Ministerio para atender los requerimientos, órdenes y solicitudes realizadas a la Institución, este Despacho considera pertinente valorarlos en conjunto con los argumentos de defensa de los señores Antonio Sofán, Xiani Ocampo y Martín Alvear.

b. Investigados Martín Alvear Orozco, Xiani piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán guerra, integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín de las órdenes y requerimientos, emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Sea lo primero reiterar, que de conformidad con los artículos 9, 10 y 16 de los estatutos de la Fundación, es el Plenum el "*Órgano Supremo de Gobierno y Dirección de la institución*" y es el que ostenta, entre otras las funciones, la de: "*16. C Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos (...) 16.m Solicitar informes a cualquiera de los directivos de la Fundación, cuando lo considere necesario*".

Ahora, en virtud de la documentación que se encuentra en el expediente administrativo, se puede afirmar que durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015, los señores Martín Eduardo Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra, ostentaron la calidad de integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín.

Su calidad de plenarios, se acreditó mediante el Acuerdo No. 009 del 28 de enero de 2013, en el que se efectuó el nombramiento de los Plenarios Martin Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra *(Folios. 1135 a 1137 tomo 9)*, junto con las certificaciones emitidas por el Secretario General de la FUSM de 20 de enero de 2015, que dan cuenta de la calidad de integrantes del Plenum que ostentaban los investigados *(Folios. 1134 y 1138 tomo 9)* y la comunicación No. 2015-IE-040477 del 9 de noviembre de 2015, a través de la cual la Asesora de la Secretaría General de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, allegó los soportes de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1244 del 02 de febrero de 2015[14]. *(Folios. 694 a 769 tomo 7)*.

En consideración a la calidad de plenarios (a la que se ha hecho mención), el Ministerio de Educación Nacional durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 02 de febrero de 2015, emitió requerimientos, órdenes y solicitudes al Plenum de la FUSM, del cual hacían parte los investigados, los cuales estaban dirigidos a obtener de manera oportuna información que permitiera elaborar un diagnóstico inicial de la situación de la Fundación, con el fin de adoptar las medidas administrativas necesarias y garantizar su eficacia. Tales requerimientos, órdenes y solicitudes, fueron incumplidos por los investigados, lo que dificultó la acción de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Con fundamento en lo anterior, si se endilgó a los miembros del Plenum la misma conducta que a quien fungió como Representante Legal de la FUSM, es preciso tener en cuenta el curso de los hechos que comenzaron a partir de la visita administrativa, llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la Fundación ubicadas en la calle 61 No. 14-28 de la ciudad de Bogotá y que fue atendida por los Plenarios Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Ocampo, el Asesor Jurídico de la Presidencia del Plenum, el Vicepresidente Administrativo, funcionarios de los Departamentos de Recursos Humanos, Presupuesto y Nómina, Auditoría y Control, y de Estadística de la Fundación, la señora Yadira Mayerly Blanco quien fue designada por los directivos de la Institución como Gerente de la Mesa de Trabajo, e integrantes de la Sociedad *Integrated Consultants SAS*, firma con la Institución de Educación Superior, suscribió contrato para la elaboración del Plan de Mejoramiento y el acompañamiento de las visitas del Ministerio, así las cosas, consta en Acta de visita administrativa de 29 y 30 de diciembre de 2014 lo siguiente *(Folio 124 a 128 tomo. 2)*:

> *"(...) El doctor ACOSTA toma la palabra y explica el requerimiento realizado por el MEN el día viernes 26 de diciembre de 2014 y expresa que no es posible correr el plazo entregado a la FUSM. Que la reunión se iniciará con la documentación de las áreas que estén listas, reiterando que el objetivo de la reunión, es en el marco de la inspección y vigilancia (...) siendo las 08:40 hace presencia Martin Alvear y Xiani Ocampo quienes acuden en calidad de plenarios.*
>
> *Sigue el Dr. ACOSTA leyendo el requerimiento de información enviado a la FUSM, con antelación a esta visita para facilitar la entrega de información al MEN, (...) aclarando que la información solicitada no es una información de procesamiento, sino que es una información que por mandato de ley debe tener cualquier Institución de Educación Superior, y que la misma ha de estar en la FUSM, pudiendo ser entregada sin mayor procesamiento.*
>
> *El doctor PAULO RICAURTE dice que parte de la información solicitada reposa en el SACES y que el MEN se puede direccionar al SACES. Responde a la solicitud del señor RICAURTE el doctor ACOSTA, quien manifiesta que una cosa es el proceso de renovación o solicitud de un registro calificado, y otra una visita del MEN en desarrollo de las facultades de inspección y vigilancia.*
>
> *MARTIN ALVEAR dice que la situación de la FUSM, hoy en día es anormal, muchas de las personas son delegadas u apoderados ya que las personas titulares no se han encontrado y no tiene manera de encontrarlos. Frente a lo anterior el doctor ACOSTA dice que cada institución en el marco de su autonomía debe establecer los planes de remplazo para asegurar la continuidad*

[14] Por la cual se remplazan directivos de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta para esa institución de educación superior".

del servicio y su funcionamiento, reiterando que la información que se está solicitando no son documentos extraños y se trata de información que toda IES debe tener.

Siendo las 9:25am se levantan los funcionarios de la FUSM y se retiran a recopilar la información solicitada. Siendo las 12:02m regresan parte de los funcionarios de la FUSM. Manifestando la Dra. YADIRA (Gerente del Proceso de Auditoria de la FUSM) que ya se ha ubicado parte de la información y que se va a entregar la documentación que se ha ido recopilando.

Toma la palabra el Doctor ACOSTA y reitera que se trata de información ordinaria que cualquier institución de Educación Superior debe tener y anuncia que se harán entrevistas a los funcionarios que requiera la visita. La Doctora YADIRA hace énfasis en que la información de la FUSM no se encuentra en un archivo centralizado.

Toma la palabra el doctor TAFACHE y manifiesta que la FUSM se encuentra en una situación irregular y solicita la comprensión del MEN para requerir la información. Afirma la Doctora YADIRA, que se están realizando las labores de la manera más diligente para encontrar la información (...) dice que el MEN no es consciente de la situación de la FUSM y que la información solicitada no puede ser entregada en su totalidad".

En el marco de esta diligencia administrativa, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM, manifestó hacer entrega de la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 7 y 24 *(Folio 128 tomo 4)*; esto la relacionada con:

"1. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Universitaria; 2. Copia del RUT; 3. Organigrama de la Fundación (...) 7. Estados financieros debidamente auditados con notas y opinión del revisor fiscal para los años 2011, 2012 y 2013; (...) 24. Relación de nómina de docentes y personal administrativo por periodo y por programa para los años 2012, 2013 y 2014".

De la valoración y análisis de la documentación entregada por la Fundación, el equipo designado por el Ministerio de Educación Nacional, efectuó varias observaciones relacionadas con la entrega de información incompleta y sin las condiciones en que fue solicitada; de lo que se dejó constancia, en las notas de recibo de los oficios de entrega de información y en el Acta de la visita, así:

"Frente a la información entregada, la comisión del MEN solicita identificar el año del organigrama y la decisión del Plenum que lo aprueba. Falta la opinión del revisor fiscal 2012 y 2013 del Balance y del Estado de Resultados. Solamente se entregan Balance y Estado de Resultados (...) El doctor ACOSTA, manifiesta que hace - falta- según la información del punto 24, la nómina docente, nómina administrativa, nómina de otras sedes y programas. Así mismo falta la información de 2012 y de enero – febrero de 2013". Lo anterior por cuanto tal y como se infiere del Acta, sólo entregaron *"la nómina del personal administrativo de Cali, del periodo de marzo 2013 a noviembre 2014, de los programas de medicina, medicina veterinaria y universidad a distancia".*

El Doctor AHUMADA dice que es importante indicar que se ha venido buscando la información en diferentes partes, pasadas las 9:30 del día de hoy, nos dirigimos con el doctor VILLEGAS, RODRÍGUEZ y el suscrito a la sede de medicina, de la calle 80 de la FUSM para retirar documentos solicitados aquí mismo, como los convenios, sin embargo existió un inconveniente (...) llegaron unos estudiantes, con la intención de impedir el retirar la documentación, los doctores mencionados no pudieron acceder sin antes solicitar, lo que a mi juicio fue un permiso de ellos, adicionalmente me bloquearon la salida de mi vehículo, dejando en frente el carro de ellos (...) me sentí bastante intimidado, por ello quería compartir con la visita este inconveniente (Folios 128 y 131 tomo. 4)

Asimismo, se dejó constancia en el Acta referida *(Folios 124 a 141 tomo. 4)*, por parte de los señores Orlando Rodríguez y Juan de Dios Villegas, Decanos de las Facultades de Medicina de las sedes de Cali y Bogotá, sobre los inconvenientes presentados en la sede de la calle 80 con estudiantes, lo siguiente:

"Manifiesta el Doctor ACOSTA que el fin último de la visita es la protección de la educación y el derecho que tienen los estudiantes, bajo el amparo de la legalidad (...) dice que en virtud de la autonomía universitaria, toda institución debe tener un plan de contingencia y que la información

solicitada debe darse ya que se trata de información de trámite y no de procesamiento (...) destaca que toda institución de educación superior ya a 31 de diciembre debe tener un ante proyecto de presupuesto, y si las personas responsables no están, tiene que existir un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las normas legales.

El doctor ACOSTA manifiesta que está de acuerdo con el acompañamiento de la Procuraduría y otras instituciones. Destaca que la visita está en la condición de desplazarse a cualquier sede de la institución, así les solicita a la FUSM que, si es necesario ir a la sede de la calle 80, puede hacerlo.

(...) interviene el doctor BURGOS diciendo que la labor es ayudar a la FUSM, pero que la institución no saldrá adelante si los miembros del Plenum no se ponen al frente, así está en manos de los funcionarios de la FUSM la solución del problema. El doctor PAULO RICAURTE dice que no era necesario que estuvieran los miembros del Plenum.

El doctor ACOSTA pregunta quienes son los miembros del PLENUM, frente a esto responde el doctor TAFACHE, quien dice que los miembros son: MARIANO ALVEAR, MARTIN ALVEAR, XIANI OCAMPO y ANTONIO SOFÁN GUERRA. El Doctor ACOSTA, pregunta por el doctor ANTONIO SOFÁN GUERRA y la mesa de la FUSM le dice que no tiene conocimiento donde se encuentra. Destaca el Doctor ACOSTA que no se encuentra presente ninguno de los miembros del Plenum, frente a lo cual responde el doctor JUAN DE DIOS que MARTIN ALVEAR Y XIANI OCAMPO se tuvieron que ausentar en razón a la enfermedad del señor MARIANO ALVEAR.

Toma la palabra la Dra. YADIRA quien manifiesta que como se ha indicado desde la reunión del día viernes y la visita de inspección y vigilancia que inició el día de ayer, se ha reiterado por parte de la universidad que a pesar del colapso que se vive en este momento en la universidad, por causa de la cesación de pagos y el impacto en el flujo directo de los recursos y el efecto que eso tiene en el recurso humano para el tema administrativo, financiero y académico, e incluso en el pago de los servicios públicos, se han adoptado por parte de las directivas de la universidad las acciones que permitan a pesar de la situación crítica atender los requerimientos que fueron presentados el día de ayer 29 de diciembre de 2014, con ocasión de la visita de inspección y vigilancia adelantada por el MEN, en los términos y tiempos que nos ha sido posible, aclaramos que no (negrilla a petición) son obstáculos que se han interpuesto por directriz de las directivas o funcionarios de la entidad, son situaciones que se salen de las manos en cuanto al cumplimiento de los tiempos que por ustedes han sido solicitados y que por el contrario se han adoptado medidas para dar cumplimiento o evidenciar o documentar lo solicitado, como se puede advertir en las entregas del día de ayer y en lo trascurrido del día de hoy.

Toma la palabra el Dr. ACOSTA y destaca que la información solicita el lunes 29 a la FUSM fue remitida por solicitud de la misma institución el día viernes 26 de diciembre de 2014, adicionalmente el MEN reitera que la información solicitada es información que de acuerdo con la norma de educación superior, debe contar y ser disponible en cualquier momento por cualquier institución de educación superior que no se trata de información que requiera de procesamiento alguno."

En el marco de esta diligencia administrativa, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM, manifestó hacer entrega de información complementaria a los puntos 7 y 24, y dar respuesta a los puntos 9, 30, 35, 40, esto es:

"7. Estados financieros debidamente auditados con notas y opinión del revisor fiscal para los años 2011, 2012 y 2013 (...); 9. Estados financieros comparativos para los años 2011, 2012 y 2013 (...); 24. Relación de nómina de docentes y personal administrativo por periodo y por programa para los años 2012, 2013 y 2014 (...); 30. Resoluciones o Actas que determinan tarifas y derechos pecuniarios en los servicios ofrecidos por la institución desde el año 2011 – 2014 (...); 35. Resolución o acuerdo del Proyecto Educativo Institucional y el Acto Administrativo por el cual fue adoptado (...); 40. Convenios vigentes de docencia – servicio, con sus respectivas pólizas". (Folios 124 a 141 tomo. 4).

De lo anterior, obra como evidencia, los oficios allegados por la Gerente de la Mesa de Trabajo durante la visita y las constancias consignadas en el Acta, así:

"La FUSM hace entrega de información sobre personal administrativo sede Pasto – Nariño, de febrero de 2013 a noviembre de 2014, de los programas de medicina, finanzas y relaciones internacionales, esto corresponde al punto 24 del requerimiento del viernes 26 de diciembre de

2014 (...) hace entrega de la nómina de Barranquilla, con el instructivo de lectura correspondiendo al punto 24 de la información solicitada; nómina de personal administrativo, septiembre de 2013 a noviembre de 2014 y nómina de personal de agosto de 2013 a noviembre de 2013 de los programas de odontología, medicina, veterinaria, ingeniería, bienestar universitario, finanzas, relaciones internacionales, medicina y posgrados de odontología de la sede de Barranquilla (...) hace entrega de un CD con información sobre la nómina nacional, administrativo y docente del año 2012.

La FUSM hace entrega de información complementaria al punto 7, esto es los dictámenes del revisor fiscal correspondiendo a los años 2012 y 2013, teniendo en cuenta que los dictámenes del 2011 fueron entregados por la IES el 29 de diciembre de 2014.

La FUSM hace entrega del punto 9, estados financieros comparativos (...) y estados financieros comparativos para los años 2011, 2012 y 2013.

La FUSM hace entrega de la información correspondiente a los derechos pecuniarios, esto es punto 30.

La FUSM hace entrega del punto 35, correspondiente al Proyecto Educativo Institucional de enero de 2012.

La FUSM hace entrega del punto 40, esto es, Convenios vigentes de docencia – servicio con sus respectivas pólizas". (Folios 124 a 141 tomo 4).

Al respecto, el equipo del Ministerio de Educación Nacional, plasmó sus observaciones, en las notas de recibo de los oficios y dejó las constancias correspondientes en el Acta de la visita, de la siguiente forma:

"Punto 24. Queda faltando la verificación mes por mes y facultad por facultad. Adicionalmente falta información del personal administrativo de 2012, del personal docente 2012 y 2014 de la sede de pasto (...) Falta información 2012 y de enero a agosto de 2013 para personal administrativo, falta información 2012, de enero a julio de 2013 y diciembre 2013 a noviembre 2014 de personal docente de la sede de Barranquilla (...) No se verifica en CD que –al parecer- *contenía información sobre la nómina nacional, administrativa y docente del año 2012, en razón a que se cumplió con el horario establecido*

Punto 30. Se aclara que la información corresponde al Acuerdo 095 de 2013, Acuerdo 090 de 2012 y al Acuerdo 088 de 2011, ya que las tarifas se aprueban con un año de antelación, falta el Acuerdo para las tarifas 2011, siendo un Acuerdo del 2010.

Punto 40. Faltan los convenios de docencia – servicio, ya que únicamente se entregaron las pólizas de responsabilidad civil profesional y riesgo biológico".

Adicionalmente, se dejó constancia en el Acta, sobre:

"Con referencia a los puntos 8, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 20, la FUSM entrega comentarios a la solicitud de información y algunos pagos de impuestos.

La FUSM hace entrega de USB con información correspondiente según la FUSM a los puntos 34, 36, 38, 39 y 40. Se recibe sin verificar el contenido de dicha USB por parte del equipo del MEN, en razón a que ya se cumplió con el horario establecido.

La FUSM se compromete a radicar mas información de la que se suministró los días 29 y 30, el día de mañana 31 de diciembre de 2014 en las instalaciones del MEN, y en especial a la conformación del plenum en lo atinente al miembro ANTONIO SOFAN".

Reposan como anexo a las Actas de las visitas de los días 29 y 30 de diciembre de 2014, un cuadro en el que se registró el seguimiento a las entregas de información que efectuó la Fundación, respecto de la documentación solicitada el 26 de diciembre de 2014 por el Ministerio; allí se registró: 6 entregas totales, 8 entregas parciales y 26 incumplimientos absolutos. *(Folio 142 tomo 4).*

De igual forma, en uno de los oficios entregados por la señora Yadira Blanco, durante la visita administrativa al Coordinador del Equipo de Trabajo del Ministerio, se precisó lo siguiente *(Folio 152 tomo. 2)*:

"Al punto No. 8 (...) Atendiendo a los requerimientos de los estados financieros con corte a septiembre del 2014, me permito informarle que los mismos no se pueden emitir por las siguientes circunstancias:

- ✓ *Hace falta actualizar información*
- ✓ *Se debe hacer el análisis de las cuentas de balance*
- ✓ *En la actualidad no hay luz en el área donde está el servidor del programa contable.*

Cabe agregar que se debe tener presente el estado actual de la Fundación Universitaria, no es una situación normal por las causas que se conocen por diferentes fuentes, entre ellos los medios de comunicación. Dadas las circunstancias anteriores y de manera respetuosa me dirijo a usted para que tenga en consideración, darnos un tiempo prudente para la entrega de la información solicitada. Por los motivos anteriores amablemente solicitamos tenga en consideración ampliar el plazo para la entrega de la información, seguramente será una vez se normalicen los procesos administrativos, seguramente cuando el personal de este departamento ingrese de sus vacaciones.

En referencia al punto 10, me permito indicarle que la información de los extractos bancarios de las diferentes cuentas de la institución (...) reposa en el departamento de tesorería de la institución, que se encuentra ubicado en la carrera 11 calle 87 y que por los motivos anunciados no se puede acceder a la misma.

En relación al punto 15 (...) es necesario aclarar que el reporte de activos fijos generados por el sistema donde se evidencia la inclusión de cada uno de ellos, al igual que en el punto anterior, no es posible emitirlo por las circunstancias allí establecidas.

En referencia a los certificados de tradición y libertad se debe realizar una solicitud formal al departamento de planeación, desafortunadamente no se encuentran disponibles los colaboradores del área por diferentes causas, sin embargo, en este momento se encuentran tramitando los mismos.
Dando respuesta al punto 16 (...) no es posible entregar el inventario detallado de lo contemplado en el rubro de bienes de arte y bibliotecas, por las consideraciones que se han presentado en el punto 8.

En referencia al punto 17, la información de extractos bancarios reposa en el departamento de tesorería de la institución, que se encuentra ubicado en la carrera 11 calle 87 y que por los motivos anunciados no se puede acceder a la misma.

Atendiendo al punto 18 (...) de acuerdo al objeto social de la institución, la institución no es responsable del IVA, no tiene servicios gravables. Se presentó la declaración de renta del año gravable 2013. En referencia al impuesto ICA Bogotá se han realizado los pagos, sin embargo, se encuentran pendientes por cancelar el cuarto, quinto y sexto bimestre de 2013 y los correspondientes del año 2014. En referencia al impuesto predial y de vehículos, el Departamento de Planeación como se indicó en el punto 15, no se encuentra disponible y nos encontramos en espera que sea remitida a este departamento.

Dando respuesta al punto 20 (...) me permito comentar que los miembros del Plenum no reciben pagos por los conceptos anunciados, sin embargos es importante indicar que los directivos de la fundación se encuentran vinculados a la fundación, es decir están por nómina."

Por último, en desarrollo de la diligencia del 30 de diciembre de 2014, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM, hizo entrega al Coordinador del Equipo del Ministerio, un documento, denominado *"Acta de Reunión No. 001 y Plan de Trabajo para dar respuesta a las solicitudes del MEN"; (Folios 147 a 151 tomo. 4)*, en el cual se lee:

1. El 29 de diciembre de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Fundación, la señora Yadira Blanco, los Plenarios Martin Alvear Orozco y Xiani Ocampo, dos decanos de las Facultades de Medicina de las sedes de Bogotá y Cali, el Vicepresidente Financiero, el Auditor de la Fundación, un Profesional de Tesorería, el Asesor de la

Presidencia del Plenum, el Contador de la FUSM, un Profesional y un Auxiliar del Área de Recursos Humanos, cuatro asesores externos de la firma *Integrated Consultants SAS* y un funcionario del Departamento de Estadísticas.

2. En esa reunión se definió el plan de trabajo para el cumplimiento de los requerimientos del Ministerio; se establecieron compromisos y responsables; se determinó que se canalizaría la información por parte de la firma Integrated Consultants SAS; y el único canal de entrega, sería la señora Yadira Blanco.

Posteriormente y como ya se indicó en el análisis efectuado, en el acápite correspondiente al investigado Ricardo Caballero Calderón, mediante comunicación por parte del Ministerio de Educación Nacional de fecha 31 de diciembre de 2014, se anunció visita administrativa a la sede de la institución el día 2 de enero de 2015, indicando hora de la misma sin que tal diligencia pudiera realizarse dado que a pesar de la presencia de los integrantes del Equipo de Trabajo del Ministerio de Educación Nacional, diligencia que no se pudo adelantar por la falta de asistencia de los Directivos de la Fundación Universitaria San Martín, tal como quedó anotado en el Acta que reposa en el expediente *(Folio 115 tomo. 4)*.

Luego, el 05 de enero de 2015, se adelantó la visita administrativa, en las instalaciones de la Fundación Universitaria San Martín, ubicadas en la ciudad de Bogotá, que fue atendida por el Apoderado del Representante Legal y un Asesor de la Fundación, diligencia de la que se levantó Acta, tal como se hizo referencia y se trascribieron algunos apartes, en el análisis realizado, respecto de la responsabilidad del investigado Ricardo Caballero Calderón, donde se concluyó que ostentaba la calidad de Representante Legal de la FUSM.

En este análisis, también se tuvo en cuenta, la información contenida en el oficio No. 2015-ER-000358 del 05 de enero de 2015, mediante el cual el Asesor de la Presidencia del Plenum de la FUSM, allegó copia de las Actas de los años 2011 a 2014 de este órgano de gobierno y el radicado No. 2015-EE-000074 *(Folios 173 a 175 tomo 4)*, del Subdirector de Inspección y Vigilancia para esa época, donde se informó al Representante Legal de la Fundación de la realización de visitas simultáneas el 07 de enero de 2015, en seis sedes de la IES a nivel nacional y sobre la solicitud que se efectuó de tomar las medidas necesarias para que el personal del Ministerio que se había dispuesto para adelantar estas visitas, fuera atendido por personal idóneo y se les suministrara apoyo logístico y toda la información y documentación que requirieran.

Así las cosas, realizada la anterior narración de los hechos que se registraron en la FUSM, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015, es posible evidenciar la dificultad que tuvo el Ministerio para acceder a la información institucional, debido al incumplimiento de las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio, por parte los integrantes del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, de la siguiente manera, como se extrae del informe del inspector in situ que obra como prueba en el expediente *(folios 270 a 301 tomo 5)*:

DOCUMENTO	OBJETO DE LA ORDEN DE REQUERIMIENTO, E INSTRUCCIÓN	ORDEN, REQUERIMIENTO E INSTRUCCIÓN	RESPUESTA O EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO
El 20 y 21 de enero de 2015 se solicitó en sesión del Plenum	Determinar quién era el representante legal	Compromiso para el 22 de enero, llega el MEN el 23 de enero de 2015	Se hacen dos sesiones del Plenum el 21 y 23 de enero, siendo electo el represente legal el 21 y el 23 hacen una nueva sesión para volverlo a elegir de una terna, allegándose una certificación al MEN el 23 de enero.
Se solicitó el 20 de enero de 2015 en sesión del Plenum	Claridad sobre quien ejercía la función de Presidente del Plenum, con el fin de determinar la estructura organizacional de la FUSM	En sesión del 21 de enero de 2015, el señor Mariano Alvear manifiesta que él es el presidente del Plenum	El 27 de enero de 2015, se radica ante el MEN certificación de los miembros del Plenum

Se solicitó el 20 de enero de 2015 en sesión del Plenum	Reanudación del segundo semestre del 2014 y habilitar los procedimientos para expedir los diversos certificados	El 29 de enero de 2015, en correo electrónico anuncian que es un punto a trabajar, pero como tal no se concretó	No han cumplido
Se solicitó el 20 de enero de 2015 en sesión del Plenum	La realización de un plan de acuerdo de pagos con los acreedores	En sesión del 21 de enero, Mariano Alvear dice que no quiere discutir el asunto del pago de los acreedores	No han cumplido
Se solicitó el 21 de enero de 2015 en sesión del Plenum	Se solicitó claridad sobre los miembros del Plenum	Se comprometen a radicarlo el 22 de enero. Reiterado: El 22 al final del día	Se radica en el MEN el 27 de enero
Se solicita el 21 de enero de 2015 en sesión del Plenum	Reiteración del informe sobre la situación actual del segundo semestre 2014, en lo correspondiente a la finalización del periodo.	Se comprometen a radicarlos el 22, 23 y 27 de enero. Reiterado: El 27 de enero en la noche. 28 de enero nuevo plazo entrega de información 29 de enero nueva solicitud (2015EE006530) *(Folio 200, tomo 4)*	No han cumplido
Se solicitó el 21 de enero en sesión del Plenum	Solución a la expedición de los certificados de los estudiantes (prueba documental)	El 27 de enero se solicita con oficio 2015EE006031 *(Folio 200)* para ser entregado el 28 de enero de 2015. Reiterado el 28 de enero de 2015	No ha cumplido
Constitución de la fiducia	20 de enero se reiteró	Para entregar borradores el 21 de enero. Reiterado: Se informa 23 de enero mediante oficio 2015EE005173 que la fiducia debe estar constituida el 27 de enero, el 28 de enero se debe informar al MEN el número de cuenta para consignaciones de matrículas y derechos pecuniarios y el 29 de enero se debía informar a los estudiantes y al MEN el número de cuenta para consignaciones de matrículas y derechos pecuniarios	El 28 de enero entregaron la fiducia y el 29 de enero dieron la cuenta
Citación para reunión con el MEN el 23 de enero de 2015	22 de enero de 2015 en sesión del Plenum	Citación reiterada para el 23 para reunirse el 27 de enero de 2015. Segunda reiteración el 27 de enero de 2015 para el día 28 de enero de 2015 Tercera reiteración el 29 de enero de 2015	Solo cumple hasta el 30 de enero de 2015
Convocatoria a reunión de Plenum	Citado por la FUSM el 28 de enero de 2015, para sesión del 29 de enero de 2015		No cumplieron
Acta de la visita administrativa	Acta de la visita administrativa de 30 de	Determinar el cumplimiento de las normas de	Acta de visita del 05 de enero de 2015, en la que se

realizada el 30 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la FUSM ubicada en la calle 61A No. 14-28, que da cuenta de los requerimientos de información efectuados a los directivos de la Institución, de la forma como estos fueron atendidos y de la entrega parcial de información que efectuara la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM. Igualmente, de dicha documentación se desprenden los reparos que los delegados del MEN tuvieron frente a la documentación recibida, por estar incompleta y no reunir las características solicitadas *(Folios. 139 a 141, 145 y 146 tomo 4).*	diciembre	educación superior	reiteró que la información no fue suministrada en las visitas realizadas el 29 y 30 de diciembre de 2014 *(Folios. 116 a 123 tomo 4)* Oficio 2015-ER-001905 del 13 de enero de 2015, por medio del cual, directivos y funcionarios de la FUSM, manifestaron hacer entrega complementaria de información relacionada con 26 puntos pendientes y del plan de mejoramiento de la Institución *(Folios. 292 a 294 tomo 2)*
Constitución de fiducia para el manejo de bienes y rentas de forma	Oficio 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015, mediante el cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia solicitó al Representante Legal y al Plenum de la FUSM, presidido por su presidente-, allegar una información (11 puntos) necesaria para que el MEN pudiese impartir los lineamientos necesarios para la constitución de la fiducia para el manejo de los bienes y rentas de la institución *(Folio. 194 tomo 4)*	Relación de bienes inmuebles de la Fundación con la indicación de su valor y la descripción de su situación jurídica, así como la copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada uno de los bienes inmuebles que la componen, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Relación de las cuentas bancarias o de cualquier producto financiero en Colombia o en el exterior, en las que se encuentran depositados los recursos de la Fundación, no número, nombre de la entidad financiera, país y saldo a la fecha; en caso de que los recursos generados por la Fundación por todo concepto (ej. matrículas y demás derechos pecuniarios, venta de servicios, etc.) reposen en cuentas bancarias que no estén a nombre de la Fundación o en otras	Oficio 2015-EE-004788 del 22 de enero de 2015, mediante el cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia requirió a los directivos de la FUSM para que dieran respuesta inmediata a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(Folio 195 tomo 4).* Oficio 2015-ER-007401 del 23 de enero de 2015, mediante el cual las directivas de la FUSM, manifestaron dar respuesta a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(Folios. 181 y 182 tomo 4).* Oficio 2015-ER-007000 del 23 de enero de 2015, las directivas de la FUSM, manifestaron hacer entrega del proyecto del contrato de fiducia *(Folio. 1035 tomo 9).* Oficio 2015-EE-005176 del 23 de enero de 2015, a través del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia

		fundaciones o empresas, es necesario que además de nombre del titular se aclare y se suministre los mismos datos solicitados en este numeral. Saldo actual en dinero de cada uno de los productos financieros que posee la Fundación. Relación de acreedores de la Fundación, indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha discriminando capital e intereses. Relación de deudores de la Fundación, señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses, con calificación de esta cartera. La relación de todos los procesos jurídicos que tiene en la actualidad la Fundación, con la indicación expresa del valor de las pretensiones de cada proceso, los embargos y medidas cautelares en general decretados contra la Institución o contra alguno (s) de sus bienes muebles o inmuebles. El presupuesto del año 2015, con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de cada uno de los ítems proyectados y debidamente detallados y discriminados. La relación de los bienes muebles de la Fundación, su valor aproximado, su ubicación y el responsable de la custodia de los mismos. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre de 2014. Documento consolidado con el borrador del contrato de fiducia. Término (2) días hábiles	impartió directrices a las Directivas de la FUSM, relacionadas con la fiducia para el manejo de los recursos de matrículas y derechos pecuniarios *(Folios. 196 a 198 tomo 4)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados. El incumplimiento sistemático a las órdenes emanadas por el Ministerio. Oficio 2015-ER-008994 del 27 de enero de 2015, por conducto del cual el Representante Legal de la FUSM entregó al MEN, el contrato de fiducia *(Folio 199 tomo 4)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados. Oficio 2015-EE-006530 del 28 de enero de 2015, a través del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia solicitó a las Directivas de la FUSM, dar cumplimiento a los plazos relacionados con la publicación de las cuentas de fiducia *(Folio. 200 tomo 4)*. Oficio 2015-EE-006423 del 28 de enero de 2015, por medio del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia efectúa observaciones en torno a la documentación entregada por los Directivos de la Fundación el 23 de enero de 2015, a través del oficio 2015-ER-007401 *(Folios. 201 y 202 tomo 4)*.
Presentación de un plan de	Informe radicado No.2015-IE-002751 del	1.Documentación relacionada con el proyecto	A la fecha de la elaboración del informe, se indica en la

mejoramiento	30 de enero de 2015, suscrito por el Director de Calidad de Educación Superior y dirigido a la Ministra de Educación Nacional, informándole acerca del incumplimiento en la entrega del Plan de Mejoramiento Institucional de la FUSM. Documento que tiene como anexos, el oficio 2015-EE-003950 del 20 de enero de 2015 y la comunicación 2015-EE-007437 del 29 de enero de 2015 que tenía como asunto *"Incumplimiento entrega de información y presentación del plan de mejoramiento" (Folios 209 a 222 tomo 5).*	educativo institucional. 2.Documentación relacionada con el modelo educativo o modelo pedagógico. 3.Documentación relacionada con el plan de desarrollo institucional 4. Políticas institucionales 5. Estructura académico – administrativa 6. Autoevaluación 7.Información sobre estudiantes. 8. Profesores. 9. Egresados. 10. Investigación 11. Medios educativos. 12. Infraestructura física 13. Bienestar. 14. Recursos financieros.	misma documental que no se ha radicado respuesta al requerimiento efectuado.

Adicional a la información expuesta en el informe obrante a folios 270 a 301 tomo 5, previamente mencionado, obran como pruebas los oficios, actas e informes que evidencian las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional a los directivos de la Fundación Universitaria San Martín, que se exponen a continuación:

DOCUMENTO	ORDEN REQUERIMIENTO, E INSTRUCCIÓN	OBJETO DE LA ORDEN, REQUERIMIENTO E INSTRUCCIÓN	RESPUESTA O EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO
Acta de la visita administrativa de 30 de diciembre[15]	Acta de la visita administrativa realizada el 30 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la FUSM, ubicada en la calle 61A No. 14-28, que da cuenta de los requerimientos de información efectuados a los directivos de la Institución, de la forma como estos fueron atendidos y de la entrega parcial de información que efectuara la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM. Igualmente, de dicho documental se desprenden los reparos que los delegados del MEN tuvieron frente a la documentación recibida, por estar incompleta y no reunir las características solicitadas *(Folios. 139 a 141, 145 y 146 tomo 4). El incumplimiento sistemático a las órdenes emanadas por el Ministerio.*	Determinar el cumplimiento de las normas de educación superior. Efectuar un diagnostico financiero, académico y administrativo de la FUSM.	Acta de visita del 05 de enero de 2015 en la que se reitera información que no fue suministrada en las visitas realizadas el 29 y 30 de diciembre de 2014 *(Folios. 116 a 123 tomo 4).* Oficio 2015-ER-001905 del 13 de enero de 2015, por medio del cual, directivos y funcionarios de la FUSM, manifestaron hacer entrega complementaria de información relacionada con 26 puntos pendientes y del plan de mejoramiento de la Institución *(Folios. 292 a 294 tomo 2).*
Oficio 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015,	Relación de bienes inmuebles de la Fundación con la	Constitución de fiducia para el manejo de bienes y rentas de forma	Oficio 2015-EE-004788 del 22 de enero de 2015, mediante el cual el

[15] Tal como lo referencia el informe del inspector in situ obrante a folios 270 a 301 del tomo 5

mediante el cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia solicitó al Representante Legal y al Plenum de la FUSM, presidido por su presidente, allegar una información (11 puntos) necesaria para que el MEN pudiese impartir los lineamientos necesarios para la constitución de la fiducia para el manejo de los bienes y rentas de la institución *(Folio. 194 tomo 4)*.	indicación de su valor y la descripción de su situación jurídica, así como la copia de los certificados de tradición y libertad actualizados de cada uno de los bienes inmuebles que la componen, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Relación de las cuentas bancarias o de cualquier producto financiero en Colombia o en el exterior, en las que se encuentran depositados los recursos de la Fundación, no número, nombre de la entidad financiera, país y saldo a la fecha; en caso de que los recursos generados por la Fundación por todo concepto (ej. matrículas y demás derechos pecuniarios, venta de servicios, etc) reposen en cuentas bancarias que no estén a nombre de la Fundación o en otras fundaciones o empresas, es necesario que además de nombre del titular se aclare y se suministre los mismos datos solicitados en este numeral. Saldo actual en dinero de cada uno de los productos financieros que posee la Fundación. Relación de acreedores de la Fundación, indicando el concepto de la acreencia, la fecha de vencimiento, si se encuentra en mora o no y su saldo a la fecha discriminando capital e intereses. Relación de deudores de la Fundación, señalando el concepto de la obligación, su fecha de vencimiento, el estado de los pagos y su saldo a la fecha, discriminando capital e intereses, con calificación de esta cartera. La relación de todos los procesos jurídicos que tiene en la actualidad la Fundación, con la indicación expresa del valor de las pretensiones		Subdirector de Inspección y Vigilancia requirió a los directivos de la Fundación para que diesen respuesta inmediata a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(Folio. 195 tomo 4)*. Oficio 2015-ER-007401 del 23 de enero de 2015, mediante el cual las directivas de la FUSM manifestaron dar respuesta a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(Folios. 181 y 182 tomo 4)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados Oficio 2015-ER-007000 del 23 de enero de 2015, las directivas de la FUSM manifestaron hacer entrega del proyecto del contrato de fiducia *(Folio. 1035 tomo 9)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados. Oficio 2015-EE-005176 del 23 de enero de 2015, a través del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia impartió directrices a las Directivas de la FUSM, relacionadas con la fiducia para el manejo de los recursos de matrículas y derechos pecuniarios *(Folios. 196 a 198 tomo 4)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados. Oficio 2015-ER-008994 del 27 de enero de 2015, por conducto del cual el Representante Legal de la FUSM entregó al Ministerio de Educación Nacional, el contrato de fiducia *(Folio. 199 tomo 4)*. La calidad de información e impacto que generó la obstrucción por los sujetos investigados Oficio 2015-EE-006530 del 28 de enero de 2015, a través del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia del MEN, solicitó a las Directivas de la FUSM dar cumplimiento a los plazos relacionados con la publicación de las cuentas de fiducia *(Folio. 200 tomo*

	de cada proceso, los embargos y medidas cautelares en general decretados contra la Institución o contra alguno (s) de sus bienes muebles o inmuebles. El presupuesto del año 2015, con la descripción detallada de los ingresos, gastos y costos y los flujos de cada uno de los items proyectados y debidamente detallados y discriminados. La relación de los bienes muebles de la Fundación, su valor aproximado, su ubicación y el responsable de la custodia de los mismos. Los estados financieros de prueba a 30 de septiembre de 2014. Documento consolidado con el borrador del contrato de fiducia. Término (2) días hábiles		*4).* Oficio 2015-EE-006423 del 28 de enero de 2015, por medio del cual el Subdirector de Inspección y Vigilancia efectúa observaciones en torno a la documentación entregada por los Directivos de la Fundación el 23 de enero de 2015, a través del oficio 2015-ER-007401 *(Folios. 201 y 202 tomo 4).*
Informe radicado No.2015-IE-002751 del 30 de enero de 2015, suscrito por el Director de Calidad de Educación Superior y dirigido a la Ministra de Educación Nacional, informándole acerca del incumplimiento en la entrega del Plan de Mejoramiento Institucional de la FUSM. Documento que tiene como anexos, el oficio 2015-EE-003950 del 20 de enero de 2015 y la comunicación 2015-EE-007437 del 29 de enero de 2015 que tenia como asunto *"Incumplimiento entrega de información y presentación del plan de mejoramiento" (Folios. 209 a 222 tomo 5).* [16]	Documentación relacionada con: 1. Proyecto educativo institucional. 2.Documentación relacionada con el modelo educativo o modelo pedagógico. 3.Documentación relacionada con el plan de desarrollo institucional 4. Políticas institucionales 5. Estructura académico – administrativa 6. Autoevaluación 7.Información sobre estudiantes. 8. Profesores. 9. Egresados. 10. Investigación 11. Medios educativos. 12. Infraestructura física 13. Bienestar. 14. Recursos financieros.	Presentación de un plan de mejoramiento	A la fecha de la elaboración del informe, se indica en el mismo documental que no se ha radicado respuesta al requerimiento efectuado

[16] Tal como lo referencia el informe del inspector in situ obrante a folios 270 a 301 del tomo 5

Radicado 2015-EE-003950 de 20 de enero de 2015			
Informes emitidos por el Director de Calidad, Inspector In Situ y Delegada del MEN	1. Plan de mejoramiento. 2. Documentación relacionada con la constitución de la Fiducia. 3. Documentación tendiente a establecer el estado real de la FUSM	Documentación tendiente a establecer la situación financiera, económica, académica y administrativa	Informe radicado No.2015-ER-057097 del 06 de abril de 2015, por el Inspector *In Situ* del MEN en la FUSM, en el que hizo mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que tuvo en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 270 a 302 tomo 5).* Informe radicado No. 2015-ER-012687 del 30 de enero de 2015, por el Inspector *In Situ* del MEN en la FUSM, dirigido a la Ministra de Educación Nacional, en el que hace mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que ha tenido en la consecución de los objetivos que le ha fijado la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 223 a 240 tomo 5).* Informe radicado No.2015-ER-065133 del 17 de abril de 2015, por el Inspector *In Situ* del MEN en la FUSM, en el que hizo mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que tuvo en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 464 a 475 tomo 6).* Informe radicado No.2015-ER-012688 del 30 de enero de 2015, por la Delegada del MEN ante el Plenum de la FUSM, dirigido a la Ministra de Educación Nacional, en el que hace mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que ha tenido en la consecución de los objetivos que le ha fijado la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 248 a 259 tomo 5).* Informe radicado No.2015-EE-0031769 del 08 de abril

			de 2015, por la Delegada del MEN ante el Plenum de la FUSM, en el que hace mención a las labores desplegadas desde su designación y a las dificultades que tuvo en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014 *(Folios. 303 y 304 tomo 5)*. Informe No.2015-IE-002777 del 30 de enero de 2015 suscrito por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, y dirigido a la Ministra de Educación Nacional, a partir del cual le comunica de las labores desplegadas por la Subdirección en el caso San Martin, los requerimientos efectuados y propósitos de tales requerimientos. Así como los incumplimientos atribuibles a los Directivos de la Institución *(Folios. 186 a 193 tomo 4)*.

Luego con fundamento en las anteriores pruebas, se puede demostrar que no fue posible para el Ministerio de Educación Nacional, alcanzar el objetivo propuesto en las visitas administrativas practicadas durante los días 29 y 30 de diciembre de 2014, 02 y 05 de enero de 2015, esto era, recaudar la información administrativa, académica, financiera y jurídica necesaria para efectuar un diagnóstico inicial acerca de la situación de la Fundación Universitaria San Martín, como primer paso para adoptar las medidas administrativas que la ameritaba la situación de la Institución. Tal incumplimiento, atribuible a los directivos de la IES, en este caso a los plenarios Mariano Alvear, Martín Alvear, Xiani Ocampo y Alfonso Sofán Guerra, a quienes de manera presencial en las reuniones sostenidas con el Plenum se les solicitó la información y se fijó una fecha para la entrega de la mismas, plazos que en muchas ocasiones, no fueron cumplidos, situación que obligó al Ministerio de Educación Nacional a reiterar las solicitudes, se observa también la entrega de documentación incompleta, lo que dificultó la labor del Ministerio de Educación y sus delegados, como es el caso, del Inspector In Situ designado, a quien de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 841 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014[17], le correspondía a vigilancia permanente la gestión de la Institución.

Lo anterior, fue ratificado en los informes rendidos por el Inspector In Situ, en donde señaló que no se pudo concretar, ni determinar la situación académica, financiera y jurídica de la Fundación, toda vez, que al no dar respuesta o contestar tardía o irregularmente los requerimientos y ordenes que emitió el Ministerio, se dificultó la acción de inspección y vigilancia.

Como se indicó en el acápite de esta providencia donde se analizó el incumplimiento del investigado Ricardo Caballero Calderón, frente a la importancia de la información financiera solicitada, y de conformidad con los presupuestos legales allí indicados, al no ser suministrados los estados financieros de la Institución por las directivas de la Fundación Universitaria San Martín, no se permitió conocer la realidad financiera de la persona jurídica, es decir, no se pudo establecer el estado del gasto, las variaciones del dinero de

[17] Vigilar *"la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida"*

la Institución y determinar su uso para el cumplimiento de sus fines institucionales, y sobre esta información, diseñar e implementar acciones o estrategias tendientes a resolver la grave situación que para la fecha se evidenciaba en la IES, incidiendo directamente en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia.

Por tanto, se encuentra entonces probado, que existió una situación de evidente incumplimiento, respecto de las órdenes y requerimientos emitidos por parte de una autoridad administrativa, como lo es el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de expresas funciones y facultades legales de Inspección y Vigilancia previstas en la Ley 1740 de 2014.

Este incumplimiento dificultó la acción del Ministerio, en un contexto de grave interrupción de la prestación del servicio educativo, al punto que no permitió elaborar oportunamente el diagnóstico inicial de la Institución, lo que habría permitido adoptar las medidas administrativas necesarias para reanudar la prestación del servicio educativo, derivando en una afectación del derecho fundamental a la educación superior.

Ahora bien, expuestas las evidencias recaudas en el desarrollo de las visitas de inspección y vigilancia practicadas a la FUSM, durante los días 29 y 30 de diciembre de 2014, 2, 5 y 7 de enero de 2015, los investigados debían atender un requerimiento de 40 puntos tendientes a establecer un diagnóstico inicial de la IES; de los cuales no se dio cumplimiento a los siguientes:

- Manual de funciones.
- Manual de procesos y procedimientos.
- Fotocopias de las Actas de los órganos directivos de la Fundación que respalden la toma de decisiones en materia académica, administrativa, jurídica, financiera y de políticas institucionales desde el año 2011 al 2014.
- Estados financieros de prueba elaborados por la administración, con corte al 30 de septiembre de 2014 debidamente firmados por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, debidamente detallado en las notas contables.
- Extractos bancarios de las diferentes cuentas de la Fundación con sus respectivas conciliaciones a septiembre de 2014.
- Relación detallada de las cuentas por cobrar a septiembre de 2014.
- Copia del contrato suscrito con la Fiducia Colpatria registrado en la cuenta derechos fiduciarios.
- Copia del contrato o convenio suscrito con el Fondo para el Fomento a la Educación para el manejo de matrículas.
- Copia del contrato o convenio suscrito con Foneducar para el manejo de matrículas.
- Inventario detallado de activos fijos con sus respectivos valores en libros, fechas de inclusión en la contabilidad y certificado de tradición y libertad vigentes.
- Inventario detallado de lo contemplado en el rubro de bienes del arte y bibliotecas.
- Extractos bancarios a septiembre de 2014 de las obligaciones financieras que tiene la institución con las diferentes Instituciones financieras.
- Estados de cuentas de seguridad social y parafiscales (EPS, ARP, Pensión, ICBF, SENA, Caja de Compensación).
- Pagos por diferentes conceptos realizados a los directivos de la Fundación y a los miembros de los órganos directivos de la misma tales como: salarios, prestaciones, honorarios, gastos de representación etc., para los años 2011, 2012, 2013 y a la fecha de información del año 2014.
- Presupuesto de ingresos, gastos e inversión por componentes de los años 2011 – 2014, con sus respectivas ejecuciones presupuestales.
- Presupuesto de ingresos, gastos e inversión para el año 2015.
- Gastos detallados realizados por la FUSM en Bienestar Universitario para los años 2011-2014, indicando de manera específica las actividades realizadas y/o programas o proyectos ejecutados.
- Comprobantes de pago de nómina a docentes (tiempo completo, medio tiempo, hora catedra) y personal de administración.

- Planillas de aportes al sistema de Seguridad Social Integral por los años 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos pagos.
- Contratos laborales y/o de prestación de servicios suscritos con docentes y personal administrativo.
- Relación de procesos judiciales en contra o a favor de la Fundación y cuantía de estos procesos, que incluya el valor de las pretensiones pecuniarias en cada una de los casos.
- Estadística de alumnos por periodo y por programa (con y sin registro calificado) para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Perfil de los docentes y tipo de vinculación.
- Estadísticas de relación alumno-docente.
- Estado actual del periodo académico 2014-II por programa académico que incluya semanas cursadas en cada programa e intensidad horaria cumplida.
- Planes de Desarrollo de la IES y Actos Administrativos por los cuales fueron adoptados

Sin embargo, la Fundación solo dio cumplimiento a seis puntos así:

- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Universitaria.
- Copia del RUT
- Organigrama de la Fundación
- Estados financieros debidamente auditados con notas y opinión del revisor fiscal para los años 2011, 2012 y 2013.
- Estados financieros comparativos para los años 2011, 2012, 2013.
- Resolución o Acuerdo del Proyecto Educativo Institucional y el Acto Administrativo por el cual fue adoptado.

Parcialmente, entregó información relacionada con ocho de los puntos, así:

- Estados de cuenta actualizados de impuestos a nivel nacional y municipal (IVA, Renta, ICA, Predial, Vehículos).
- Relación de nómina de docentes y personal administrativo por periodo y por programa para los años 2012, 2013 y 2014.
- Resoluciones o Actas que fijaron tarifas y derechos pecuniarios de los servicios ofrecidos por la Institución desde el año 2011-2014
- Resoluciones o Acuerdos en los que se establezcan las políticas sustantivas de docencia, investigación, extensión.
- Proyectos Educativos de los programas académicos con sus respectivos actos administrativos de adopción.
- Política de autoevaluación y el acto administrativo que lo adopta.
- Política de egresados y el acto administrativo que lo adopta.
- Convenios vigentes de Docencia – Servicio, con sus respectivas pólizas.

En consecuencia, se tiene que de los 40 puntos solicitados, las directivas de la FUSM, NO dieron cumplimiento a 26 puntos (relacionados con temas financieros, contables, administrativos y académicos), lo que permite concluir, que durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre al 31 de diciembre de 2014, se presentó un incumplimiento sistemático de las órdenes y requerimientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el mismo sentido, el incumplimiento fue palmario con el hecho de no asistir a diligencia, citada para el día 2 de enero de 2015, a pesar de conocer la grave situación por la que atravesaba la Institución.

De otro lado, se observó que el 13 de enero de 2015, el Plenario Martín Alvear, la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM, el Asesor de la Presidencia del Plenum, el Decano de la Facultad de Medicina de Bogotá, el Vicepresidente Administrativo, el Contador, el Director de Nómina y Recursos Humanos y el Auditor de la Fundación Universitaria San Martín, suscribieron un oficio 2015-ER-001905 *(Folios 292 a 294 tomo 2)*, en el que manifestaron:

> *"En cumplimiento de sus deberes y obligaciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo, da respuesta completa a los requerimientos de información relacionados con la visita de inspección y vigilancia, por el cual se entrega el respectivo análisis*

y sus documentos soportes de 26 puntos restantes, solicitud correspondiente a la visita de inspección realizada el 29 de diciembre de 2014 en las sedes de la Fundación Universitaria San Martín, ya que a la fecha se habían entregado un total de 14 puntos, para un gran total de cuarenta puntos entregados en un totalidad. De igual manera se hace la entrega del Plan de Mejoramiento para la estabilización de la FUSM (...) documento presentado en dos componentes fundamentales debidamente formulados por el MEN, el primero la información relevante para el diagnóstico inicial de la institución y segundo la identificación de las condiciones de calidad de programa e institucionales, con sus respectivos anexos. Trabajos que a pesar de las actividades del día a día han sido impactadas por la situación del personal vinculado a la institución, la época decembrina y por ende de vacaciones, y los cierres y bloqueos en las sedes, se pudo adelantar planes de choques y acciones para el acopio de la información, que incluyeron arduas jornadas de trabajo y que hoy permite darle cumplimiento al Ministerio de Educación"

Al respecto, es necesario recordar que conforme a lo expuesto por el Coordinador del Equipo del Ministerio de Educación Nacional, en los oficios 2014-EE-105272 del 31 de diciembre de 2014 y 2014-EE-000008 del 01 de enero de 2015, hacía falta, la totalidad de la información correspondiente a los puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33 y 37; e información complementaria de los puntos 18, 24, 27, 30, 34, 36, 38, 39, 40, toda vez que la dirección de la Fundación efectuó una entrega parcial.

En efecto, el 16 de enero de 2015 el Director de Calidad para La Educación Superior dio respuesta al oficio 2015-ER-001905 del 13 de enero de 2015 *(folio 974 tomo 8)*, en el que manifestó:

"En resumen, el documento "Plan de Mejoramiento para la Estabilización de la FUSM" que se recibió, fue radicado de manera extemporánea con respecto a las fechas establecidas en algunos de los numerales, y la información recibida fue, en varios casos deficiente o incompleta. En efecto, el primer numeral del documento donde se solicita a la Fundación la entrega de información relevantes para el diagnóstico inicial de la institución, establecía las fechas de entrega de los literales a) a e) el 24 de diciembre de 2014; f) y g) el 26 de diciembre de 2014; h) a m) el 31 de diciembre de 2014; n) a q) el 2 de enero de 2015 y r) el 9 de enero de 2015.

Dado que la institución envió el 13 de enero de 2015 su respuesta, se evidencia el incumplimiento de las fechas establecidas para la entrega de la información del numeral "1. Información relevante para el diagnóstico inicial de la Institución". La respuesta al segundo numeral que establecía la solicitud de identificación de las condiciones de calidad de programas o institucionales que deben mejorarse, se encuentran incompleta y presenta deficiencias en algunos de los numerales y sus respectivos literales".

Es preciso indicar que, el mismo 19 de enero de 2015, mediante el oficio 2015-EE-003642, le fue comunicado al Representante Legal y a las Directivas de la Fundación Universitaria San Martín, el contenido y alcance de la Resolución No. 841 de 2015, indicándoles los nombres de las personas que habían sido designados por la Ministra de Educación Nacional, como Inspector *in situ* y Delegada ante el Plenum, esto es: el doctor Rodrigo Acosta Trujillo y Nelly Estella Estupiñan.

De otro lado, de las pruebas documentales obrantes en el expediente, se concluyó que en vigencia de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas para la Fundación Universitaria San Martín, los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, en especial el Inspector *In Situ*, la Delegada ante el Plenum, el Subdirector de Inspección y Vigilancia y el Director de Calidad de la Educación Superior, desarrollaron las actividades que a continuación se enuncian, con el fin de recopilar la información necesaria que permitiera conocer situación real, administrativa, financiera y académica de la FUSM.

El 20 de enero de 2015 mediante el oficio 2015-EE-004043 *(Folio. 194 tomo 4)*, dirigido al Representante Legal y al Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, el Subdirector de Inspección y Vigilancia les solicitó allegar la información (11 puntos) necesaria para que el Ministerio pudiera fijar las condiciones y requisitos para la constitución de la fiducia destinada al manejo de los bienes y rentas de la institución, precisando además que:

"Teniendo en cuenta la parálisis grave que se evidencia en la prestación del servicio educativo y la necesidad de restablecer de manera inmediata este servicio, ésta información y documentación (del 1 al 10), debidamente suscrita por los responsables, debe ser entregada al Ministerio en el término de dos (2) días hábiles, es decir el 22 de enero de 2015, y el documento del numeral 11 en un día hábil, es decir el 21 de enero de 2015".

En consideración a que feneció el término concedido en la comunicación 2015-EE-004043, sin obtener respuesta alguna, el 22 de enero de 2015, nuevamente y mediante el oficio 2015-EE-004788, el Subdirector de Inspección y Vigilancia, requirió al Representante Legal y a los miembros del Plenum de la FUSM, para que de manera inmediata se diera respuesta, toda vez que la información solicitada era necesaria para conocer la verdadera situación financiera de la IES y permitía determinar las condiciones para la constitución de la fiducia ordenada.

El 23 de enero de 2015, mediante los oficios 2015-ER-007000 y 2015-ER-007401 *(Fls. 1035 tomo. 9 y 181 a 182 tomo. 4,* respectivamente) las directivas de la Fundación Universitaria San Martín (Plenum, Representante Legal, contador y Revisor Fiscal) manifestaron dar respuesta a la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015, allegando, en su criterio la información que les fue requerida y haciendo entrega de un proyecto de minuta del contrato de fiducia.

No obstante, ese mismo día a través del oficio 2015-EE-005176 *(Fls. 196 a 198 tomo 4)*, el Subdirector de Inspección y Vigilancia, efectuó observaciones al borrador del contrato de fiducia presentado por la Fundación e impartió directrices, determinó los plazos perentorios en los que la fiducia debía estar constituida, reiteró que la copia del contrato de fiducia debía ser entregada al Ministerio, y las fechas en que debían darse a conocer tanto a los estudiantes como al Ministerio, los números de cuenta de la fiducia en las que podrían ser consignadas las matrículas y derechos pecuniarios.

Posteriormente, mediante la comunicación 2015-EE-006423 del 28 de enero de 2015 *(Fls. 201 y 202 tomo 4)*, el Subdirector de Inspección y Vigilancia dio a conocer al Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, las valoraciones y observaciones efectuadas, en torno a la información suministrada por la FUSM mediante el oficio 2015-ER-007401 del 23 de enero de 2015, así:

*"(...) La Fundación dio respuesta a nuestra comunicación mediante el oficio No.2015-ER-007401, anexando una carpeta con documentos; sin embargo, al revisar su contenido, **encontramos que la información y documentación remitida no corresponde a lo solicitado por este Ministerio, persistiendo la necesidad de que nos envíen lo siguiente** (...)" (negrilla fuera del original)*

En consecuencia, a través de dicha comunicación, el Subdirector, reiteró al Plenum y al Representante Legal de la Fundación, las características con que se requería la información correspondiente a los puntos 1, 4, 5, 7, 8 y 10 de la comunicación 2015-EE-004043 del 20 de enero de 2015 *(aspectos financieros de la institución)*. Insistiendo en la imperiosa necesidad que la documentación se entregara actualizada, toda vez, que a partir de ella se buscaba determinar la situación financiera de la IES. Adicionalmente, enfatizó que las circunstancias de gravedad en las que se encontraba la Fundación, le conminaba a requerir con urgencia dicha información; razón por la cual se señaló como fecha perentoria el día 29 de enero de 2015.

El 27 de enero de 2015, mediante oficio 2015-ER-008994 *(Fl. 199 tomo 4)*, el doctor Antonio Barrera Carbonell, invocando la calidad de Representante Legal de la FUSM, allegó el contrato de fiducia suscrito por la Fundación.

A través del oficio 2015-EE-006031 del 27 de enero de 2015, el Subdirector de Inspección y Vigilancia, requirió a los miembros del Plenum y al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, para que el 28 de enero de 2015, se entregará la información que la Institución se comprometió a suministrar los días 22, 23 y 27 de enero de 2015, conforme Acta de 21 de enero de 2015 *(Folios 437 a 441 tomo. 6)*, en la que los delegados del

Ministerio de Educación Nacional se reunieron con los miembros del Plenum y dejaron constancia de la entrega de la información relacionada con:

"Informe sobre la situación del estado actual del segundo semestre del año 2014, en lo correspondiente a lo finalizado del periodo.
Plan o solución para concluir ese segundo semestre de 2014.
Plan o solución para la expedición de los certificados de estudios"

El 28 de enero de 2015 el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, emitió el oficio 2015-EE-006530 *(Folio 200 tomo. 4)*, mediante el cual solicitó al Representante Legal y los miembros del Plenum de la FUSM, dar cumplimiento oportuno a los plazos relacionados con la publicación de las cuentas de la fiducia en las que los estudiantes podrian consignar los valores de matrícula y derechos pecuniarios.

El 29 de enero de 2015, por conducto del oficio 2015-EE-007136 *(Folio 204 tomo 4)* el Subdirector conminó una vez más a los Directivos de la Fundación a informar al Ministerio y a la comunidad educativa los siguientes aspectos:

"Numero de la cuenta de la fiducia constituida, en la que se podrán consignar los recursos de las matrículas y demás derechos pecuniarios del primer periodo académico de 2015.
Plan para la terminación del segundo semestre académico de 2014 con fechas y acciones concretas.
Solución para la expedición de certificados de estudio y entregas de notas.
Plan para dar inicio al primer semestre académico de 2015 con fechas y acciones concretas"

Adicionalmente, en el precitado oficio, se solicitó al Representante Legal y los miembros del Plenum que: *"la información es indispensable para restablecer de manera inmediata la continuidad y calidad del servicio educativo en esa institución, y el adecuado manejo y conservación de sus rentas (...) Los ítems solicitados son igualmente urgentes e indispensables para la normalización académica en la institución". (Folio 204 tomo 4)*

Por otro lado, de conformidad con el informe radicado por el Director de Calidad de Educación Superior No. 2015-IE-002751 del 30 de enero de 2015 *(Fls. 209 a 222 tomo 5)* y dirigido a la Ministra de Educación Nacional, los Directivos de la Fundación Universitaria San Martín no adoptaron el Plan de Mejoramiento ordenado en la Resolución No. 841 de 2015, ni acogieron los lineamientos trazados por el Ministerio:

"Con radicado No.2015-EE-003950 del 20 de enero del año en curso, se envió a la Fundación Universitaria San Martin el documento emitido en la sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, que contiene lineamientos para el Plan de Mejoramiento Institucional. Según los plazos señalados en el mencionado plan, la Fundación debía entregar el 23 de enero de 2015 información y el 28 de enero de 2015 el plan formulado.

Sin embargo, a la fecha, la Fundación Universitaria San Martin no entregó al Ministerio ningún documento solicitado, como se ha podido constatar en la respuesta de la Dra. Julia Inés Bocanegra Aldana, Asesora Secretaria General Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio" (Negrilla fuera del original).

Se encuentran anexos de este informe: i) el oficio 2015-EE-003950 del 20 de enero de 2015, denominado *(Folios. 209 a 222 tomo 5) "Aspectos Específicos para la elaboración de un Plan de Mejoramiento de estabilización de la Fundación San Martin y para el restablecimiento de la continuidad y calidad de los programas académicos"* el cual contiene los lineamientos orientadores para la preparación del plan de mejoramiento ordenado por la Resolución No. 841 de 2015; y ii) la comunicación 2015-EE-007437 del 29 de enero de 2015 que tenía como asunto *"Incumplimiento entrega de información y presentación del plan de mejoramiento"*, en la que se dejó constancia que trascurrieron en silencio los términos fijados para la entrega de la información (23 de enero de 2015) y del plan de mejoramiento (28 de enero de 2015).

Así mismo, en informe radicado a la Ministra No. 2015-ER-012687 del 30 de enero de 2015 *(Folios. 223 a 240 tomo 5)*, el Inspector In Situ designado para la Fundación Universitaria

San Martin, reseñó las actividades desarrolladas desde su designación en la Institución y precisó las dificultades que había tenido en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 841 de 2014, así:

*"En cumplimiento de la vigilancia permanente a la FUSM que debe realizar el Inspector In Situ. **se ha constatado que las sedes visitadas de la FUSM se encuentran cerradas, lo cual ha impedido al Inspector In Situ realizar sus funciones según lo establecido en la Ley 1740 de 2014 (art.13.4) y lo ordenado por el MEN. Adicionalmente. los Miembros del Plenum (...) son el Órgano máximo de la FUSM, y recae en ellos según los Estatutos de esa Institución, la labor de realizar todas las tareas necesarias, pertinentes y conducentes que permitieran el cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio.***

*Las visitas realizadas a las Sedes de la FUSM, en las cuales se ha comprobado plenamente el estado de cierre de la institución educativa, permiten al Inspector In Situ concluir que las **directivas y los miembros de los Órganos de gobierno universitario, no han acatado las órdenes del MEN, e incluso el cierre de las sedes de la Fundación, se constituye en una obstrucción a las labores del Inspector In Situ.** Esta situación de cierre, se agrava con la problemática que causa en los estudiantes, ya que los mismos ante la inactividad y falta de decisiones de las directivas, han realizado protestas, marchas, e incluso el estudiante Cristian Sánchez, de la facultad de veterinaria, se crucifico en la sede ubicada en la carrera 19 No.80-63 de Bogotá para clamar por una solución (...)" (Negrilla fuera del original).*

(...) La petición realizada por el Ministerio mediante oficio 2015-EE-004043 y reiterada por el oficio 2015-EE-006423, no ha sido cumplida (. .) La información remitida por la FUSM se asemeja a la entregada al MEN por ellos en la visita del 29 y 30 de diciembre de 2014 y la remitida por ellos el 13 de enero de 2015, y no le permite al MEN conocer la situación financiera real de la institución por cuanto no muestra el detalle que se requiere en las cuentas para tal fin. El análisis de la situación financiera resulta importante por cuanto nos permite a su vez analizar la viabilidad de la institución para la prestación del servicio educativo" (Negrilla fuera del original).

En el mismo sentido, el Inspector *In Situ*, se pronunció en los informes radicados No. 2015-ER-057097 del 06 de abril de 2015 *(Fls. 270 a 302 tomo 5)* y No. 2015-ER-065133 del 17 de abril de 2015 *(Fls. 464 a 475 tomo 6)*.[18]

Por su parte, la Delegada ante el Plenum de la FUSM, a través del informe radicado No. 2015-ER-012688 del 30 de enero de 2015 *(Fls. 248 a 259 tomo 5)*, expuso a la Ministra de Educación Nacional las actividades que había desarrollado desde su designación y precisó las dificultades que había tenido en la consecución de los objetivos fijados por la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No.1244 del 2 de febrero de 2014, esto es:

*"Es claro para esta Delegada que el Órgano de gobierno del Plenum desconoció la orden en **relación con la designación que me hizo el Ministerio, toda vez que como se evidencia el Plenum sesionó el 22 de enero de 2015, sin convocar a esta Delegada a dicha sesión, y lo que es más grave, lo hizo en el municipio de Girardot, violando lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo 149 de 19 de diciembre de 2005 por el cual se establece el reglamento del Plenum de la Institución.***

*(...) Mediante correo electrónico de fecha, 28 de enero de 2015, el Presidente del Plenum Mariano Alvear informa que habrá sesión permanente del Plenum a partir del día 29 de enero de 2015 a las 11am en la Secretaría General de la FUSM; **por esta razón el Inspector In Situ y la delegada del Ministerio nos presentamos y no asistieron.** Siendo la hora señalada por el presidente se generó llamada del Secretario del Plenum, a quien le indique que cualquier pronunciamiento debían hacerlo oficial y por escrito.*

Dentro de la vigilancia especial decretada a la Fundación Universitaria San Martin mediante Resolución 841 de 19 de enero de 2015, me correspondía como delegada ante el Plenum ejercer dicha vigilancia especial al interior del Órgano de gobierno y dirección de la Fundación, teniendo en cuenta el alcance de la medida que está consagrada bajo un carácter preventivo En ese sentido me correspondía evidenciar si con las decisiones del máximo Órgano de gobierno y dirección del Plenum, se podía demostrar que se avanzaba hacia la solución de las condiciones que están afectando gravemente las condiciones de continuidad y calidad en la prestación del servicio de educación superior en la FUSM.

[18] Informe sobre las visitas realizadas en diciembre de 2014 y enero de 2015

Para avanzar en esta labor el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, reiteradamente dio órdenes, solicitó información y documentación al Plenum , Órgano de gobierno integrado por su presidente MARIANO ALVEAR SOFÁN, MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA, ANTONIO SOFÁN GUERRA, las cuales deberían estar atentos a su cumplimiento(...) para esta delegada es evidente que los soportes probatorios enunciados anteriormente y allegados con el presente informe, permiten sostener que los miembros del Plenum : MARIANO ALVEAR SOFÁN, MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA, ANTONIO SOFÁN GUERRA, en su función de plenarios, están incumpliendo las órdenes impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, al sesionar sin convocar a la Delegada del Ministerio, desconociendo la medida de vigilancia especial.

(...) El Plenum no ha avanzado en el cumplimiento de los compromisos mencionados por ellos en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015, en procura de restablecer la prestación del servicio educativo, dejando en evidencia el incumplimiento de los términos, plazos y objetivos que ellos fijaron, aspectos sobre los cuales finalmente no se pronunció de fondo el Plenum hasta la fecha.

Finalmente se observó por esta delegada dentro de la medida de vigilancia especial, que el desarrollo de las funciones estatutarias del Plenum y el cumplimiento de las órdenes que expidió el Ministerio de Educación Nacional, al interior del Plenum no se asumieron por parte de los Plenarios con los niveles de urgencia requerida y por tanto se evidencia que no fue exitosa la gestión esperada por parte de ellos; pues en las sesiones desarrolladas en mi presencia, e incluso en la sesión donde no fui convocada desarrollada el día 23 de enero de 2015, según consta en el acta No.003 y en los documentos allegados no se logró concretar por los Plenarios MARIANO ALVEAR SOFÁN, MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA, ANTONIO SOFÁN GUERRA, acciones que permitieran salir de la grave afectación del servicio, dentro de los principios constitucionales de racionalidad y proporcionalidad, al no haberse adoptado las medidas por ellos enunciadas en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015, y requeridas para restablecer el servicio educativo con calidad" (Negrilla fuera del original).

En el mismo sentido y tal como se evidenció en su informe No.2015-EE-031769 del 08 de abril de 2015 *(Fls. 303 y 304 tomo 5)*, señaló el incumplimiento sistemático por parte de los investigados.

Por último, el Subdirector de Inspección y Vigilancia rindió ante la Ministra de Educación Nacional, el Informe No. 2015-IE-002777 del 30 de enero de 2015 *(Fls. 186 a 193 tomo 4)*[19], a través del cual hizo mención a los requerimientos de información que formalmente

---

[19] Apartes del Informe rendido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia *"El incumplimiento en el suministro oportuno y completo de la información solicitada a los directivos de la Fundación Universitaria San Martín, que se menciona en este numeral ha dificultado al Ministerio la implementación de medidas y órdenes, ya que no se ha podido realizar un diagnóstico de la situación actual económica, financiera y contable de la institución, tampoco hemos podido definir la necesidad de aplicar uno o varios de los institutos de salvamento que prevé la ley; esta información, que es básica para toda institución de educación superior, y debe mantenerse actualizada, es también indispensable para que la Fundación pueda planear adecuadamente e implementar medidas acertadas para la reanudación y terminación del segundo semestre de 2014 y la programación de los dos semestres del 2015, pues éstos requieren recursos económicos físicos, lógicos, etc.*

Esta información y los planes de acción solicitados, se requieren para establecer con certeza la dimensión del retraso que tienen a la fecha todas y cada una de las facultades de la Fundación, planear el reinicio de las clases que reclaman los estudiantes para terminar el segundo periodo de 2014 y poder empezar el primer semestre de 2015, así como implementar la ejecución de las acciones que se requieren y las que se programen con ese fin; es necesario además contar con esa información, para divulgarla a los estudiantes y a la comunidad educativa, pues al siquiera los docentes y administrativos han retomado de vacaciones a esta fecha, cuando las demás universidades del país ya están laborando.

Adicionalmente, después de tres citaciones, sin asistencia de los directivos mencionados, el 30 de enero de 2015 se llevó a cabo finalmente la reunión en este Ministerio con los cuatro integrantes del Plenum; en esta reunión, les pregunté por el estado actual de: (i) plan para terminar el segundo semestre de 2014, (ii) Recursos económicos para la financiación de este semestre, y (iii) Plan para iniciar primer semestre de 2015, que son los temas que el Ministerio ha venido solicitando.

(...) Lo anteriormente anotado, deja en evidencia el incumplimiento de las órdenes dadas en estos temas, pues a la fecha los integrantes del Plenum de la Fundación no tienen un Plan de acciones con cronograma definido para la terminación del segundo periodo de 2014, su financiación y el inicio del primer periodo 2015; solamente han convocado a unos pocos decanos para empezar a construirlo, a pesar de los compromisos que ellos mismos adquirieron sobre este tema y los requerimientos hechos por este Ministerio en las comunicaciones mencionadas.

Esta conducta impide la eficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Ministerio para el restablecimiento del servicio educativo con calidad en esa institución y dificulta la protección de los derechos de los estudiantes, que es el fin constitucional y legal de la inspección y vigilancia, así como de las medidas adoptadas; ha sido de tal magnitud el impacto negativo de esa conducta negligente de los directivos de institución en la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas por el Ministerio, que los estudiantes y padres de familia están desestimando por redes sociales y medios periodísticos la actuación de este Ministerio" (Negrilla fuera del original).

había elevado a los integrantes del Plenum y al Representante Legal de la FUSM; los incumplimientos que les eran imputables a tales Directivos, en razón a que han omitido dar respuesta a las solicitudes de información, las respuestas suministradas no eran completas, no había integridad y fidelidad de la calidad de información; las citaciones a reuniones que efectuó a los Directivos de la Fundación en 5 oportunidades y la asistencia de estos a sólo 2 de ellas; la nó adopción de decisiones concretas y contundentes por parte del Plenum de la Institución, incumplimientos que no de haberse presentado, habían permitido garantizar la eficacia de las medidas preventivas y de vigilancia especial adoptadas por el Ministerio, cuyo fin consistía en la reanudación del segundo semestre académico de 2014 e inicio del primer periodo lectivo de 2015.

De lo anterior, se infiere que fue tal el grado de dificultad que tuvo el Ministerio en ejercido de las facultades de Inspección y Vigilancia, atribuible a los miembros del Plenum, que el Ministerio se vio compelido a efectuar su reemplazo temporal.

Ahora, nos referiremos a lo acaecido en las dos reuniones que finalmente pudieron llevarse a cabo en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, con los Directivos de la FUSM, esto es: (1) La reunión del 30 de enero de 2015, a la cual asistieron el Subdirector de Inspección y Vigilancia, la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio, el Inspector *in situ* y la Delegada ante el Plenum de la Fundación; a dicha reunión concurrieron por la FUSM los Plenarios Martin Alvear, Xiani Ocampo, Antonio Sofán y Mariano Alvear, así como el Secretario General del Plenum .

En desarrollo de la reunión, el Subdirector de Inspección y Vigilancia indicó que: *"el objeto de la reunión era tratar un tema operativo de la vigilancia especial, y conocer el estado de avance de unos temas importantes para el restablecimiento del servicio educativo en la Fundación Universitaria San Martin".*

Paso seguido, tal y como se registró en el Acta de la diligencia *(Fls. 1149 a 1151 tomo 9)*, el Subdirector de Inspección y Vigilancia, solicitó a los Directivos de la Fundación indicar con precisión y claridad cuáles eran las gestiones que venían adelantando para restablecer el servicio educativo, reanudar el segundo semestre de 2014 y dar inicio al primer semestre de 2015.

Al respecto, los integrantes del Plenum manifestaron que ellos venían efectuando las planeaciones pertinentes, pero que necesitaban tiempo para actuar. Se muestran a continuación los extractos pertinentes del Acta de la reunión del 30 de enero de 2015 *(Fls. 1149 a 1151 tomo 9)*:

> *"El Subdirector Hernando Guerrero manifestó que para el Ministerio es importante el restablecimiento del servicio educativo en la Fundación, y por eso, como en las visitas hemos encontrado que unas facultades no han terminado el segundo semestre de 2014, hemos solicitado en varias comunicaciones que nos entreguen el plan y las actividades concretas que van a realizar para terminar ese segundo semestre de 2014; por lo anterior pregunta a los asistentes de la Fundación si ya tienen la relación de cada una de las facultades? El Dr. Mariano Alvear manifiesta que ya tienen información al respecto y están trabajando en eso.*
>
> *El Subdirector Hernando Guerrero pregunta en qué estado se encuentra el plan para terminar 2014 y comenzar el primer periodo 2015?; el Dr. Mariano Alvear manifestó que el objetivo de ellos es garantizar la prestación del servicio, y aclaró que de acuerdo a los estatutos, el Plenum es un órgano de planeación pero no de ejecución, ya que ésta se realiza por el Representante Legal, de acuerdo con lo que apruebe el Plenum o por la oficina de Decanos reunidos para trabajar en el plan de acción para restablecer el servicio, terminar el segundo semestre de 2014 y arrancar el primer semestre de 2015, y que mañana se unirán al trabajo otros cuatro decanos, para ir sumando gente, y luego serán diez; esperan que el Ministerio los deje pensar y elaborar ese plan porque la solución de una situación de anormalidad de hace dos años no se puede normalizar en 24 horas, y la idea es que los decanos se vayan sumando y estén de acuerdo con el objetivo, nos estamos comunicando vía Skype.*
>
> *La Dra. Nelly Estupiñan intervino diciendo que en la sesión del Plenum realizada el 21 de enero de 2015, el doctor Mariano Alvear se comprometió junto con los demás plenarios a que el 22 de*

enero de 2015 la Fundación radicaría al Ministerio un informe sobre la situación del segundo semestre de 2014.

El Subdirector Hernando Guerrero dice que la terminación del segundo periodo de 2014 requiere recursos financieros para poder solucionar unos temas urgentes, como el pago de los servicios públicos cortados, el pago de los docentes, entre otros, sin los cuales, no puede reactivarse el servicio, ¿por lo cual pregunta si ya saben de dónde van a obtener esa plata que se necesita? El Dr. Mariano Alvear respondió que en la fiducia ya hay como $300 millones y hay otra plata en la Corporación de Medellín de matrículas.

El Subdirector Hernando Guerrero dice que la plata de esas matrículas corresponden al primer semestre de 2015, y lo que necesita financiar la Fundación es la terminación del segundo periodo de 2014, por el cual ya recibieron el año pasado el valor de las matrículas. El Dr. Mariano respondió que en este momento no tienen definido de donde van a sacar la plata, pero la van a conseguir, están haciendo la agenda financiera, y trajo un experto de Miami, el Dr. Oscar Rodríguez, y para que tengamos éxito necesitan que le financien 27 millones de dólares, una idea que tienen es conseguir una libranza de 15 mil millones de pesos, pero necesitan que el Ministerio los deje actuar.

El Subdirector Hernando Guerrero dice que es necesario que ellos tomen decisiones urgentes porque las universidades que tienen normalizado el servicio educativo, ya empezaron semestre y la Fundación San Martín que debe recuperar y finalizar el segundo semestre y empezar el primero de 2015, aún no lo ha hecho, ni han entrado de vacaciones los administrativos y docentes. El Dr. Mariano Alvear dice que están planeando y que, en Pasto y Medellín, ya empezaron semestre, y van a trabajar en normalizar lo de distancia".

Por su parte, en la reunión del 2 de febrero de 2015, a la cual asistieron por el Ministerio de Educación Nacional el Director de Calidad de la Educación Superior, el Subdirector de Inspección y Vigilancia, el Inspector *in situ* y la Delegada del Ministerio ante el Plenum de la San Martín; y por la FUSM los Plenarios Martín Alvear, Xiani Ocampo, Antonio Sofán y Mariano Alvear; el Secretario General del Plenum y la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. El Director de Calidad para la Educación Superior se refirió a la importancia de la información que en reiteradas ocasiones le ha sido solicitada a la Fundación; a la necesidad de adopción del plan de mejoramiento con las matrices y lineamientos que les ha sugerido el Ministerio; la Procuradora Delegada, Fanny González, hizo algunas acotaciones, durante la sesión, con el ánimo de aclarar que el documento *"plan de mejoramiento"* que debía adoptar la Fundación por disposición de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015, no ha sido entregado por la FUSM; por su parte la Delegada del Ministerio ante el Plenum dejó constancia de que las situaciones a las que se estaba comprometiendo en esa reunión el Plenum, eran las mismas que se venían incumpliendo sistemáticamente desde el 21 de enero de 2015.

Adicionalmente, señaló que el Plenum, se había reunido en la ciudad de Girardot el 22 de enero de 2015, inobservando la orden que les había dado el Ministerio, en el sentido que ella no había sido convocada y la sesión se había realizado en un lugar distinto al previsto en el Acuerdo 149 de 2015 de la FUSM, lo anterior, se evidencia en los apartes del Acta de la reunión que a continuación, se exponen *(Fl. 1014 tomo 8, contentivo de un CD-ROM)*:

"El director de Calidad manifiesta que la importancia de la información solicitada a la institución, deviene de que al conocer el modelo educativo, plan de desarrollo, proyecto educativo institucional, la ejecución presupuestal y su coherencia con el plan de desarrollo, políticas institucionales, estructuras académico-administrativas, organigrama de la institución, matriz de funciones, autoevaluación, información sobre los estudiantes, información de los profesores, egresados, recursos bibliográficos, infraestructura física, plataforma tecnológica, modelo y estructura de bienestar, recursos financieros, indicadores financieros, entre otros; es posible efectuar un diagnóstico para luego sugerir las acciones de mejora y definir la viabilidad de la institución.

Adicionalmente se les ha sugerido matrices que los pueden guiar para poder generar sus indicadores y poder hacer el plan de mejoramiento, pero entonces, como no hemos recibido respuestas ni avances entonces nos gustaría conocer en qué situación se encuentra esto (...) el Dr. Mariano Alvear manifiesta que no tiene ninguna discusión la disertación del Dr. Felipe sobre lo pertinente a planeación y autoevaluación, de los cuales se concluyen unos planes de

mejoramiento que deben estar en armonía con los estándares de calidad que aspira la comunidad (...) dentro de la agenda de hoy estaba contemplada reunión del Plenum y allá va a ir la gente que trabajo en el plan de mejoramiento a sustentarlo y para aprobarlo. sí contiene todas las expectativas y variables fijada por el Ministerio (...)

La Procuradora que acompañó el proceso hace uso de la palabra y solicita se le aclare este punto porque el Ministerio está diciendo que no se le entregó una información que es muy importante y la Fundación está diciendo que están trabajando en la misma pero que efectivamente no se ha entregado (...) El doctor Mariano Alvear dice que el plan de mejoramiento ya está totalmente terminado y entregado al Ministerio. El Subdirector de Inspección y Vigilancia aclara que la Fundación había entregado un documento el 13 de enero de 2015, pero que a raíz de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015 se les ordenó adoptar un plan de mejoramiento con los parámetros de calidad, y que el 20 de enero de 2015 el Dr. Felipe les remitió una comunicación con los lineamientos específicos de ese plan de mejoramiento y desde el 19 de enero a hoy no se ha vuelto a recibir nada de ese producto El Dr Guerrero adicionalmente señala que Incluso al plan de mejoramiento que la Fundación había elaborado anteriormente ya se le habían hecho una serie de observaciones expresas sobre cada uno de los puntos y que tampoco han sido tenidos en cuenta y no se ha recibido un documento posterior.

Efectuada esa aclaración la Procuradora Delegada reitera la pregunta al Dr. Mariano Alvear sobre si esos documentos se han entregado o no. El Dr. Mariano Alvear manifiesta que se compromete a que esta misma tarde hace llegar a la oficina de inspección y vigilancia y a las oficinas de la Procuraduría Delegada, las partes pertinentes del plan de mejoramiento. La Procuradora, manifiesta que queda claro entonces que a la fecha el plan de mejoramiento no se ha entregado de acuerdo con la Resolución N°841 de 2015.

La Dra. Nelly Estupiñan, Delegada del Ministerio de Educación ante el Plenum, solicita se deje constancia relacionada con que el requerimiento del plan de mejoramiento se reiteró en la sesión del Plenum del 21 de enero de 2015 y en esa fecha el Presidente del Plenum dijo que al día siguiente allegaría la información, es decir, la misma respuesta que está dando el día de hoy

El Director de Calidad pide que se le permita recordar que en el documento que se envió el 20 de enero de 2015 establecía unas fechas que eran, el 23 de enero de 2015 para la documentación básica y el 28 de enero para el diagnóstico que la Fundación tenía que generar, es decir que no se recibió la información en las fechas establecidas. El Dr. Mariano Alvear solicita que se le fije una nueva fecha para que personal de la Fundación sustente el plan de mejoramiento en calidad y se llenen las expectativas.

La Delegada del Ministerio ante el Plenum, manifiesta que el Plenum tenía muy clara la orden que el Ministerio les había impartido en el sentido de que ella como delegada debía acompañar las sesiones del Plenum y que encuentra que el Plenum sesionó el día 22 de enero de 2015, según consta en acta 3 en la ciudad de Girardot, y que deja constancia de que no fue convocada por el Presidente a estas sesiones. El Dr. Mariano Alvear solicita que por Secretaría del Plenum se le informe a la Dra. Nelly la dirección de Girardot. La doctora Nelly, por su parte manifiesta que la constancia la deja también habida consideración de que según el artículo 4 del Acuerdo 149 del 19 de diciembre de 2005 "el Plenum podrá sesionar en la sede principal de la institución o en cualquier lugar donde tenga sedes o centros de educación superior" y entonces pregunta si en Girardot hay sede de la Fundación. Al Respecto, el Dr. Mariano manifiesta que teniendo en cuenta la educación a distancia y virtual, hay que interpretar la disposición dentro del contexto nacional, ya que virtualmente la Fundación está en todo el país.

Por último, el Subdirector de Inspección y Vigilancia comunica que teniendo en cuenta la situación actual de la Fundación Universitaria San Martín, el Ministerio de Educación Nacional ha adoptado nuevas medidas a través de la Resolución No.1244 del 02 de febrero de 2015 (remoción de directivos). El Dr. Mariano Alvear solicita que la Resolución sea notificada a través del Representante Legal para que este pueda interponer los recursos que conforme a la Ley tienen.

La Procuradora Delegada solicita que por Secretaría se efectúe la notificación de los Plenarios que están presentes (Xiani, Antonio y Martín). Los Plenarios manifiestan que no se darán por notificados de una vez y que esperarán a que se surta el trámite ordinario de notificación. La Procuradora manifiesta entonces que dejará constancia de que los plenarios estando presentes ante el ente de control, y conociendo del contenido de la Resolución, se negaron a notificarse.

En ese estado de la diligencia los Plenarios de la Fundación se levantan y la Procuradora deja constancia de la negativa de estos a firmar el acta de la reunión".

Todo lo anterior, sustenta las razones que tuvo el Ministerio, para que en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, y específicamente las previstas en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y en el marco de las medidas de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015, expidiera la Resolución No.1244 del 2 de febrero de 2015 *(Fls. 217 a 229 tomo 2)*, en la cual dispuso "*Reemplazar hasta por el término de un año, prorrogable por una sola vez a los señores MARIANO ALVEAR SOFÁN, MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, XIANI PIEDAD OCAMPO CEQUEDA y ANTONIO SOFÁN GUERRA" como miembros del Plenum de la FUSM".*

Tal acto administrativo fue debidamente notificado y adquirió ejecutoria el 04 de agosto de 2015; circunstancia por la que se encuentra plenamente revestido de la presunción de legalidad que tratan los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, existe constancia que se encuentra en la comunicación No. 2015-IE-040477 del 9 de noviembre de 2015, suscrita por la Asesora de la Secretaría General de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional *(Fls. 694 a 769 tomo 7)*.

Todo lo anterior, permite concluir que, durante el periodo en que los investigados fungieron en calidad de Plenarios de la Fundación Universitaria San Martín, esto es, desde el 24 de diciembre de 2014 al 02 de febrero de 2015, incumplieron las órdenes y requerimientos que emitió el Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de obtener la información tendiente a la oportuna elaboración del diagnóstico inicial de la institución, la adopción del plan de mejoramiento institucional, el decreto de medidas administrativas y la garantía de su eficacia; dificultando el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que estaban siendo desarrolladas por este Ministerio, en un contexto de grave interrupción de la prestación del servicio educativo y afectación del derecho fundamental a la educación superior.

Lo anterior permite concluir que se configura la falta contemplada en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014[20], y que fuere endilgada a los Plenarios señores Martín Eduardo Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra Plenarios de la FUSM, con ocasión de las conductas realizadas en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015, de conformidad con lo plasmado en el pliego de cargos.

Lo anterior evidenció, que las medidas adoptadas por los integrantes del Plenum de la FUSM, a partir del 29 de diciembre de 2014, fueron no solo insuficientes e ineficaces para atender los requerimientos, solicitudes y órdenes emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, sino que, además, sus decisiones llegaron a ser contrarias a las solicitudes. Lo anterior se concreta en las siguientes situaciones:

Los miembros del Plenum, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, no garantizaron que las visitas administrativas, fueran atendidas por personal idóneo y conocedor de los documentos, procesos y procedimientos de la Fundación, por el contrario, contrataron a una empresa consultora externa y a personal, que como la Doctora Yadira Blanco, tenían experticia en procesos de auditoría pero no en el funcionamiento de una Institución de Educación Superior, ni en particular de esta institución.

En este sentido, es conveniente resaltar que en virtud de las facultades que ostenta el Plenum como órgano de dirección, tiene la responsabilidad de velar por el normal funcionamiento de la Institución; por lo tanto, no es inadmisible ordenar que solo se atendieran los requerimientos y ordenes que realizará este Ministerio previa solicitud escrita, obviando como tal que tales solicitudes que se realizaron en diligencia.

---

[20] *"El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas: (...) 3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia".*

Es tan desafortunada la directriz impartida por los miembros del Plenum que, en Acta de 29 de diciembre de 2014, se determinaron responsables de la información contenida en los 40 puntos, pero no se indicó la fecha clara, expresa y concreta en que debía suministrarse, lo que conllevó a un incumplimiento sistemático que genero dificultades al Ministerio para desarrollar las funciones de inspección y vigilancia prevista en la Ley 1740 de 2014.

Al respecto, en la diligencia de testimonios practicada el 06 de noviembre de 2015, la declarante Yadira Blanco, quien se desempeñó como Gerente de la Mesa de Trabajo de la Fundación Universitaria San Martin, indicó que: a) fue contratada por los Señores Mariano y Martin Alvear, el 26 de diciembre de 2015 para atender los requerimientos y las visitas del Ministerio de Educación; b) fueron vinculados al proceso contratistas externos, tales como el Contador y analista financiero; c) su labor era acopiar la información suministrada por las distintas áreas, diligenciar una lista de chequeo relacionando los documentos solicitados y entregados, y remitir la información al Ministerio de Educación Nacional; d) desde el primer día de la visita de inspección y vigilancia, refirió que la información no podía ser entregada en los términos señalados por el Ministerio, por cuanto la Institución no tenía centralizado el archivo, los funcionarios de las distintas Dependencias estaban de vacaciones, algunas de las sedes tenían los servicios públicos cortados y otras estaban siendo bloqueadas por las protestas de los estudiantes; e) no recibió instrucciones u órdenes por parte de los Plenarios o el Representante Legal, relacionada con obstruir el proceso de entrega de información al Ministerio; f) los plenarios Martin Alvear, Antonio Sofán y Xiani Ocampo no objetaron la designación que le hiciere el Dr. Mariano Alvear, y que por el contrario, los tres plenarios estuvieron presentes en las distintas mesas de trabajo de la Fundación Universitaria San Martin y asistieron a algunas de las visitas practicadas por el Ministerio; g) la documentación que recibía de las distintas áreas de la Fundación, era relacionada en el *check list* y remitida al Ministerio de Educación en el estado que le era entregada; y h) que no le correspondía revisar la cualificación, contenido o veracidad de la información que estaba entregando al Ministerio. *(Folios. 524 a 529 tomo 3).*

De lo anterior, se infiere que las directivas de la FUSM, no desplegaron las actividades necesarias tendientes a obtener o aportar, donde incluso no aceptaron la propuesta realizada por los Delegados del Ministerio de desplazar la mesa de trabajo integrada por la FUSM y el MEN a las sedes donde estuviesen los archivos con la documentación requerida.

De otro lado, los plenarios, como máximos directivos de la FUSM, tampoco desplegaron acciones para incorporar en la gestión de las Instituciones de Educación Superior los lineamientos necesarios por el Ministerio de Educación Nacional para el plan de mejoramiento de esa institución que les fue ordenado en la Resolución 841 de 2015.

Los plenarios tampoco comparecieron oportunamente a las reuniones convocadas por el Subdirector de Inspección y Vigilancia en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, así como tampoco atendieron oportunamente los requerimientos de información que les efectuaban las distintas dependencias del Ministerio, con carácter urgente y que pretendían determinar y evaluar la situación crítica por la que atravesaba la Fundación, impidiendo así, la adopción de nuevas medidas de vigilancia especial, para conjurar la grave situación que se presentó en la Institución.

En resumen, los plenarios de la FUSM:

- ✓ Incumplieron las órdenes
- ✓ Desatendieron los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación Nacional
- ✓ Dificultaron las labores desarrolladas por las distintas áreas del MEN y los delegados que fueron designados.

Lo anterior, tal y como quedó señalado y evidenciado en los informes rendidos al Despacho de la Ministra de Educación Nacional el 30 de enero de 2015.

Ahora bien, como argumento de defensa, los señores Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Martin Eduardo Alvear Orozco, *(Folios 86 a 103 del tomo 2)*, representados por el doctor Guillermo Ocampo Ospina, manifestaron que:

- No se precisa en el pliego de cargos cuales fueron las órdenes, los requerimientos y las instrucciones que incumplieron por los plenarios.
- Refieren que en la Resolución No. 841 de enero 19 de 2015, se establecieron dos órdenes claras para la Fundación Universitaria San Martín, las cuales fueron: elaborar, presentar y adoptar el plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar las situaciones de irregularidad y anormalidad y la constitución de una fiducia para el manejo de los recursos, bienes y rentas, ordenes que fueron cumplidas y no existe cargo alguno frente a su incumplimiento.
- Manifestaron que, el Ministerio no valoró la información aportada por la FUSM, la cual fue relevante y significativa.
- Señalan que según el artículo 17 de los Estatutos de la IES, era el señor Mariano Alvear, en su condición de Presidente del Plenum, el responsable de la dirección financiera de la Institución, por lo que los investigados, no tenían responsabilidades administrativas, financieras y contables, hecho que, en su decir, fue reconocido por el Ministerio, en el informe rendido por el Inspector in Situ del 30 de enero de 2015.
- Reiteran finalmente que la solicitud de información contable y financiera no fue dirigida a ellos, pues sobre ellos, no existía tal responsabilidad como quiera que no manejaban recursos de la Institución, ni tenían la función de archivar y custodiar los documentos de institucionales.
- Finalmente solicitan se desestimen el cargo formulado, por no ostentar la calidad de Presidente del Plenum, sobre quien recae toda la responsabilidad, y tampoco ostentaron la calidad de Representantes Legales, Contadores o Revisores fiscales, por lo que no estaban obligados a entregar los documentos requeridos.

Por su parte el investigado Antonio Sofán Guerra, presentó descargos a través de apoderado doctor Jorge Eduardo Castillo Pantoja (*Folios 1 a 17 del tomo 3)* en los que manifestó que:

- La FUSM, en comunicaciones de los días 30 de diciembre de 2014 y 13 de enero de 2015, brindó las explicaciones del caso y suministró en la medida de las posibilidades, las informaciones requeridas.
- Que se puede constatar en las visitas efectuadas los días 5 y 7 de enero de 2015, en siete sedes de la Institución, no hubo dificultad interpuesta por ninguno de los investigados.
- Refiere que los requerimientos realizados por el Ministerio se hicieron el día anterior, es decir, el 29 de diciembre de 2014, que no se dejó constancia de la declaración de la Gerente de la Mesa de Trabajo de la FUSM la señora Yadira Blanco, la cual se rindió el 30 de diciembre y no como se cita, por lo que solicitó subsanar el error.
- Solicitó se aclare la impresión que se presenta pues dentro de la Resolución No. 841 de 19 de enero de 2015, sin embargo, no preciso cuales era tal imprecisión.
- Señaló que la comunicación del MEN del 26 de diciembre de 2014, nunca le fue remitida, por ello no se enteró de la visita del 29 de diciembre, pues se encontraba fuera de la ciudad atendiendo asuntos personales, adicionando que, en dicha visita, la señora Yadira Blanco, procuró atender todos los requerimientos del MEN a pesar que la parte administrativa y de docentes no estuvieran operando en su totalidad.
- Sin embargo, acudió a la diligencia del día 5 de enero de 2015, en forma personal, sesión en la que no se realizó requerimiento alguno, pues todos, siempre fueron realizados al Representante Legal.
- Según el Estatuto de la FUSM, su función con miembro del Plenum es velar por el buen cumplimiento y dar fe del mismo, mas no poner a disposición, ni suministrar, ni facilitar información, por lo que no puede el MEN otorgar responsabilidades de administración a un órgano que estatutariamente no las tiene, puesto que el cargo que ostenta es de mera solemnidad, que actúa como un ente colegiado.
- Señaló que la calidad de plenario, no fue acreditada y que solo hasta el 20 de enero de 2015, obra comunicación dirigida directamente a él, igualmente, señaló que no se citó a

todos los miembros estatutarios, pues solo se hizo al Presidente del Plenum y al Representante Legal de la Fundación.

Así mismo, dentro de sus alegaciones finales, expresó que no puede ser tenida en cuenta la declaración del Inspector *in situ*, pues únicamente en sus respuestas se remitía al expediente, que no puede endilgársele nada del testimonio rendido por el señor Gabriel Burgos, pues su informe únicamente se refirió a información que según él, fue enviada por el MEN, que tampoco puede valorarse el informe presentado por señor Juan Jairo Veloza dado que sus respuestas fueron evasivas y poco contundentes para la prosperidad de los cargos, y reiteró que la señora Yadira Blanco atendió la visita del MEN, suministrando lo que pudo, pues el Ministerio no otorgó plazos razonables, ni tuvo en cuenta el periodo vacacional, por lo que en ningún momento su poderdante obstaculizó la labor del MEN.

Ahora bien, frente a los argumentos de defensa planteados en los escritos de descargos presentados por los investigados, así como en el de alegatos finales que presentó el señor Antonio Sofán Guerra, este Ministerio, señala lo siguiente:

Dentro del pliego de cargos formulado a los investigados el 23 de julio de 2015, se evidenció efectivamente el incumplimiento endilgado a los miembros del Plenum, tales consideraciones también fueron citadas en la Resolución No. 1244 del 2 de febrero de 2015, y fueron la razón fáctica y probatoria de la motivación que de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015.

Si bien es cierto, en la Resolución No. 841 de 19 de enero de 2015, se dieron órdenes expresas a la Fundación Universitaria San Martin, el incumplimiento que se endilga deviene de fechas anteriores, esto es, de la visita que llevada a cabo los días 29 y 30 de diciembre de 2014, en la que se solicitó en 40 puntos, información necesaria para establecer el diagnóstico inicial de la Institución y de los cuales la Fundación no dio cumplimiento sino a 26.

Ahora, frente a los plazos señalados por el Ministerio de Educación, en cada requerimiento y solicitud, los mismos, tiene justificación en las circunstancias de gravedad que se presentaron en la FUSM a finales del año 2014 y comienzos del año 2015; por lo que el Ministerio a través de sus funcionarios y delegados siempre fue enfático en señalar, en cada comunicación, reunión, o solicitud, la necesidad y la utilidad de la información requerida. Pues si bien es cierto, desde la reunión del 29 de diciembre de 2014, los integrantes de la Mesa de trabajo de la Fundación Universitaria San Martin, solicitaron ampliación de términos para la entrega de la documentación requerida, no es menos cierto que tales solicitudes no hacían alusión a fechas ciertas, oportunas y razonables, y que incluso, en el oficio suscrito por la señora Yadira Blanco, el 30 de diciembre de 2015, obrante a *(Folios 152 y 153 del tomo 4)*, se señaló que:

> *"Cabe agregar que se debe tener presente el estado actual de la Fundación Universitaria, no es una situación normal por las causas que se conocen por diferentes fuentes, entre ellos los medios de comunicación.*
>
> *Dadas las circunstancias anteriores y de manera respetuosa me dirijo a usted para que tenga en consideración, darnos un tiempo prudente para la entrega de la información solicitada.*
>
> *Por los motivos anteriores amablemente solicitamos tenga en consideración ampliar el plazo para la entrega de la información, seguramente será una vez se normalicen los procesos administrativos, seguramente cuando el personal de este departamento ingrese de sus vacaciones".*

En este sentido, se puede concluir con fundamento en las Actas de seguimiento a las reuniones del Plenum, los audios de las reuniones desarrolladas el 30 de enero y 2 de febrero de 2015 en el Ministerio de Educación Nacional y los informes rendidos por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, Inspector *In Situ* y la Delegada ante el Plenum, que los señores Martin Eduardo Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra, en su calidad de plenarios, no solo incumplieron los términos señalados por

el Ministerio de Educación Nacional, sino que también inobservaron los que se fijaban en las sesiones del Órgano de Gobierno y Dirección, como ya se anotó en líneas atrás

Por lo anterior, no era admisible que se modificaran los plazos fijados por el Ministerio para recibir la información solicitada a la FUSM, más aún cuando la Institución se encontraba en un contexto de grave interrupción de la prestación del servicio, con protestas de los estudiantes, con una crisis administrativa, y teniendo en cuenta, que lo requerido, era información general que cualquier Institución de Educación Superior debe tener.

Frente a lo que señaló el apoderado del señor Antonio Sofán Guerra, relacionado con el desconocimiento de las citaciones, requerimientos y órdenes que fueron emitidas por el Ministerio de Educación Nacional antes del 05 de enero de 2015, toda vez que se encontraba fuera de la ciudad y no había sido notificado oficialmente de las mismas, se deben efectuar dos consideraciones:

La primera relacionada, del informe rendido por el Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, mediante el oficio radicado 2015-ER-210451 del 11 de noviembre de 2015 *(Fls. 770 a 772 tomo 7)*, no existe en los archivos de la FUSM, documento alguno que soporte la ausencia del señor Sofán Guerra a las reuniones del Plenum, al respecto el informe señala:

> *"Conforme a los documentos que reposan en la Fundación Universitaria San Martin, no se evidencian comunicaciones dirigidas por los señores Antonio Sofán, Xiani Ocampo y Martin Alvear, al Presidente del Plenum, justificando su inasistencia a reuniones o poniendo de presente circunstancias de ausencia temporal"*

Y la segunda, relacionada con que si bien es cierto que, debido a las circunstancias de índole personal o por la época e fin de año en que sucedieron los hechos en la FUSM, el señor Antonio Sofán Guerra, no se encontraba en la ciudad de Bogotá, no es menos cierto, que el contexto de gravedad por el que atravesaba la Institución, antes de permitirle su ausencia, lo debía haber conminado a permanecer atento a sus responsabilidades como directivo, de tal manera que la mínima diligencia que se espera de un miembro del máximo órgano de gobierno y administración de una IES, es que si éste decide ausentarse, solicite al órgano del cual es miembro el nombramiento de un suplente, con el fin que durante su ausencia éste participara en la adopción de decisiones tendientes a la reanudación de la prestación del servicio educativo y la superación de la crisis, situación que fue un hecho notorio respecto de la Fundación Universitaria San Martín.

En cuanto al argumento de la "falta de competencia estatutaria" del Plenum, es preciso indicar, que tal afirmación no es de recibo para este Despacho, en el entendido, que si el máximo órgano administrativo de una IES, no tiene competencia para atender requerimientos, cumplir órdenes o responder solicitudes (bien sea directamente o en el marco de la coordinación con sus colabores y dependencias respectivas) que le formule una autoridad, como es el caso de este Ministerio de Educación Nacional, encargada de ejercer la inspección y vigilancia del servicio público que presta la institución, se le exija a cada IES, disponer de una persona que ostente la función específica de ser interlocutora con el Ministerio y que sea la responsable de atender los requerimientos que en ejercicio de la vigilancia e inspección sobre el servicio que presta se le formulen.

Adicionalmente, se infiere de las funciones previstas en el artículo 16 de los Estatutos Generales de la Fundación Universitaria San Martin que: "(...) *Son funciones del Plenum: a. Tutelar porque la Fundación permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación. b. Vigilar que los recursos de la Fundación sean invertidos correctamente. u. Aprobar o improbar los balances."* (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior demuestra, con fundamento en las Actas y los Acuerdos proferidos por el Plenum en el año 2014, que los plenarios investigados si tenían conocimiento y poder de decisión en torno, a las situaciones de carácter administrativo, académico, contractual, presupuestal y financieras de la Institución, tales como: ejecución de presupuesto y estados financieros, planta de personal administrativa y docente, estructura de planes de estudio de

programas académicos, adopción de políticas institucionales, definición de actividades académicas de docentes, creación de oficinas de planeación y aseguramiento de la calidad, redimensión del sistema de autoevaluación permanente, aprobación de plan de ingresos gastos e inversión por programas, aprobación de presupuesto de ingresos y costos para el semestre, concesión de descansos remunerados y vacaciones al personal, entre otros, y aun cuando no las tuviese, el artículo 16. Literal m les otorgaba la facultad de "*Solicitar informes a cualquiera de los directivos de la Fundación, cuando lo considere necesario*", situación que claramente incumplieron, por ello queda sin sustento, la afirmación relacionada con que el único responsable era el presidente del Plenum, el señor Mariano Alvear.

Frente a las afirmaciones relacionadas con los errores de imprecisión que señalan se observan frente al primer plenario, en la manifestación realizada por la señora Yadira Blanco, quien fungió como gerente de la mesa de trabajo de la Fundación Universitaria San Martín, es claro que la acotación hace referencia a los días 29 y 30 de diciembre, razón por la cual no hay lugar a que este Despacho haga aclaración alguna; de otra parte, en lo que tiene que ver en la imprecisión que se presenta en el pliego de cargos al citar la Resolución No. 841 de 2015, con el fin de enrostrar los incumplimientos evidenciados por este Ministerio y que fueran endilgados a los investigados, se aclara que le asiste razón al investigado Antonio Sofán Guerra, pues efectivamente, existe un error de transcripción al momento de citar el Acto Administrativo, cuando en realidad es la proferida el 2 de febrero de 2015, es decir la Resolución No. 1244. Sin embargo, tal manifestación no afecta el fondo de esta decisión, pues de la lectura de los párrafos precedentes se vislumbra que efectivamente se hacía referencia a esta última providencia. Con fundamento en lo anterior, y atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas, este Ministerio no accede a la solicitud del investigado.

Por último, en lo que tiene que ver con el hecho que en la actuación administrativa se haya prescindido de la recepción del testimonio de la señora Nelly Estella Estupiñan, se aclara que tal y como lo establecen las Actas de las diligencias practicadas los días 06, 13 y 18 de noviembre de 2015, existió imposibilidad material para la recepción del mismo, ello en razón a la incapacidad médica que aportó, la señora Estupiñan, como justificación a cada una de las citaciones que le hizo el funcionario investigador; incapacidad que se dio, incluso, antes de la primera convocatoria a rendir declaración, razón por cual, el investigador atendiendo a las reglas de la sana crítica y dando aplicación al artículo 210 del Código General del Proceso, determinó, tal como consta en el Acta de audiencia de testimonios decretada en auto de 9 de noviembre de 2017 *(Folio 554 tomo 3)*, no practicar el testimonio decretado.

Todo lo anterior, le permite concluir al Ministerio de Educación Nacional que, con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, se demostró, sin lugar a dudas, que los señores Martín Eduardo Alvear Orozco, Xiani Piedad Ocampo Cequeda y Antonio Sofán Guerra, en calidad de Plenarios de la FUSM, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2014 al 2 de febrero de 2015, incumplieron las ordenes y requerimientos que emitió el Ministerio en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, incurriendo en la falta consagrada en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014.

Para concluir vale señalar que de las pruebas y desarrollo de la actuación administrativa se concluye:

a) Que el derecho a la educación de la comunidad estudiantil de la Fundación Universitaria San Martín, estaba siendo afectado en su doble connotación de derecho fundamental y de servicio público[21], por la grave interrupción en su prestación y la incertidumbre frente a la terminación del segundo semestre de 2014 y el inicio del primer semestre del 2015.
b) Que los directivos de la Fundación Universitaria San Martín, incumplieron de manera sistemática las órdenes y requerimientos que el Ministerio de Educación Nacional les

[21] Corte Constitucional, Sentencia T-743 de 2013

impartió con el propósito de: conocer de fondo la situación administrativa, académica, jurídica y financiera de la institución; adoptar medidas administrativas necesarias para restablecer el servicio público educativo; garantizar su eficacia.

c) Que en aplicación del numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, la falta en que incurrieron los miembros del Plenum, hizo necesario que la Ministra de Educación Nacional dispusiera como medida de *última ratio*, la separación temporal de estos de sus cargos, la designación de un delegado y de un inspector *in situ*, para que vigilará de manera permanente la situación académica, administrativa y financiera de la Institución.

VI. GRADUACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las razones expuestas en su defensa, no tienen la capacidad para rebatir las conclusiones de la investigación, se hace necesaria la imposición de una sanción, cuya proporcionalidad y dosificación, se analiza a continuación.

Habiendo el Ministerio encontrado responsables de la falta contenida en el numeral 3° del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, a los señores Ricardo Caballero Calderón, Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda, procederá a establecer la sanción a imponer a los responsables, para lo cual, se pronunciará en acápites separados, respecto de quien fungió como Representante Legal y de las personas que se desempeñaron como miembros del Plenum, en virtud a la temporalidad de su conducta y su responsabilidad.

1. José Ricardo Caballero Calderón (Representante Legal)

Conforme quedó expuesto a lo largo del presente proveído, la conducta objeto del presente reproche y por la cual declara responsable al señor José Ricardo Caballero Calderón, se materializó entre el 24 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2015, lapso en el cual se analizarán las circunstancias contenidas en el artículo 19 de la Ley 1740 de 2014[22], a efecto de dosificar la sanción a imponer conforme a los criterios allí establecidos, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 29 Constitucional y el numeral 1° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el respeto al debido proceso y la observancia a los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem en materia administrativa sancionatoria.

Es importante resaltar que la Ley 1740 de 2014, además de establecer las medidas de prevención en el régimen de inspección y vigilancia de la educación superior, redefinió la tipología de sanciones aplicables a las instituciones de educación superior, así como a sus directivos, y en el artículo 19 determinó los criterios para que el operador administrativo efectué la graduación de la sanción.

Así las cosas, entraremos a analizar los criterios de graduación que establece la norma y que se evidencian en esta actuación:

Para el Ministerio de Educación Nacional, al analizar las circunstancias en las cuales acaecieron los hechos objeto de la presente actuación administrativa, advierte que frente a las causales contenidas en el artículo 19 de la Ley 1740 de 2014, se configuraron los numerales 1° y 2° ibídem, esto es:

1° La gravedad de los hechos o la dimensión del daño y 2° El grado de afectación del servicio público educativo.

---

[22] *1. La gravedad de los hechos o la dimensión del daño. 2. El grado de afectación al servicio público educativo. 3. El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción. 4. La reincidencia en la comisión de la infracción. 5 La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección y vigilancia. 6. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos. 7. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 8. La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad competente. 9. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción. 10. El resarcimiento del daño o la compensación del perjuicio causado"*

La situación fáctica reviste considerable gravedad, ya que conforme a lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia, para ese momento la comunidad académica de la Fundación Universitaria San Martín, claramente atravesaba por una situación grave de interrupción y afectación de la prestación del servicio de educación, hecho que quedó evidenciado en los medios de comunicación a nivel nacional, generando un estado de incertidumbre en la comunidad educativa y en especial en los estudiantes, ante la no reanudación del segundo semestre del año 2014, y que también fueron plasmados en la Resolución 841 de 2015[23], la cual no sólo puso de presente la situación de interrupción de la prestación del servicio referido, sino incluso, las dificultades que enfrentaron los delegados y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, dados los incumplimientos a las órdenes y requerimientos emitidos al Representante Legal de la FUSM, lo que impidió la ejecución de acciones, toma de decisiones informadas y pertinente para restablecer las condiciones administrativas, financieras y académicas de la Institución, para asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo. Esta situación afectó la confianza de las personas no solo en la IES, sino en todo el sistema de la educación superior, y obligando a la intervención inmediata de la Institución, por parte del Ministerio y la implementación de planes de transferencia, así como medidas de salvamento, designación de inspector *in situ* y delegados ante el Plenum de la institución, disposiciones que permitieron el restablecimiento del servicio en la Fundación.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección y vigilancia.

Para el caso objeto de análisis estamos ante la resistencia, negativa y obstrucción de la acción de inspección y vigilancia por cuanto el actuar del representante legal impidió al Ministerio de Educación Nacional obtener la información administrativa, financiera y académica de la institución para cuya solicitud lo habilitó la Ley 1740 de 2014, en su artículo 7° y de vigilancia con miras a velar porque la Fundación Universitaria San Martín desarrollara su servicio en forma continua en atención a la Constitución, la Ley y sus estatutos, como lo señala el artículo 8 y 9 de la misma Ley.

El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Con la conducta endilgada al señor José Ricardo Caballero Calderón, también se configuró el criterio contenido en el numeral 7° del artículo 19 de la Ley 1740 de 2014, en virtud a su falta de diligencia para atender las órdenes y requerimientos elevados por el Ministerio de Educación Nacional, al punto que en diversas ocasiones y como quedó demostrado en esta actuación administrativa, fueron entregados informes parciales y/o incompletos, tal como ocurrió en las diferentes diligencias adelantadas por esta autoridad administrativa dentro el marco temporal enunciado al inicio de este acápite.

Ahora, en relación con la prudencia referida en numeral en comento, entendida ésta como "*1. f. Templanza, cautela, moderación. 2. f. Sensatez, buen juicio*"[24]., es decir, aquella que lleva a alguien a actuar en forma adecuada, lo que en este caso no ocurrió, pues es claro que la misma –*prudencia*- no se predicó del actuar del señor Caballero Calderón, al momento de atender las diversas órdenes y requerimientos emitidos por este Ministerio, pese a la grave situación de anormalidad en la que se encontraba la Institución.

La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Así mismo, de conformidad con el criterio contenido en el numeral 8° de la norma en comento, el señor Caballero Calderón fue renuente en atender las órdenes y requerimientos del Ministerio, a tal punto que, en diversas ocasiones y conforme se reseñó en la presente decisión, entregaron informes parciales y/o incompletos, tal como ocurrió en

[23] Folios 5 a 49 tomo 4
[24] Diccionario de la Lengua Española http://dle.rae.es/?id=UVD3hKe

las visitas efectuadas por los delegados y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, realizadas durante los días 29, 30 de diciembre de 2014, 02 y 05 de enero de 2015[25], diligencias en las cuales se pretendía recopilar información sobre la situación financiera, académica, Administrativa-contable y jurídica de la Fundación Universitaria San Martín, lo que resultó infructuoso, por cuanto en las dos primeras fechas los datos fueron suministrados de forma parcial y la tercera, ni siquiera fue atendida por los directivos, tal y como se observó en las respectivas Actas de visita[26], información que era necesaria para diagnosticar de manera real la problemática por la que atravesaba para ese momento la IES.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción.

Finalmente, frente a la conducta del señor Caballero Calderón, también resulta aplicable el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1740 de 2014, debido a que con su incumplimiento, no se presentó en medio de una situación normal, por el contrario, la FUSM afrontaba una grave interrupción en la prestación del servicio de educación superior, por cuanto estaban suspendidas todas las actividades académicas en todas las sedes de la institución, incluso en ese interregno, hubo protestas de los estudiantes, corte en los servicios públicos domiciliarios y un déficit financiero de tal magnitud, que obligó al Ministerio a declarar las medidas de salvamento, para los fines establecidos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014.

De acuerdo con lo analizado, lo anteriores criterios de graduación permiten determinar que la falta fue cometida en torno a situaciones que agravan la conducta y que se expusieron previamente y no se observó el resarcimiento o compensación del daño por parte del investigado Ricardo Caballero Calderón.

En consecuencia, y con base en la potestad discrecional que le otorgó al Ministerio de Educación Nacional la Ley 1740 de 2014, se impondrá **la sanción de inhabilidad**, la que, conforme a los argumentos inmediatamente expuestos, no representa una desmedida atribución, por cuanto está orientada por los criterios objetivos que previo el mismo legislador en el artículo 19 ibidem, y que fueron sustentados en el presente proveído.

La sanción a imponer, está en consonancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, ya que de conformidad con lo ya señalado, no era posible disponer de la suspensión del cargo o la separación del mismo, pues recuérdese que el señor Caballero Calderón, actualmente no funge como Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, en consecuencia, una sanción de las mencionadas sería infructuosa, ya que la Ley 1740 de 2014 estableció sanciones más severas con el fin de contribuir de forma coercitiva al cumplimiento de las disposiciones legales, constitucionales y estatutarias dentro del sector educativo, por tanto con la sanción de inhabilidad que se impondrá, se busca prevenir todo tipo de conductas que atenten contra el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la presente decisión se encuentra ajustada a derecho, si se tiene en cuenta el daño ocasionado con las conductas del señor José Ricardo Caballero Calderón, luego debe resaltarse no solo, resultaron afectados los estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín, sino además todos integrantes de la comunidad educativa a quienes indudablemente se les afectaron sus derechos (educación y trabajo).

Dicho lo anterior, se impondrá la sanción de inhabilidad, cuyo término oscila entre un mínimo de (1) día y un máximo 10 años, en atención a la configuración de las circunstancias anteriormente expuestas, dentro de los cuales dos de ellas revisten considerable trascendencia, como lo es la gravedad de los hechos, y la clara afectación de un servicio público, como es la educación, que además tiene una función social conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. Por lo tanto, no puede partir el operador administrativo del término mínimo y considera adecuado tomar como partida para

[25] Folios. 241 a 247 tomo 5
[26] Folio 115 tomo 4

tasa la sanción la mitad del máximo -*5 años*-, por hallarse presentes únicamente causas de agravación. De acuerdo con los criterios configurados con el actuar irregular del cuestionado, es decir, se materializaron, seis (6) de los diez (10) criterios establecidos normativamente, en consecuencia resulta justa y proporcional imponer la sanción de inhabilidad por el término de siete (7) años.

Así mismo, la sanción de inhabilidad por el término indicado va en pleno equilibrio con los hechos irregulares, debido a que su actuar fue tan grave y lesivo para el sector educativo,[27] por tanto, no es admisible permitir que dicho sujeto tenga oportunidad de actuar en el sector educativo, por lo menos durante el término de la sanción. Lo anterior con el fin de lograr un impacto en el sector que prevenga la ocurrencia de hechos como los aquí investigados, recuérdese que las circunstancias bajo las cuales el cuestionado dificultó la acción del Ministerio, acaecieron en medio no solo de una interrupción del servicio público de educación, sino que además se afectó ese derecho fundamental, el que con base en los incumplimientos del señor Caballero Calderón no pudo ser reactivado inmediatamente y que no permitió que este Ministerio, determinara la situación real, tanto financiera, administrativa y académica de la IES para adoptar prontamente las medidas administrativas necesarias y garantizar su eficacia.

2. **Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco Y Xiani Piedad Ocampo Cequeda. (Integrantes del Plenum)**

Como se estableció en este pronunciamiento, la conducta objeto del cuestionamiento administrativo que ocupa nuestra atención y por la cual se declarará responsables a los señores Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda, en su calidad de miembros del Plenum de la Fundación Universitaria San Martín, se materializó entre el 24 de diciembre de 2014 y el 02 de febrero de 2015, lapso en el cual se analizarán las circunstancias contenidas en el artículo 19 de la Ley 1740 de 2014[28], a efecto de dosificar la sanción a imponer conforme los criterios allí establecidos, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 Constitucional y el numeral 1° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el respeto al debido proceso y la observancia de los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem", en materia administrativa sancionatoria.

La gravedad de los hechos o la dimensión del daño y 2° El grado de afectación del servicio público educativo.

La situación fáctica reviste considerable gravedad, ya que conforme a lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia, para ese momento la comunidad académica de la Fundación Universitaria San Martín, claramente atravesaba por una situación grave de interrupción y afectación de la prestación del servicio de educación, hecho que quedó evidenciado en los medios de comunicación a nivel nacional, generando un estado de incertidumbre en la comunidad educativa y en especial en los estudiantes, ante la no reanudación del segundo semestre del año 2014, y que también fueron plasmados en la Resolución 841 de 2015[29], la cual no sólo puso de presente la situación de interrupción de la prestación del servicio referido, sino incluso, las dificultades que enfrentaron los delegados y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, dados los incumplimientos a las órdenes y requerimientos emitidos al Representante Legal de la FUSM, lo que impidió la ejecución de acciones, toma de decisiones informadas y pertinente para restablecer las condiciones administrativas, financieras y académicas de la Institución, para asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo. Esta situación afectó la confianza de las personas

---

[27] Decreto 698 de 1993.

[28] *1. La gravedad de los hechos o la dimensión del daño 2. El grado de afectación al servicio público educativo. 3. El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción. 4. La reincidencia en la comisión de la infracción. 5. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección y vigilancia. 6. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos. 7. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 8. La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad competente. 9. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción. 10. El resarcimiento del daño o la compensación del perjuicio causado"*

[29] Folios 5 a 49 tomo 4

no solo en la IES, sino en todo el sistema de la educación superior, y obligando a la intervención inmediata de la Institución, por parte del Ministerio y la implementación de planes de transferencia, así como medidas de salvamento, designación de inspector *in situ* y delegados ante el Plenum de la institución, disposiciones que permitieron el restablecimiento del servicio en la Fundación.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de inspección y vigilancia.

Para el caso objeto de análisis estamos ante la resistencia, negativa y obstrucción de la acción de inspección y vigilancia por cuanto el actuar del representante legal impidió al Ministerio de Educación Nacional obtener la información administrativa, financiera y académica de la institución para cuya solicitud lo habilitó la Ley 1740 de 2014, en su artículo 7º y de vigilancia con miras a velar porque la Fundación Universitaria San Martín desarrollara su servicio en forma continua en atención a la Constitución, la Ley y sus estatutos, como lo señala el artículo 8 y 9 de la misma Ley.

El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Con la conducta a quienes se desempeñaron como miembros del Plenum también se configuró el criterio contenido en el numeral 7º de la norma en comento, en virtud, a su falta de diligencia para atender las órdenes y requerimientos elevados por el Ministerio de Educación Nacional, al punto que en diversas ocasiones y como quedó demostrado en esta actuación administrativa, fueron entregados informes parciales y/o incompletos, tal como ocurrió en las diferentes diligencias adelantadas por esta autoridad administrativa dentro el marco temporal enunciado al inicio de este acápite.

Ahora, en relación con la prudencia referida en numeral en comento, entendida ésta como "*1. f. Templanza, cautela, moderación. 2. f. Sensatez, buen juicio*"[30]., es decir, aquella que lleva a alguien a actuar en forma adecuada, lo que en este caso no ocurrió, pues es claro que la misma –*prudencia*- no se predicó del actuar del señor Caballero Calderón, al momento de atender las diversas órdenes y requerimientos emitidos por este Ministerio, pese a la grave situación de anormalidad en la que se encontraba la Institución.

6. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos

Se configura esta causal consideran que en las citaciones que hizo el Ministerio de Educación Nacional y donde participan los plenarios, estos indicaron que se venía implementado un plan de reactivación académica, el cual nunca fue entregado, y más bien como da cuenta los testimonios recibidos en cuanto de la activación para parte de quienes se desempeñaban como decanos, a tales autoridades académicas no les fue solicitado accionar alguno.

La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Así mismo, de conformidad con el criterio contenido en el numeral 8º de la norma en comento, los señores Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda fueron renuentes en atender las órdenes y requerimientos del Ministerio, a tal punto que, en diversas ocasiones y conforme se reseñó en la presente decisión, entregaron informes parciales y/o incompletos, tal como ocurrió en las visitas efectuadas por los delegados y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, realizadas durante los días 29, 30 de diciembre de 2014, 02 y 05 de enero de 2015[31], diligencias en las cuales se pretendía recopilar información sobre la situación financiera, académica, Administrativa-contable y jurídica de la Fundación Universitaria San Martín, lo que resultó infructuoso, por

[30] Diccionario de la Lengua Española http://dle.rae.es/?id=UVD3hKe
[31] Folios. 241 a 247 tomo 5

cuanto en las dos primeras fechas los datos fueron suministrados de forma parcial y la tercera, ni siquiera fue atendida por los directivos, tal y como se observó en las respectivas Actas de visita[32], información que era necesaria para diagnosticar de manera real la problemática por la que atravesaba para ese momento la IES.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la infracción.

Finalmente, frente a la conducta de los señores Antonio Sofán Guerra, Martin Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda, también resulta aplicable el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1740 de 2014, debido a que con su incumplimiento, no se presentó en medio de una situación normal, por el contrario, la FUSM afrontaba una grave interrupción en la prestación del servicio de educación superior, por cuanto estaban suspendidas todas las actividades académicas en todas las sedes de la institución, incluso en ese interregno, hubo protestas de los estudiantes, corte en los servicios públicos domiciliarios y un déficit financiero de tal magnitud, que obligó al Ministerio a declarar las medidas de salvamento.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la conducta de los investigados solo aplican los criterios que impactan como situaciones agravantes y no se encontró en el expediente, ni fue señalado por los investigados que se ha desplegado actuación alguna para resarcir o compensar el daño causado.

En consecuencia, y con base en la potestad discrecional que le otorgó al Ministerio de Educación Nacional la Ley 1740 de 2014, se impondrá **la sanción de inhabilidad**, la que, conforme a los argumentos inmediatamente expuestos, no representa una desmedida atribución, por cuanto está orientada por los criterios objetivos que previo el mismo legislador en el artículo 19 ibidem, y que fueron sustentados en el presente proveído.

La sanción a imponer, está en consonancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, ya que de conformidad con lo ya señalado, no era posible disponer de la suspensión del cargo o la separación del mismo, pues el periodo de los plenarios de la Fundación Universitaria San Martín, tiene una vigencia temporal, en consecuencia, una sanción de las mencionadas sería ineficaz, aunado que la Ley 1740 de 2014 estableció sanciones más severas con el fin de contribuir de forma coercitiva y ejemplificante al cumplimiento de las disposiciones legales, constitucionales y estatutarias dentro del sector educativo, por tanto con la sanción de inhabilidad que se impondrá, se busca prevenir todo tipo de conductas que atenten contra el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la presente decisión se encuentra ajustada a derecho, si se tiene en cuenta el daño ocasionado con las conductas, luego debe resaltarse no solo, resultaron afectados los estudiantes de la Fundación Universitaria San Martín, sino además todos integrantes de la comunidad educativa a quienes indudablemente se les afectaron sus derechos (educación y trabajo).

Dicho lo anterior, se impondrá la sanción de inhabilidad, cuyo término oscila entre un mínimo de (1) día y un máximo 10 años, en atención a la configuración de las circunstancias anteriormente expuestas, dentro de los cuales dos de ellas revisten considerable trascendencia, como lo es la gravedad de los hechos, y la clara afectación de un servicio público, como es la educación, que además tiene una función social conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. Por lo tanto, no puede partir el operador administrativo del término mínimo y considera adecuado tomar como partida para tasa la sanción la mitad del máximo -*5 años*-, por hallarse presentes únicamente causas de agravación. De acuerdo con los criterios configurados con el actuar irregular de los investigados, es decir, se materializaron, siete (7) de los diez (10) criterios establecidos normativamente. En consecuencia, resulta justa y proporcional imponer la sanción de inhabilidad a los señores Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo por el **término de ocho (8) años y seis (6) meses a cada uno de ellos.**

---

[32] Folio 115 tomo 4

Así mismo, la sanción de inhabilidad por el término indicado va en pleno equilibrio con los hechos irregulares, debido a que su actuar fue tan grave y lesivo para el sector educativo[33] que no puede permitir que dichos sujetos puedan desarrollar acciones en el sector educativo, por lo menos durante el término de la sanción, porque en caso contrario, ello conllevaría a un impacto negativo en toda la sociedad, luego, recuérdese que las circunstancias bajo las cuales el cuestionado dificultó la acción del Ministerio, acaecieron en medio no solo de una interrupción del servicio público de educación, sino que además se afectó ese derecho fundamental, que no pudo ser reactivado inmediatamente, debido a que sus incumplimientos sistemáticos, no permitieron que este Ministerio, determinara la situación real, tanto financiera, administrativa y académica de la IES para adoptar prontamente las medidas administrativas necesarias y garantizar su eficacia.

Determinada la sanción a imponer a los responsables, resulta necesario referirnos al principio de ponderación.

En el presente caso estamos frente a una decisión administrativa, mediante la cual se impone una sanción administrativa a los señores Ricardo Caballero Calderón, Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda, establecida en la Ley 1740 de 2014, razón por lo cual debe aplicarse un test de proporcionalidad, según los pasos determinados en los pronunciamientos de la Corte Constitucional[34] ello en respeto a los derechos constitucionales de los investigados.

Previo a aplicar los pasos del test de proporcionalidad o razonabilidad atemperada, debe decirse que el principio de la proporcionalidad ha sido definido como aquella importancia que se obtiene de la intervención en un derecho fundamental, justificada por la importancia de la realización de un fin perseguido por la intervención, en otras palabras, se considera que es ponderar o equilibrar la decisión, por derivarse de ellas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto[35].

Aclarado lo anterior, se realizarán los pasos del test estricto de proporcionalidad, toda vez que con la presente decisión se intervienen derechos fundamentales de las personas a las que se les impondrá la sanción.

Paso 1: "*El fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso*":

En este caso la necesidad de adoptar la presente decisión, no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional; por el contrario, se debe a los probados incumplimientos de las órdenes, requerimientos que emitió el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia a los directivos de la Fundación Universitaria San Martin, en este sentido el fin de la presente decisión, consiste en imponer una sanción administrativa a quien ha desplegado una conducta contraria al servicio de la educación superior, cuya imposición le corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, la medida es legítima, ya que el Ministerio el cual se encuentra sometido a todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico para la toma de sus decisiones- impone esta sanción, después de haber corroborado y verificado la realización de la conducta de los investigados, con el único fin de restablecer la legalidad que ha sido vulnerada por el actuar de los responsables.

Así mismo, la presente decisión resulta importante e imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad del servicio de educación superior, mostrando cómo el sistema educativo colombiano, en especial el sistema de aseguramiento de la calidad superior, reacciona frente a las actuaciones irregulares de quienes administran o representan legalmente a una IES, enviando

[33] Decreto 698 de 1993
[34] (Corte Constitucional. Sentencias C-093 y 673 de 2001).
[35] Carlos Bernal Pulido. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Página 962 Ed. U. Externado de Colombia 2014.

paralelamente un mensaje de confianza a toda la comunidad educativa en el sentido de estarse cumpliendo debidamente con las funciones legalmente otorgadas.

Lo anterior, encuentra un amplio espectro de protección constitucional —tanto en el texto positivo como en el bloque de constitucionalidad- lo que obliga al Ministerio a su protección a través de la adopción de las presentes medidas, como ocurre en el asunto objeto del presente pronunciamiento.

Paso 2: *"El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario"*:

El medio empleado por este Ministerio es el establecido por el legislador en la Ley 1740 de 2014, esto es, a través de un Acto administrativo motivado, cuyo contenido y decisión busca hacer realidad los mandatos constitucionales y legales del servicio público de la educación superior, los derechos de la comunidad educativa, y las funciones de inspección y vigilancia, frente a una conducta irregular desplegada por los responsables.

La presente medida resulta conducente, ya que es el instrumento, a través del cual se da operatividad a los mandatos Constitucionales y a lo ordenado por la Ley 1740 de 2014, en lo referente a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como conducencia la protección del servicio público educativo, al sancionar a las personas que han realizado conductas consideradas como indebidas en dicho servicio público esencial.

Finalmente el medio, en la presente decisión administrativa, es necesario, ya que si esta decisión no es adoptada, la operatividad y la realización del derecho y el servicio público a la educación superior podrían verse afectados, permitiendo que personas frente a quienes se ha comprobado la realización de conductas irregulares, permanezcan impunes, conllevando a una deslegitimación del Estado ante la sociedad, en tanto, demostraría que los mecanismos de control y vigilancia son inanes frente a cualquier tipo de conducta irregular que afecte o trasgreda derechos y garantías fundamentales.

En otras palabras, si no existiera la presente decisión, se tendría la consecuencia de dejar sin castigo administrativo la realización de conductas contrarias al servicio público de educación superior, con la fuerte potencialidad de afectarlo de manera grave. No sobra recordar que la difícil situación administrativa y financiera de la FUSM, ha sido una de las mayores crisis para el sistema de la educación superior en toda su historia, lo que motivó al Ministerio a realizar una intervención pronta y eficaz, a pesar del incumplimiento endilgado al Representante Legal y los Plenarios, frente a las órdenes y requerimientos emitidos por esta cartera.

Paso 3: **"Juicio de proporcionalidad en sentido estricto"**:

Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se profiera la presente decisión, para castigar a quien incumplió las órdenes y requerimientos del Ministerio, los cuales pretendían conocer la situación para poder solucionar la grave crisis de la FUSM, lo que es claramente atribuible a las actuaciones de los directivos y del Representante Legal de la Institución, conforme se comprobó y argumentó en los considerandos y motivación de esta decisión.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa para el sistema educativo colombiano, de adoptar por parte del Ministerio de Educación Nacional la presente decisión, con la cual no se vulneran derechos de las personas investigadas en esta actuación, toda vez que se sanciona por una conducta probada, después de haberse agotado una actuación administrativa, en la cual se salvaguardó el debido proceso, aunado a que la razonabilidad y la proporcionalidad fueron principios determinantes en la sanción a imponer.

De este modo, la sanción de inhabilidad de por el término señalado en líneas atrás, frente a cada uno de los responsables, es proporcional frente a los derechos de los investigados y razonable frente al daño que con su actuar, le causaron al servicio público de educación superior.

VIII. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

A) Archivo de la investigación respecto de la Fundación Universitaria San Martín.

En consideración a que las conductas descritas en el pliego de cargos del 23 de julio de 2015 y ratificadas en esta Resolución al Representante Legal y a los Integrantes del Plenum de la Fundación, y que del análisis de las pruebas practicadas, se infirió la inexistencia de mérito para continuar investigando a la Institución de Educación Superior, en los términos del artículo 51 de la Ley 30 de 1992, aplicable por remisión expresa del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, la falta endilgada es atribuible únicamente a los directivos[36] y no a la persona jurídica, en este sentido, se ordenará archivar esta acción administrativa respecto de la Fundación Universitaria San Martín.

B) Extinción de la acción administrativa sancionadora respecto del señor Mariano Alvear Sofán, por la causal de muerte del Investigado.

Toda vez que, a la fecha de esta decisión, se tiene conocimiento que el señor Mariano Alvear Sofán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6574468, falleció y que obra en el expediente fotocopia de su registro civil de defunción con indicativo serial No.6176445 *(Folios. 272 y 273 tomo 2)*, en los términos del artículo 51 de la Ley 30 de 1992 aplicable por remisión expresa del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, se declarará la extinción de la acción administrativa sancionatoria respecto del investigado.

Lo anterior, en consideración a que al ser el proceso administrativo sancionador una manifestación del *ius puniendi* del cual es titular el Estado, le son aplicables algunos de los principios y reglas del derecho penal, *en gracias de discusión,* el de la extinción de la acción sancionadora por la muerte del presunto infractor[37].

C) Del Proceso Administrativo Sancionatorio.

La actuación administrativa aquí desarrollada, es independiente de las demás acciones legales (penal, laboral, disciplinaria, entre otras) que se hayan dado lugar, con ocasión de los hechos aquí investigados y de la posible responsabilidad que deban asumir frente a la Fundación, dada la calidad que ostentaban, aclarándose igualmente que la sanción a imponer, concierne a la inhabilidad para ejercer cualquier cargo y/o actividad en el sector educativo, por el término señalado en el acápite *"VII. GRADUACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar al señor José Ricardo Caballero Calderón, identificado con cédula de ciudadanía N°79324854, con inhabilidad de siete (7) años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar al señor Martín Eduardo Alvear Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°79797096, con inhabilidad de ocho (8) años y seis (6) meses para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.

---

[36] Artículo 18: El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones ..."

[37] Artículo 76 Código Penal

ARTÍCULO TERCERO. Sancionar al señor Antonio Sofán Guerra, identificado con cédula de ciudadanía N°6880771, con inhabilidad de ocho (8) años y de seis (6) meses para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.

ARTÍCULO CUARTO. Sancionar a la señora Xiani Piedad Ocampo Cequeda, identificada con cédula de ciudadanía N°52863126, con inhabilidad de ocho (8) años y de seis (6) meses para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar la extinción de la acción administrativa sancionatoria respecto del fallecido Mariano Alvear Sofán quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°6574468 y registro civil de defunción con indicativo serial N°6176445.

ARTÍCULO SEXTO. Archivar la presente acción administrativa sancionatoria, respecto a la persona jurídica Fundación Universitaria San Martín, NIT N°860503634-9 y código SNIES N°2709, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente Resolución a los señores José Ricardo Caballero Calderón, Antonio Sofán Guerra, Martín Eduardo Alvear Orozco y Xiani Piedad Ocampo Cequeda, así como a la Fundación Universitaria San Martín; y/o a sus apoderados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar a los investigados que el proceso administrativo sancionatorio de la referencia es independiente de las demás acciones legales (penal, laboral, disciplinaria, entre otras), a que haya lugar con ocasión de los hechos aquí investigados y de la posible responsabilidad que deban asumir frente a la Fundación dada la calidad que ostentaba, aclarándose igualmente que la sanción a imponer, concierne a la inhabilidad para ejercer cualquier cargo y/o actividad en el sector educativo por el término establecido en los numerales anteriores .

ARTICULO NOVENO. En firme la presente Resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.10 del Decreto 5012 de 2009 y parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 31 ENE 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

YANETH GIHA TOVAR

Aprobó: Liliana María Zapata Bustamante- Asesora del Despacho de la Ministra de Educación Nacional
Luz Karime Abadía - Viceministra de Educación Superior (E)
Adriana Colmenares Monloya - Directora de Calidad para la Educación Superior
Magda Mendez Cortes - Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Jorge Eduardo Gonzalez Correa – Funcionario Investigador y Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas de la Subdirección de Inspección y Vigilancia